



## Cuarto punto del orden del día: El trabajo en el sector pesquero (simple discusión)

### Informe de la Comisión del Sector Pesquero

1. La Comisión del Sector Pesquero celebró su primera sesión el día 30 de mayo de 2007 y estuvo compuesta inicialmente por 137 miembros (70 miembros gubernamentales, 25 miembros empleadores y 42 miembros trabajadores). Para garantizar la igualdad de votos se atribuyeron 15 votos a cada miembro gubernamental con derecho a voto, 42 votos a cada miembro empleador y 25 votos a cada miembro trabajador. En el transcurso de la reunión se modificó 7 veces la composición de la Comisión, de modo que varió también en consecuencia el número de votos atribuido a cada miembro <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Se hicieron las modificaciones siguientes:

- a) 31 de mayo: 147 miembros (84 miembros gubernamentales con 9 votos para cada miembro con derecho a voto, 27 miembros empleadores con 28 votos cada uno y 36 miembros trabajadores con 21 votos cada uno);
- b) 1.º de junio: 144 miembros (90 miembros gubernamentales con 77 votos para cada miembro con derecho a voto, 21 miembros empleadores con 330 votos cada uno y 33 miembros trabajadores con 210 votos cada uno);
- c) 2 de junio: 134 miembros (91 miembros gubernamentales con 456 votos para cada miembro con derecho a voto, 19 miembros empleadores con 2.184 votos cada uno y 24 miembros trabajadores con 1.729 votos cada uno);
- d) 4 de junio: 126 miembros (91 miembros gubernamentales con 304 votos para cada miembro con derecho a voto, 19 miembros empleadores con 1.456 votos cada uno y 16 miembros trabajadores con 1.729 votos cada uno);
- e) 5 de junio: 124 miembros (91 miembros gubernamentales con 38 votos para cada miembro con derecho a voto, 19 miembros empleadores con 182 votos cada uno y 14 miembros trabajadores con 247 votos cada uno);
- f) 6 de junio: 126 miembros (92 miembros gubernamentales con 285 votos para cada miembro con derecho a voto, 19 miembros empleadores con 1.380 votos cada uno y 15 miembros trabajadores con 1.748 votos cada uno);

---

2. La Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

- Presidente:* Sr. N. Campbell (miembro gubernamental, Sudáfrica), elegido en su primera sesión.
- Vicepresidentes:* Sr. B. Chapman (miembro empleador, Canadá) y Sr. P. Mortensen (miembro trabajador, Dinamarca), elegidos en su primera sesión.
- Ponente:* Sr. J. Thullen (miembro gubernamental, Ecuador), elegido en su segunda sesión.

3. En su cuarta sesión, la Comisión constituyó un comité de redacción compuesto por los miembros siguientes: Sr. A. Moussat (miembro gubernamental, Francia), Sr. P. Mackay (miembro empleador, Nueva Zelandia), Sr. I. Victor (miembro trabajador, Bélgica) y el Ponente de la Comisión, Sr. J. Thullen (miembro gubernamental, Ecuador) (*ex officio*).

4. La Comisión celebró 11 reuniones.

## Introducción

5. El Presidente dio las gracias a la Comisión por su elección, recordándole la importancia de su labor: habría de lograr que los aproximadamente 30 millones de pescadores se beneficiaran de un instrumento idóneo de protección de su vida laboral. Era preciso abordar los gravísimos problemas que arrostraban los pescadores y sus familias. En su trabajo, la Comisión también debía examinar la relación entre su mandato y las actividades de otras organizaciones internacionales, a saber, la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). El Presidente aludió a las consultas celebradas entre los interlocutores sociales, así como a la Mesa redonda tripartita interregional sobre las normas laborales para el sector pesquero, celebrada en diciembre de 2006. En general, el texto propuesto estaba bien estudiado, por lo que esperaba que la buena voluntad demostrada permitiese a la Comisión concluir su tarea con éxito.

6. La representante del Secretario General recordó que, habida cuenta del resultado de la 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia, el Consejo de Administración había incluido un punto relativo al sector pesquero en el orden del día de la 96.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia. Tras la celebración de consultas oficiosas con los empleadores, los trabajadores y los coordinadores gubernamentales regionales, se había decidido que el Informe IV (1) se basara en un cuestionario centrado en las principales áreas conflictivas planteadas durante la discusión celebrada en 2005. Entre otros temas, cabía señalar el ámbito de aplicación, el certificado médico, las horas de descanso y el alojamiento de la tripulación. La Mesa redonda celebrada en diciembre de 2006 se había caracterizado por un ánimo constructivo y todas las partes habían procurado la adopción de un convenio que pudiera ser objeto de una amplia ratificación. El trabajo realizado dentro y fuera del marco de la Mesa redonda permitía esperar que los demás temas polémicos pendientes se resolverían.

7. Volviendo al Informe IV (2B), la representante del Secretario General aclaró que, si bien el Reglamento de la Conferencia exigía que el Informe se redactara sobre la base de las respuestas al cuestionario, el Consejo de Administración había decidido que la discusión se

- g) 8 de junio: 126 miembros (94 miembros gubernamentales con 63 votos para cada miembro con derecho a voto, 18 miembros empleadores con 329 votos cada uno y 14 miembros trabajadores con 423 votos cada uno).

---

basara en el Informe de la Comisión del Sector Pesquero de la 93.<sup>a</sup> reunión y el resultado de las consultas tripartitas adicionales. Habida cuenta de ello, y dado que la mayoría de las respuestas al cuestionario no requerían modificaciones en el texto, la Oficina no había introducido cambios de fondo en los instrumentos, tal como figuraban en el Informe de la Comisión del Sector Pesquero de 2005. Aunque dicho año se había adoptado una recomendación, la representante del Secretario General recordó a la Comisión que era necesario revisarla, y que en la 96.<sup>a</sup> reunión debía adoptarse una nueva. El Informe IV (2A) contenía las respuestas al cuestionario enviado a todos los Estados Miembros, así como un capítulo en el que se abordaban cuestiones específicas de redacción y un apéndice con el informe de la Mesa redonda. La Oficina había incluido en sus comentarios ciertas propuestas relativas a un texto sobre un «enfoque de aplicación progresiva» que no aparecían en el texto del proyecto de convenio, por lo que, en su caso, tendrían que ser objeto de una enmienda.

## Discusión general

8. Reflexionando sobre la diversidad y la magnitud del sector pesquero en los distintos lugares del mundo, el Vicepresidente empleador hizo hincapié en la necesidad acuciante de proteger y promover los derechos fundamentales y el trabajo decente de todos los pescadores. La labor de la Comisión constituía una oportunidad de adoptar un convenio incluyente que captara el apoyo tanto de los interlocutores sociales como de los gobiernos. Lamentó la baja tasa de ratificación de los cinco convenios de la OIT para el sector, y destacó que, para que ello no volviera a suceder, el convenio tendría que garantizar las condiciones favorables ya logradas para algunos pescadores, seguir la evolución actual en materia de relaciones de trabajo y la creciente movilidad, hacerse eco de las limitaciones de los países en desarrollo, prever la implantación progresiva de condiciones de trabajo más favorables y contemplar las diversas características físicas, culturales y de infraestructura. El orador invitó a la Comisión a mantener una actitud receptiva a fin de encontrar nuevas formas de tratar los escasos pero legítimos problemas que seguían sin resolver. Era necesario enmendar varias disposiciones del proyecto de convenio de 2005; entre otras cosas, la equivalencia eslora/arqueo, así como los requisitos especificados en el anexo III, que debían tener más en cuenta las características de los buques asiáticos, y las disposiciones relativas al número mínimo de horas de descanso, que debían ser más flexibles para adaptarse a la diversidad de operaciones de pesca costera. Además, debía hacerse referencia a un enfoque de aplicación progresiva y al papel de las agencias de empleo privadas.
9. Para concluir, el Vicepresidente empleador anunció que su Grupo contemplaba la posibilidad de presentar una resolución para promover un marco que regulara eficazmente la explotación de ecosistemas marinos y abordara el problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (*IUU - Illegal, Unreported and Unregulated Fishing*).
10. El Vicepresidente trabajador dijo que confiaba en que la Comisión lograría un resultado positivo para los pescadores de todo el mundo. Recordó a la Comisión que las circunstancias que la reunían nuevamente eran bastante inusuales y señaló que el texto del proyecto de convenio sobre el trabajo en el sector pesquero había contado con el apoyo de una amplia mayoría de las delegaciones presentes en la 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT). Reiteró que el Grupo de los Trabajadores había dado todo su apoyo al texto en 2005 y que en 2007 continuaba dándoselo. Sin embargo, el Grupo reconocía las dificultades que ciertas disposiciones planteaban a algunos Estados Miembros, concretamente en relación con el alojamiento y la conversión eslora/arqueo de los buques de pesca. Los dos últimos años no habían sido en vano, pues el Gobierno del Japón y el Grupo de los Trabajadores habían concebido conjuntamente posibles soluciones a dichos problemas, soluciones que se presentarían a la Comisión en los días sucesivos.

---

Además, el Grupo de los Trabajadores había accedido a examinar varios problemas planteados por el Grupo de los Empleadores sobre la dotación y las horas de descanso, el enfoque de aplicación progresiva y las agencias de empleo privadas. Los interlocutores sociales habían trabajado en estrecha colaboración durante varios meses para encontrar una solución aceptable para todos, por lo que el orador confiaba en que la buena voluntad de su Grupo fuera apreciada por el Grupo de los Empleadores, con el fin de facilitar la adopción de un convenio. La Oficina también había formulado algunas propuestas muy útiles sobre el texto que podían mejorarse, actualizarse y clarificarse; su Grupo presentaría algunas de ellas a la Comisión. El orador señaló que, en sus respuestas al cuestionario de la OIT, muchos gobiernos habían indicado que debía introducirse los mínimos cambios posibles al texto. Su Grupo estaba totalmente de acuerdo. Hizo hincapié en que las concesiones realizadas por el Grupo de los Trabajadores proporcionaban una idea clara de hasta dónde estaban dispuestos a llegar. Por consiguiente, habiendo demostrado su voluntad conciliadora para elaborar propuestas conjuntas, esperaba sinceramente que se evitara toda propuesta de enmienda innecesaria a un texto consensuado y bien estudiado.

11. El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Comisión pertenecientes a la Unión Europea (grupo de la UE)<sup>2</sup>, los países candidatos<sup>3</sup>, los países en proceso de estabilización y asociación y posibles aspirantes<sup>4</sup>, los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), Islandia y Noruega, así como la República de Moldova y Ucrania, acogió con beneplácito la discusión. La labor de la Comisión tendría importantes efectos prácticos, dado que la pesca figuraba entre las actividades más peligrosas. Se producía un número excesivo de accidentes y lesiones laborales que con demasiada frecuencia resultaban mortales. Esta Comisión brindaba una oportunidad histórica para acordar un conjunto de normas globales para el sector, oportunidad que debía aprovecharse. El convenio debía conseguir una mejora de las condiciones de trabajo de los pescadores, inclusive de la seguridad y la salud en el trabajo y la protección social, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pescadores y sus familias, así como a aumentar el atractivo del sector. En 2005, los 25 Estados miembros de la Unión Europea (UE) habían votado a favor del proyecto de convenio; la ampliación de la UE a 27 Estados miembros no había suscitado un cambio de postura. Los gobiernos en nombre de los cuales hacía uso de la palabra no pedían modificaciones importantes al proyecto de texto actual, y mantenían una actitud receptiva ante enmiendas que pudieran contribuir a la amplia aceptación del convenio sin restarle sustancia. Así pues, confiaban en que las enmiendas se limitaran a aquellas susceptibles de recibir un amplio apoyo. La mayor parte del texto estaba bien estudiado y no debería examinarse de nuevo. Sin embargo, los gobiernos en nombre de los cuales hacía uso de la palabra estaban dispuestos a modificar la recomendación para asegurar su coherencia con el convenio y para que se tuviesen en cuenta los acontecimientos destacados que habían tenido lugar desde 2005. La Comisión debía examinar aún cuatro importantes cuestiones, a saber, un enfoque de aplicación progresiva, las agencias de empleo privadas, el alojamiento, y la dotación y las horas de descanso. Con este telón de fondo, los gobiernos en nombre de los cuales hacía uso de la palabra eran partidarios de procedimientos que limitaran el debate sobre otros artículos y cuestiones y de que la Comisión iniciara la discusión con las cuatro cuestiones antes mencionadas. Los gobiernos en nombre de los cuales hacía uso de la palabra cooperarían de forma constructiva en la Comisión, examinarían detenidamente todas las propuestas y

<sup>2</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania y Suecia.

<sup>3</sup> Croacia, Turquía, la ex República Yugoslava de Macedonia.

<sup>4</sup> Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia.

---

contemplarían la posibilidad de apoyar soluciones consensuadas y justas. Estaban convencidos de que la Comisión llegaría así a una conclusión satisfactoria al adoptar unas normas mínimas mundiales para el trabajo en el sector pesquero.

12. El miembro gubernamental del Japón señaló que su delegación, junto con el Grupo de los Trabajadores, propondría enmiendas relativas a la equivalencia de esloro/arqueo y a los requisitos en materia de alojamiento. Consideraba que esa propuesta conjunta allanaría el camino hacia la adopción del convenio, no sólo por su país, sino por otros muchos Estados Miembros, por lo que sus beneficios se harían extensivos a muchos más pescadores en todo el mundo.
13. La miembro gubernamental del Canadá señaló que su delegación reconocía los peligros inherentes a la pesca y la importancia que revestía lograr un instrumento fidedigno y práctico que pudiera ser ampliamente ratificable. Desde 2003, muchos representantes gubernamentales, de los empleadores y de los trabajadores, y la propia Oficina, habían desplegado grandes esfuerzos para que se elaboraran unas normas internacionales del trabajo actualizadas y significativas para el sector pesquero. Era importante que la Comisión no perdiera de vista el objetivo primordial de su labor, a saber, elaborar unas normas internacionales del trabajo creíbles que ofrecieran una protección apropiada a los pescadores en todo el mundo. Ello exigía un equilibrio en la redacción del texto del instrumento que, sin dejar de proporcionar una firme protección a los pescadores, contemplara al mismo tiempo las diversas operaciones, condiciones y relaciones de trabajo que prevalecían en el sector. Por lo tanto, los nuevos instrumentos no tenían que ser excesivamente preceptivos, ya que esto dificultaría su amplia ratificación. En tal sentido, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 era un modelo útil. Asimismo, la Comisión también debía contemplar la posibilidad de utilizar otros instrumentos, como repertorios de recomendaciones prácticas, como medio para proporcionar una orientación detallada.
14. El miembro gubernamental de Argelia puso de relieve la necesidad de brindar la protección necesaria a los pescadores para lograr el objetivo de la Organización de promover el trabajo decente para todos. El proyecto de convenio, junto con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, proporcionaría un marco para proteger tanto a los pescadores como a la gente de mar. Aumentaría considerablemente la protección de los pescadores, que muchas veces se enfrentaban a condiciones de trabajo peligrosas. Por su parte, su país estaba decidido a no escatimar esfuerzos para asegurar unas condiciones de trabajo decente a los trabajadores del sector pesquero. A tal fin, en 2000, el organismo nacional responsable del sector pesquero había sido promovido a la categoría de ministerio. Asimismo, en 2005 y 2006 se habían adoptado dos reglamentos importantes con normas específicas que regulaban las relaciones de trabajo para la gente de mar, inclusive a bordo de los buques de pesca. Todos estos cambios ponían de manifiesto la importancia que ese país concedía al sector pesquero.
15. El miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela reiteró el empeño de su Gobierno en promover la protección de los derechos de los trabajadores del sector y la adopción de un convenio que beneficiara a los pescadores, tanto hombres como mujeres. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (UNCLOS), mencionada en el preámbulo al proyecto de convenio, se consideraba parte integrante del marco de los derechos de los trabajadores en el mar, pero no podía ser la única referencia al respecto.
16. El miembro gubernamental de Filipinas expresó el firme propósito de proporcionar un entorno de trabajo más justo, seguro y digno para los pescadores. Sin embargo, le preocupaba el modo en que podría aplicarse el proyecto de convenio a las numerosas pesquerías de bajos recursos y en pequeña escala de los países en desarrollo, e hizo hincapié en la necesidad de adoptar un enfoque flexible, en concreto, respecto de las horas

---

de trabajo y las condiciones de vida. Era importante que el proyecto de convenio respetara las prácticas tradicionales y tuviera en cuenta la situación de los países en desarrollo.

17. La miembro gubernamental del Brasil informó, en nombre del GRULAC <sup>5</sup>, del consenso general que existía en dicho grupo respecto de la adopción de un nuevo convenio que prestara mayor protección a los pescadores. Dijo que la Comisión debía tener en cuenta las discusiones de años anteriores sobre el proyecto de convenio, incluida la relativa a la prevalencia de la legislación nacional en caso de que fuera más ventajosa para los trabajadores. La adopción del proyecto de convenio era extraordinariamente importante para los países que no disponían de legislación específica sobre el sector. Instó a que no se obstaculizara la adopción por imposibilidad de satisfacer todos los intereses de los diferentes grupos. Confiaba en que se contemplara la aplicación progresiva del proyecto de convenio, teniendo en cuenta las circunstancias sociales, económicas y culturales de cada país.
18. El miembro gubernamental de Namibia hizo uso de la palabra en nombre del grupo africano <sup>6</sup> y expresó el profundo deseo de que se llegara al consenso en cuestiones como la equivalencia eslorar/arqueo, el alojamiento, la dotación y las horas de descanso, las agencias de empleo privadas y la aplicación progresiva del convenio. Si bien éste debía concebirse con ánimo de lograr una amplia ratificación, era importante recordar que se trataba de un instrumento internacional con el cual los países tendrían que armonizar su legislación nacional. El orador recordó asimismo que algunas partes del texto de los instrumentos estaban ya muy trabajadas, y que no era necesario modificarlas si no mediaba una razón de peso para hacerlo. Su grupo esperaba, pues, unos instrumentos bien equilibrados y completos.
19. La miembro gubernamental de Indonesia destacó, en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico (ASPAG) <sup>7</sup>, la evolución positiva y constructiva lograda hasta la fecha en aras de la adopción de un convenio que garantizara la protección de los derechos e intereses de todos los pescadores. Sin embargo, era preocupante la baja tasa de ratificación de muchos convenios vigentes relacionados con el sector pesquero. El ASPAG consideraba que para lograr una amplia ratificación y aplicación del nuevo convenio era importante, pues, tener en cuenta las diferencias de las flotas pesqueras en cuanto a desarrollo y tecnología utilizada, así como las variaciones a la hora de determinar la capacidad pesquera de los buques. El convenio debía permitir a las autoridades competentes eximir a ciertos buques de pesca del cumplimiento de sus disposiciones, parcial o totalmente, y ser al mismo tiempo lo suficientemente flexible como para contemplar los diferentes niveles de desarrollo de los Estados Miembros.
20. El representante gubernamental del Líbano puntualizó que el nuevo convenio era decisivo para promover y garantizar los derechos de los trabajadores del sector pesquero, en particular en el caso de países ribereños como el suyo, en el que el sector no estaba muy

<sup>5</sup> Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay.

<sup>6</sup> Argelia, Benin, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Ghana, Kenya, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Malí, Mauritania, Marruecos, Mozambique, Namibia, Nigeria, Rwanda, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Togo, Túnez, Zambia, Zimbabwe.

<sup>7</sup> Australia, Arabia Saudita, Bahrein, China, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Salomón, Japón, República de Corea, Kuwait, Líbano, Malasia, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Sri Lanka, Tailandia, Viet Nam, Yemen.

---

desarrollado, y donde los pescadores eran en su mayoría autónomos y trabajaban con miembros de la familia. Consideraba que el convenio debía tener en cuenta los diferentes niveles de desarrollo del sector en los diferentes países y permitir ciertas excepciones si algún país no podía observar plenamente alguna disposición.

- 21.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda se declaró firmemente a favor de todo esfuerzo destinado a lograr un instrumento equilibrado que fuera ampliamente ratificable y que al mismo tiempo se tradujera en mejoras palpables en la vida de los pescadores. Un convenio tenía que representar una norma mínima mundial, y no una serie de normas mínimas regionales, pero con una cierta flexibilidad. Su Gobierno no estaba en contra de la aplicación progresiva ni de los mecanismos de exención, a condición de que éstos fueran apropiados y se establecieran previa celebración de consultas con los interlocutores sociales. Añadió que si bien la adopción de un instrumento jurídico era una base sólida para sustentar los esfuerzos encaminados a lograr protección para los pescadores del mundo, el objetivo de proporcionar un trabajo de alta calidad, seguro y adecuadamente recompensado a los pescadores sólo podría alcanzarse si los Estados Miembros prestaban continuamente una atención prioritaria al trabajo en la pesca. También propuso que en el convenio figurara una disposición sobre un proceso continuo de supervisión, investigación y apoyo internacional. El miembro gubernamental de Nueva Zelanda manifestó asimismo su preocupación en cuanto al proyecto de programa para el trabajo de la Comisión, que exigía que los proyectos de enmienda se presentaran antes de que se tuviera la oportunidad de llevar adelante una discusión general de las materias pertinentes.
- 22.** El miembro gubernamental de Kuwait, interviniendo en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG)<sup>8</sup>, consideraba que en el proyecto de convenio se trataban adecuadamente todos los aspectos relativos a los derechos fundamentales de los pescadores y que éste ayudaría a mejorar las condiciones a bordo de los buques de pesca, en consonancia con el Programa de Trabajo Decente de la OIT. El CCG también apoyaba el proyecto de recomendación. Sin embargo, aunque reconocía la importancia que revestía extender la protección a todos los pescadores, consideraba esencial que el nuevo convenio previera una mayor flexibilidad para con los países en desarrollo a la hora de aplicarlo. El CCG estaba reestructurando las instituciones que supervisaban el sector, y alentándolas a intensificar la cooperación con los representantes de los trabajadores del sector pesquero.
- 23.** El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán celebró y apoyó los instrumentos propuestos, ya que ayudaban a aplicar el Programa de Trabajo Decente en el sector pesquero. Secundó la opinión del miembro gubernamental del Líbano e instó a que se adoptara el proyecto de convenio.
- 24.** El miembro gubernamental de Turquía coincidió en la necesidad de un nuevo convenio sobre el sector pesquero y reconoció la amplia labor que había realizado la OIT al elaborar los textos propuestos. Señaló que la tasa de ratificación de los convenios vigentes de la OIT sobre el sector pesquero era muy baja y que éstos excluían a muchas categorías de pescadores; por lo tanto, era necesario que el nuevo convenio fuera flexible y mucho más susceptible de ser ratificado.
- 25.** Un representante del Colectivo Internacional de Apoyo a los Pescadores Artesanales (ICSAF, por sus siglas en inglés) dijo que confiaba en que el nuevo convenio no sólo abarcaría a los pescadores que trabajaban a bordo de buques, sino también a los operadores en tierra del sector. A su juicio, estos últimos debían estar amparados al menos por la

<sup>8</sup> Arabia Saudita, Bahrein, Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán, Qatar, Yemen.

---

parte VI del proyecto de convenio y por el apartado *e*) del artículo 1. También señaló que muchas mujeres dependían del sector pesquero, en especial en los países en desarrollo, y que al ampliar el ámbito de aplicación del convenio para incluir a los trabajadores en tierra se contribuiría a la consecución del Objetivo de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas de promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.

26. Un representante de la Asociación Internacional Marítima Cristiana (ICMA, por sus siglas en inglés) también apoyó la adopción del proyecto de convenio y prometió la ayuda de la Asociación para lograr este objetivo. Dijo que la Comisión no tenía que volver a debatir cuestiones que ya se habían acordado, pero reconoció la necesidad de introducir algunas mejoras en el texto propuesto donde procedía.
27. El representante de Social Alert y de la Juventud Obrera Cristiana Internacional aludió a las campañas conjuntas realizadas por ambos grupos para apoyar los derechos de los trabajadores de la economía informal. Si bien acogía con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Comisión para proporcionar un conjunto de derechos para los trabajadores del sector, señaló que todos los trabajadores del mismo necesitaban protección, incluidos los de la economía informal.
28. El representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Capitanes de Buque señaló que los capitanes de los buques también eran trabajadores, e insistió en la importancia que revestía el trabajo decente para los pescadores por lo que respectaba a la seguridad de la vida humana en el mar. Para lograr una pronta ratificación, el nuevo convenio debía ser práctico y gozar de amplia aceptación.
29. El representante de la FAO estimaba que los nuevos instrumentos constituían un paso importante para la promoción de la seguridad y la salud de los pescadores. Se refirió a varias normas vigentes sobre el tema que habían sido elaboradas conjuntamente por la FAO, la OIT y la OMI, y puso de relieve la necesidad de que los nuevos instrumentos fueran coherentes con ellas. Sin embargo, aceptaba que tal vez fuera necesario reconsiderar algunas disposiciones del proyecto de recomendaciones sobre seguridad para los buques pesqueros pequeños, que estaban siendo elaboradas actualmente por la OMI.

## **Examen del proyecto de convenio sobre el trabajo en el sector pesquero**

### **Preámbulo**

30. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda al sexto párrafo del preámbulo, para insertar, después de las palabras «en particular del», las palabras «Convenio sobre el servicio de empleo, 1948, el»; después de «1981», suprimir «y»; y después de «1985», insertar «y el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997». En su opinión, ambos Convenios eran pertinentes para el sector pesquero, por lo que en el preámbulo del proyecto de convenio debía hacerse referencia a los mismos. El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
31. El Vicepresidente trabajador procedió a presentar otra enmienda al mismo párrafo del preámbulo a fin de que después de «1985» se insertara el texto siguiente: «, el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 y la Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006», y se suprimiera la palabra «y» después de «1981».



- 
32. El miembro gubernamental de Grecia dijo que, dado que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, no se aplicaba al sector pesquero, no debía mencionarse en el preámbulo del proyecto de convenio. El Vicepresidente empleador estuvo de acuerdo.
  33. Tras la celebración de consultas, el Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador retiraron sus enmiendas.
  34. El preámbulo fue adoptado sin enmiendas.

## **Parte I. Definiciones y ámbito de aplicación**

### **Definiciones**

#### **Artículo 1**

##### **Apartado a)**

35. La miembro gubernamental de Indonesia presentó una enmienda, secundada por el miembro gubernamental de China, para que en el apartado *a)*, después de las palabras «pesca de subsistencia», se insertara «, la pesca para el aprendizaje, la pesca para la investigación». Explicó que la pesca para el aprendizaje y la pesca para la investigación eran actividades diferentes de la pesca comercial habitual y que se deberían excluir de la definición de esta última.
36. El miembro gubernamental de China presentó otra enmienda a continuación, apoyada por la miembro gubernamental de Indonesia, para sustituir «pesca de subsistencia y de la pesca deportiva» por «pesca de subsistencia, la pesca deportiva y la pesca con fines científicos o didácticos». La pesca con fines científicos o didácticos era distinta de la pesca con fines comerciales, por lo que se esperaba que se clarificara el texto.
37. El Vicepresidente empleador señaló que la pesca para la investigación y el aprendizaje con frecuencia conllevaba un elemento comercial, por lo que, si se adoptaba cualquiera de las enmiendas propuestas, lejos de clarificarse, el texto del convenio sería más confuso. Por ello, se oponía a las enmiendas. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo y se opuso a ambas enmiendas por los mismos motivos, al igual que varios miembros gubernamentales.
38. Ninguna de las dos enmiendas fue adoptada. El apartado *a)* fue adoptado sin enmiendas.

##### **Apartado c)**

39. El Vicepresidente empleador propuso una enmienda al apartado *c)* en dos partes: en primer lugar, suprimir el artículo «las» de la segunda línea y, en segundo lugar, suprimir las palabras «, sobre las medidas que han de adoptarse para poner en práctica las disposiciones del Convenio y con respecto a cualquier excepción, exención u otra aplicación flexible permitida en virtud del Convenio». No en todos los países se disponía de organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, y la primera parte de la enmienda propuesta daría a las autoridades competentes cierta flexibilidad a la hora de decidir a quién consultar. La segunda parte de la enmienda reflejaba el texto propuesto por la Oficina.
40. El Vicepresidente trabajador y los miembros gubernamentales de Dinamarca, España y Grecia se opusieron a la primera parte de la enmienda porque el texto original reflejaba el

---

lenguaje utilizado habitualmente en los convenios. Apoyaron la segunda parte de la enmienda.

41. El Vicepresidente empleador presentó entonces una subenmienda con la que suprimir la primera parte de la enmienda y retener la segunda parte. La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
42. El apartado *c)* fue adoptado en su forma enmendada.

Apartado *d)*

43. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda encaminada a sustituir el apartado *d)* por el texto siguiente:

la expresión «propietario de buque pesquero» designa al propietario de un buque de pesca o a cualquier otra entidad o persona, como el gestor naval, el agente o el fletador a casco desnudo, que, a efectos de la explotación del buque, haya asumido la responsabilidad que incumbe al propietario y que, al hacerlo, haya aceptado hacerse cargo de todas las obligaciones y responsabilidades que incumben a los propietarios de buques pesqueros de conformidad con el Convenio, independientemente de que otra entidad o persona asuma algunas de dichas obligaciones o responsabilidades en nombre del propietario del buque pesquero;

44. Recordó discusiones anteriores que habían tenido lugar durante la 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y con ocasión de la Mesa redonda. Si se deseaba hacer realidad el trabajo decente y el empleo sostenible, era preciso que las actividades de los operadores del sector siguieran siendo rentables. La globalización exigía muchos cambios, y su Grupo esperaba que la enmienda propuesta permitiera a los empleadores seguir el ritmo de los cambios. La enmienda representaba un esfuerzo para insertar el concepto de la agencia de empleo privada por contraposición a la agencia de contratación y colocación. Reconocía que había muchos países que no estaban en condiciones de reglamentar las agencias de empleo privadas o que no deseaban hacerlo; ninguna parte de la enmienda se lo exigía. Se trataba de una enmienda «favorecedora» que permitiría que el empleador no fuese necesariamente el propietario del buque, pero reconociendo en todo momento que éste seguía siendo el responsable último del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el convenio. La enmienda formaba parte de un conjunto de enmiendas ya convenidas entre el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, y confiaba en que contara con la aprobación de los miembros gubernamentales.
45. El Vicepresidente trabajador respaldó plenamente la enmienda, y agradeció al Grupo de los Empleadores por su ardua labor y la gran dedicación demostrada al negociar un compromiso. Retiró una enmienda similar presentada por el Grupo de los Trabajadores, en favor de la propuesta del Grupo de los Empleadores.
46. Los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega apoyaron en principio la introducción de ese nuevo concepto. No obstante, señalaron que había pequeñas diferencias entre los textos propuestos por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores. Consideraban preferible el del Grupo de los Trabajadores, pues era más acorde con el lenguaje utilizado en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.
47. La Comisión adoptó la enmienda y pidió al Comité de Redacción que analizara los puntos planteados por los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega.
48. Una enmienda propuesta por el miembro gubernamental de la Federación de Rusia no obtuvo apoyo, por lo que no fue examinada.

---

49. El apartado *d)* fue adoptado en su forma enmendada.

Apartado *e)*

50. La miembro gubernamental de Indonesia presentó una enmienda, apoyada por el miembro gubernamental de Filipinas, para insertar, después de las palabras «servicio permanente de un gobierno», las palabras «los aprendices, instructores e investigadores». La enmienda respondía a las mismas razones de la enmienda propuesta anteriormente al apartado *a)*. El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, al igual que el Vicepresidente trabajador, porque consideraba que reduciría la aplicación del convenio. El miembro gubernamental de Kuwait, interviniendo en nombre de los Estados miembros del CCG, y el miembro gubernamental de Alemania, se opusieron a la enmienda.

51. La enmienda no fue adoptada.

52. El apartado *e)* fue adoptado sin enmiendas.

Apartado *f)*

53. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que no afectaba al texto español. El Vicepresidente empleador y otros miembros gubernamentales estuvieron de acuerdo con la enmienda, y ésta fue adoptada.

54. El apartado *f)* fue adoptado en su forma enmendada.

Apartados *h)* e *i)*

55. El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda para desplazar los apartados *h)* e *i)* al anexo III. El Vicepresidente empleador apoyó la propuesta y, puesto que los miembros gubernamentales no lo objetaron, la enmienda fue adoptada.

Apartado *n)*

56. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para sustituir las palabras «a la persona» por las palabras «al pescador»; habida cuenta de que la definición que se había hecho de este último término incluía claramente a todas las personas, en ese caso convenía utilizarlo para preservar la claridad y la coherencia. El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, al igual que los miembros gubernamentales de Alemania y el Líbano. La enmienda fue adoptada.

57. El apartado *n)* fue adoptado en su forma enmendada.

58. El artículo 1 fue adoptado en su forma enmendada.

## ***Ambito de aplicación***

### **Artículo 2**

59. El artículo 2 fue adoptado sin enmiendas.

---

## Artículo 3

**60.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda consistente en sustituir el artículo 3 por el siguiente texto:

1. Cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales y de fondo, atendiendo a las condiciones de servicio específicas de los pescadores o a las operaciones de los buques pesqueros de que se trate, todo Miembro podrá, previa celebración de consultas, excluir de los requisitos del presente Convenio, o de ciertas disposiciones del mismo, a:

- a) las embarcaciones pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales, y
- b) algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros.

2. En el caso de que haya exclusiones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y cuando sea factible, la autoridad competente deberá tomar medidas, según proceda, para extender progresivamente los requisitos previstos en el presente Convenio a las categorías de pescadores y de buques pesqueros antes citadas.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá:

- a) en la primera memoria sobre la aplicación del mismo que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
  - i) presentar una lista de las categorías de pescadores o de buques pesqueros excluidos de conformidad con el párrafo 1;
  - ii) exponer las razones de tal exclusión, indicando las posturas adoptadas al respecto por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii) describir cualesquiera medidas que haya adoptado para proporcionar una protección equivalente a las categorías excluidas, y
- b) en las memorias que presente posteriormente sobre la aplicación del Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado de conformidad con el párrafo 2.

**61.** El orador explicó que la enmienda se presentaba en respuesta a una sugerencia realizada en el Informe IV (2A) de la Oficina.

**62.** El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda similar en favor de la propuesta del Grupo de los Empleadores.

**63.** El miembro gubernamental de Filipinas presentó una subenmienda consistente en añadir los siguientes apartados al final del párrafo 1:

- «c) los buques de construcción tradicional que apliquen prácticas tradicionales de pesca; y
- d) los buques cuya construcción y limitaciones no permitan modificaciones prácticas para cumplir las disposiciones del presente texto».

**64.** El objeto de la subenmienda era introducir otro objeto de exclusión del ámbito de aplicación del proyecto de convenio, reconociendo de ese modo el carácter específico de los buques tradicionales utilizados en Filipinas y en otros países en desarrollo. Una exclusión similar figuraba en el párrafo 4 del artículo II del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. La subenmienda estaba basada en una enmienda presentada por su delegación y por el miembro gubernamental de Malasia, que se retiraría si la Comisión aceptaba la propuesta de los empleadores.

- 
65. El miembro gubernamental de Malasia apoyó la subenmienda.
  66. El Vicepresidente empleador señaló que la subenmienda cambiaría sustancialmente el conjunto de elementos convenidos entre el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, por lo que se opuso a la enmienda.
  67. El Vicepresidente trabajador dijo que el conjunto de elementos acordado con el Grupo de los Empleadores ya era lo suficientemente flexible; su Grupo no estaba de acuerdo con una propuesta que ampliaría el número de excepciones. Además, indicó que no existía una definición de diseño tradicional ni de prácticas tradicionales de pesca.
  68. El miembro gubernamental de China se opuso a la subenmienda. Al respecto, consideraba que el párrafo 1 del artículo 3 otorgaba a la autoridad competente las atribuciones para excluir a ciertos tipos de buques pesqueros. Si se interpretaba correctamente el párrafo, éste respondía ya a las preocupaciones manifestadas por el miembro gubernamental de Filipinas.
  69. La subenmienda no fue adoptada.
  70. El miembro gubernamental de la Federación de Rusia propuso una enmienda encaminada a reemplazar las palabras «ríos, lagos y canales» por «aguas dulces». La subenmienda estaba fundada en una enmienda presentada por su delegación, que sería desestimada si la Comisión aceptaba la propuesta de los empleadores.
  71. La subenmienda contó con el apoyo de la miembro gubernamental de Sri Lanka.
  72. El Vicepresidente empleador se opuso a la subenmienda, señalando que la modificación propuesta daba lugar a una interpretación más restrictiva que el texto original, y agregó que había lagos, canales y partes de ríos de agua salada. El Vicepresidente trabajador coincidió con el Vicepresidente empleador.
  73. La subenmienda no fue adoptada.
  74. La enmienda propuesta por el Grupo de los Empleadores fue adoptada.
  75. A consecuencia de lo anterior, una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Indonesia y Malasia, y una enmienda presentada por el miembro gubernamental de la Federación de Rusia, fueron desestimadas.
  76. El artículo 3 fue adoptado en su forma enmendada.

#### **Artículo 4**

77. El Presidente se remitió a los debates de la Mesa redonda tripartita interregional sobre las normas laborales para el sector pesquero, celebrada en diciembre de 2006, en relación con el concepto de aplicación progresiva. Se había dicho que, con el fin de lograr una amplia ratificación del proyecto de convenio, había que elaborar un texto que garantizara que, en particular los países en desarrollo, pudieran ratificar y aplicar la nueva norma. La Mesa redonda había examinado el concepto y la forma en que podía incorporarse, pero no había logrado encontrar una definición para establecer qué países podrían beneficiarse de la cláusula. No obstante, había habido un acuerdo general en que la aplicación progresiva de la norma debía tener lugar en un período de tiempo específico y siguiendo un procedimiento específico, de forma que cada país pudiera completarlo a su propio ritmo.

- 
- 78.** El Vicepresidente empleador añadió que la ratificación del instrumento constituía un medio para conseguir el objetivo de proteger al mayor número posible de pescadores. Si en un país la infraestructura para su aplicación existía ya parcialmente, la aplicación progresiva permitiría una protección parcial en virtud del convenio ratificado, mientras que si la norma no había sido ratificada, no habría protección alguna. Debía existir un plan nacional con un período y un ritmo de aplicación definidos. El gobierno sería responsable de la aplicación progresiva, previa celebración de consultas con los interlocutores sociales, así como de presentar informes sobre los progresos realizados. Sería útil establecer límites temporales: la Mesa redonda había considerado plazos de diez años; para algunos países en desarrollo, empero, podrían resultar difíciles de asumir.
- 79.** El Vicepresidente trabajador hizo suyos los comentarios del Vicepresidente empleador y declaró que el Grupo de los Trabajadores continuaría trabajando con el Grupo de los Empleadores en torno a un conjunto de enmiendas comunes.
- 80.** El miembro gubernamental de Grecia encontró muy alentador que los interlocutores sociales estuvieran llegando a un acuerdo sobre cuestiones relativas al enfoque de aplicación progresiva, y confiaba en que el consenso no se presentara con una lógica del «todo o nada», sino como tema de debate. La aplicación progresiva parecía ser la mejor alternativa, ya fuera sobre la base del concepto de «país en desarrollo» o de «condiciones especiales»; este último concepto podría aplicarse a los países en función de los distintos niveles de desarrollo. Su Gobierno examinaría el conjunto de propuestas en relación con tres cuestiones: el control por el Estado del puerto, la certificación y el trato no más favorable. Preguntó si el texto correspondiente a dichas cuestiones se consideraba «muy trabajado». A su entender, la Comisión no podría resolver todos los detalles, pero era importante que se abordaran dichas cuestiones en una resolución en la que se pidiera a la OIT que formulara directrices para el control por el Estado del puerto.
- 81.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda, sometida por su Grupo y subenmendada tras la celebración de consultas posteriores con el Grupo de los Trabajadores, para sustituir el artículo 4 por el texto siguiente:
1. Cuando no sea inmediatamente posible que un Miembro aplique todas las medidas previstas en el presente Convenio debido a problemas especiales y de fondo a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o las instituciones, el Miembro, actuando de conformidad con un plan elaborado previa celebración de consultas, podrá aplicar progresivamente todas las disposiciones siguientes o algunas de ellas:
    - a) párrafo 1 del artículo 10;
    - b) párrafo 3 del artículo 10, en la medida en que se aplique a los buques que permanezcan más de tres días en el mar;
    - c) artículo 15;
    - d) artículo 20;
    - e) artículo 33, y
    - f) artículo 38.
  2. El párrafo 1 no se aplica a los buques pesqueros:
    - a) de eslora igual o superior a 24 metros; o
    - b) que permanezcan más de siete días en el mar; o
    - c) que naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado del pabellón o más allá del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor, o

- 
- d) que estén sujetos al control por el Estado del puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Convenio, salvo cuando una situación de fuerza mayor dé lugar al control por el Estado del puerto,

ni tampoco a los pescadores que trabajen a bordo de dichos buques.

3. Todo Miembro que aproveche la oportunidad que se brinda en el párrafo 1 deberá:

- a) en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
- i) indicar las disposiciones del Convenio que se habrán de aplicar progresivamente;
  - ii) exponer las razones de la aplicación progresiva e indicar las posturas adoptadas sobre el particular por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii) describir el plan de aplicación progresiva, y
- b) en las memorias que someta posteriormente sobre la aplicación del presente Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado con miras a dar efecto a todas las disposiciones del mismo.

- 82.** Las subenmiendas al párrafo 2 del artículo se habían redactado con ánimo de tener en cuenta las opiniones del Grupo de los Trabajadores sobre la duración de los viajes y responder a las preocupaciones expresadas por algunos gobiernos respecto del control por el Estado del puerto.
- 83.** El Vicepresidente trabajador dijo que, en vista de las subenmiendas introducidas a la enmienda del Grupo de los Empleadores, el Grupo de los Trabajadores retiraba una enmienda similar.
- 84.** El miembro gubernamental de Noruega informó sobre la reunión del Grupo Gubernamental, que había girado en torno fundamentalmente a aclarar el significado de la terminología empleada en determinadas enmiendas. Se habían planteado diversas cuestiones, pero pidió específicamente que el Vicepresidente empleador explicara los fundamentos de la introducción del término «fuerza mayor» en el párrafo 2.
- 85.** El miembro empleador de los Países Bajos explicó que dicho término había sido propuesto para que se contemplara el caso de que, embarcaciones pequeñas que normalmente pescaban dentro del límite de 200 millas náuticas, que emprendían viajes de menos de siete días, y que estaban registrados en un país que se acogía a la cláusula de aplicación progresiva, se vieran en la necesidad de recurrir a un puerto extranjero por encontrarse en peligro.
- 86.** En respuesta a esta explicación, el miembro gubernamental de Nueva Zelandia propuso introducir una subenmienda más a la propuesta, suprimiendo la frase «Salvo que exista una situación de fuerza mayor,» ubicadas al comienzo del párrafo 2, y añadir las palabras «excepto cuando el Estado del puerto deba ejercer el control debido a una situación de fuerza mayor».
- 87.** El Vicepresidente empleador secundó la subenmienda.
- 88.** El miembro gubernamental de Grecia se preguntaba si no sería necesario utilizar una fórmula similar en los apartados b) y c) del párrafo 2.
- 89.** El representante de la Consejera Jurídica señaló que el concepto de aplicación progresiva implicaba una decisión de principios adoptada para un plazo prolongado, mientras que la

---

cuestión de la fuerza mayor se refería a situaciones muy específicas. Por lo tanto, probablemente resultaría difícil incluir ambas ideas en una única disposición.

90. El miembro gubernamental de Dinamarca, apoyado por el miembro gubernamental de Grecia, propuso añadir, en el apartado *b)* del párrafo 2, la palabra «habitualmente» antes de «permanezcan».
91. El Vicepresidente empleador dijo que la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Dinamarca se alejaba en esencia del acuerdo alcanzado entre el Grupo de los Trabajadores y el Grupo de los Empleadores, por lo que no podía apoyarla. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo.
92. El miembro gubernamental de Dinamarca retiró su propuesta.
93. El miembro gubernamental de Grecia dijo que su delegación quería felicitar a los interlocutores sociales por el acuerdo que habían alcanzado con respecto al artículo 4. No obstante, se preguntaba por qué el artículo 15, sobre las listas de tripulantes, se había incluido entre los artículos que podían ser objeto de aplicación progresiva. Dado que un papel y un lápiz eran la infraestructura mínima necesaria para elaborar una lista de tripulantes, no entendía por qué dicha disposición tendría que ser objeto de aplicación progresiva. La información contenida en las listas de tripulantes podía ser fundamental por motivos de seguridad, particularmente en caso de accidente.
94. El Presidente señaló que la aplicación progresiva del artículo 15 podría ser necesaria en los lugares en los que la tripulación fuera analfabeta, y por consiguiente incapaz de cumplimentar una lista de tripulantes.
95. El miembro empleador de los Países Bajos dijo que, de hecho, el analfabetismo había sido el principal motivo para incluir el artículo 15 en la lista de artículos que debían ser objeto de aplicación progresiva. Si los tripulantes sabían escribir, la disposición debía respetarse. Debía elaborarse una lista de tripulantes siempre que ello fuera posible.
96. El miembro gubernamental de los Países Bajos preguntó por qué el artículo 18, en el que se estipulaba la necesidad de contar con acuerdos de trabajo escritos, no se había incluido en la lista de artículos objeto de aplicación progresiva, si el analfabetismo se estaba teniendo en cuenta. El convenio no incluía disposiciones para garantizar que aquellos pescadores que no pudieran leer sus propios acuerdos de trabajo contaran con una tercera persona que se los explicara verbalmente.
97. El miembro gubernamental de los Estados Unidos preguntó por qué en el párrafo 1 del artículo 4 no se establecía un plazo para la aplicación progresiva. Se preguntaba si esto no podía dar lugar a que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones tuviera dificultades o examinara de forma desigual las memorias sobre la aplicación. A su juicio, era importante que los Miembros, en el momento de la ratificación, se comprometieran a cumplir un plazo específico para la aplicación final del convenio.
98. El Vicepresidente empleador explicó que, tras largos debates, su Grupo y el Grupo de los Trabajadores habían convenido que no sería factible esperar que los gobiernos predijeran con certeza un calendario exacto para la plena aplicación. Habrían deseado que se presentara un plan que incluyera objetivos y plazos, pero habían comprendido que podría no ser factible exigir a los países que establecieran objetivos y los cumplieran, dado que la meta era proteger al máximo número de pescadores posible.



- 
99. El Vicepresidente trabajador apoyó plenamente la declaración del Vicepresidente empleador; la propuesta inicial de exigir un plazo de diez años parecía demasiado exigente en vista de la deficiente infraestructura médica de muchos países.
100. El miembro gubernamental de los Estados Unidos se abstuvo de proponer una subenmienda, habida cuenta de las declaraciones anteriores. Su delegación no pretendía que se especificara una cifra determinada, sino que la disposición pudiera enmendarse de forma que se exigiera a los Miembros que se comprometieran a cumplir un plazo específico en el momento de la ratificación. Aunque parecía que el propósito subyacente al enfoque de aplicación progresiva y a la ausencia de plazos era no obligar a los países a comprometerse, se suponía que el compromiso con su aplicación era precisamente la idea subyacente a la ratificación de un convenio. Temía que se estuviera sentando un precedente para otros convenios.
101. El miembro gubernamental de Nueva Zelandia reconoció los argumentos esgrimidos por el Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador. Sin embargo, estimaba que el concepto de un plan de aplicación mencionado en el párrafo 1 incluía automáticamente al menos un plazo básico.
102. El Vicepresidente empleador señaló que su Grupo y el Grupo de los Trabajadores esperaban que los planes tuvieran asociadas proyecciones temporales. La aplicación se evaluaría sobre la base de memorias periódicas.
103. La Comisión adoptó la enmienda en su forma subenmendada.
104. El artículo 4 fue adoptado en su forma subenmendada.

## **Artículo 5**

105. El artículo 5 se debatió conjuntamente con el anexo I y ambos se adoptaron sin enmiendas.

## **Parte II. Principios generales**

### ***Aplicación***

## **Artículo 6**

106. El artículo 6 fue adoptado sin enmiendas.

## **Artículo 7**

107. El artículo 7 fue adoptado sin enmiendas.

---

**Responsabilidades de los propietarios de buques pesqueros,  
los capitanes o patrones y los pescadores**

**Artículo 8**

Párrafo 2, apartado b)

- 108.** El miembro gubernamental de Filipinas, secundado por la miembro gubernamental de Indonesia, presentó una enmienda a fin de que en el apartado b) del párrafo 2 se suprimieran las palabras «, lo que comprende la prevención de la fatiga». La pesca era una actividad de captura y se realizaba cuando la ocasión era propicia, de modo que la fatiga era inevitable, así pues, era preciso que esta actividad gozara de flexibilidad en cuanto a las horas de trabajo; no correspondía incluir una referencia a la prevención de la fatiga.
- 109.** El Vicepresidente trabajador dijo que no aceptaba la enmienda pues debilitaría el texto del convenio; lo propio ocurrió con el miembro gubernamental de Dinamarca. El miembro gubernamental de Grecia se opuso a la enmienda, señalando a la atención de los presentes el párrafo 2 del artículo 14, con en el que se trataban las inquietudes en cuestión. El miembro gubernamental de España dijo que en los planes de trabajo era preciso que se incorporaran medidas para prevenir la fatiga, por lo tanto, no apoyaba la enmienda. El miembro gubernamental de la República Islámica del Irán opinó que ese aspecto era esencial para la seguridad de los pescadores, por lo que tampoco apoyó la enmienda.

- 110.** La enmienda fue retirada.

Párrafo 3

- 111.** Una enmienda presentada por la miembro gubernamental de Indonesia no se sometió a discusión pues no fue secundada.
- 112.** El artículo 8 fue adoptado sin enmiendas.

**Parte III. Requisitos mínimos para trabajar a bordo  
de buques pesqueros**

***Edad mínima***

**Artículo 9**

- 113.** El artículo 9 fue adoptado sin enmiendas.

***Examen médico***

**Artículo 10**

- 114.** El Vicepresidente empleador retiró una enmienda al párrafo 3 del artículo 10.
- 115.** El artículo 10 fue adoptado sin enmiendas.

---

## Artículo 11

116. Una enmienda al apartado *c)* presentada por el miembro gubernamental de China no se sometió a debate por no contar con apoyo.
117. El artículo 11 fue adoptado sin enmiendas.

## Artículo 12

118. El Vicepresidente empleador retiró una enmienda a la oración introductoria del artículo 12.
119. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda encaminada a insertar, al inicio del artículo 12, las palabras «Además de las disposiciones establecidas en los artículos 10 y 11»; la introducción de esta enmienda seguía la línea del comentario que la Oficina incluía en el Informe IV (2A) sobre la relación entre los artículos 11 y 12. El texto propuesto clarificaba su relación, y su Grupo lo había ampliado a fin de que abarcara el artículo 10.
120. El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda.
121. El miembro gubernamental de la Argentina propuso subenmendar la enmienda para que rezara: «Sin perjuicio de la legislación vigente». La subenmienda fue secundada por los miembros gubernamentales del Uruguay y de la República Bolivariana de Venezuela.
122. El Vicepresidente empleador reiteró su apoyo a la enmienda original y se opuso a la introducción de la subenmienda. La versión original tenía por objeto clarificar, y no cambiar la sustancia del texto original. A su juicio, la redacción de la subenmienda atenuaba la relación con los artículos 10 y 11 y alteraba el significado de la enmienda original. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo.
123. El miembro gubernamental de la Argentina aclaró que con la subenmienda se pretendía introducir un lenguaje jurídico común; habida cuenta de la reacción suscitada por su subenmienda, era posible que las traducciones al francés y al inglés indujeran a error.
124. Respondiendo a una pregunta, el representante de la Consejera Jurídica explicó que en el texto del comentario de la Oficina se había procurado aclarar que, tratándose de un buque pesquero con una eslora de 24 metros, era aplicable lo dispuesto en el artículo 12, además de las disposiciones de los artículos 10 y 11. La Oficina había propuesto términos que ya habían sido utilizados en otras partes del convenio. La expresión «sin perjuicio de» significaba que las disposiciones no sufrían alteraciones, lo cual era distinto.
125. Los miembros gubernamentales de Dinamarca, Francia, Líbano, Namibia, Noruega, Países Bajos, Suecia y el Grupo de los Empleadores no apoyaron la enmienda.
126. La subenmienda no fue adoptada.
127. La enmienda fue adoptada.
128. El artículo 12 fue adoptado en su forma enmendada.
129. Durante el examen del artículo 12 por parte del Comité de Redacción, se había propuesto que, en la última línea del apartado *b)* del párrafo 1, se añadieran las palabras «seguridad o la» antes de la palabra «salud».

- 
- 130.** Al informar a la Comisión, el miembro empleador del Comité de Redacción explicó que el objeto de la propuesta era contemplar la eventualidad de que un pescador que cayera enfermo no sólo pusiera en peligro la salud de otras personas a bordo, sino que además representara un riesgo para la seguridad. El miembro trabajador y el miembro gubernamental del Comité de Redacción apoyaron el cambio propuesto.
- 131.** El Presidente, observando que no había objeciones, indicó que se darían instrucciones al Comité de Redacción para que incluyera dichas palabras.
- 132.** El miembro gubernamental de los Países Bajos señaló a la atención de la Comisión el párrafo 2 del artículo 10. Se preguntaba por qué el texto del apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 12 no podía mantenerse en consonancia con ese texto.
- 133.** El Vicepresidente empleador consideraba que esas dos disposiciones respondían a contextos muy diferentes; por lo tanto, el texto propuesto por el orador anterior no aportaba una respuesta a su preocupación. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo con el Vicepresidente empleador.
- 134.** El Presidente confirmó que se encomendaba al Comité de Redacción añadir, en la última línea del apartado *b)* del párrafo 1, las palabras «seguridad o la» antes de la palabra «salud».

## **Parte IV. Condiciones de servicio**

### ***Dotación y horas de descanso***

#### **Artículo 13**

##### **Apartado a)**

- 135.** El miembro gubernamental de la República de Corea presentó una enmienda, secundada por el miembro gubernamental del Japón, con objeto de sustituir, en el apartado *a)*, las palabras «una tripulación suficiente y» por «un número suficiente de pescadores». Explicó que «tripulación» y «pescador» no tenían el mismo significado. En el artículo 1 del convenio se definían los términos «pescador» y «capitán», pero no «tripulación». Tomando como referencia las definiciones de «oficial» y de «personal subalterno» establecidas en el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126), podía interpretarse que «tripulación» incluía a los oficiales y al personal subalterno, y excluía al capitán. La regla 2.7 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 contenía disposiciones sobre los niveles de dotación, de conformidad con las cuales todos los buques debían disponer de una dotación suficiente de marinos a fin de que las operaciones del buque se hicieran en condiciones de seguridad, eficiencia y protección. El significado de «pescador» en el texto propuesto era similar al de los términos «gente de mar» o «marino» definidos en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. El objeto de la enmienda era aclarar la terminología y garantizar la coherencia con dicho Convenio.
- 136.** El miembro gubernamental de Suecia se declaró a favor de la enmienda.
- 137.** El miembro gubernamental de Grecia coincidió con el miembro gubernamental de Corea en la interpretación del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. Sin embargo, existía una diferencia entre los buques a los que se aplicaba dicho Convenio y los buques de pesca enmarcados en el proyecto de convenio. El término «pescador» se refería a prácticamente todas las personas a bordo, mientras que el término «tripulación» sólo incluía a los

---

encargados de la navegación segura del buque. En discusiones anteriores había quedado claro que los gobiernos no deseaban estipular el número de «pescadores» necesarios a bordo para la buena marcha de las actividades pesqueras; el único objetivo de las administraciones era garantizar una navegación segura. Por consiguiente, el texto debía mantenerse sin modificaciones.

138. El miembro gubernamental de Dinamarca, recordando las discusiones celebradas por la Comisión en 2004 y 2005 sobre el sector pesquero, dijo que se había convenido en utilizar la palabra «tripulación», por las razones aducidas por Grecia. Por consiguiente, no apoyó la enmienda.
139. La miembro gubernamental del Reino Unido dijo que la palabra «tripulación» se refería únicamente al personal necesario para la navegación segura de un buque, y que incidía en la interpretación del artículo 15. Se entendía que en la lista de tripulantes estaban incluidos todos los «pescadores» a bordo, no sólo un subconjunto de ellos. Estaba de acuerdo con la enmienda, ya que el término «tripulación» no estaba definido en el convenio y era necesario lograr coherencia. El miembro gubernamental de Islandia y los Países Bajos suscribieron la opinión de la miembro gubernamental del Reino Unido y apoyaron la enmienda.
140. El miembro gubernamental de Nueva Zelandia consideró que la inclusión del término «sufficiently» aportaba en el texto inglés una connotación cualitativa. Aunque estaba de acuerdo con el comentario del miembro gubernamental de la República de Corea, propuso una subenmienda para que en el texto inglés, en la segunda parte de la enmienda, se mantuvieran las palabras «sufficiently and» y se suprimieran las palabras «sufficient number of». Los miembros gubernamentales del Brasil, Canadá, y Japón apoyaron la subenmienda.
141. La miembro gubernamental de la India propuso que para evitar confusiones se utilizara la misma terminología a lo largo de todo el texto del convenio. Si se mantenía «tripulación», había que definir el término.
142. El miembro gubernamental de China se declaró a favor de la enmienda original propuesta por la República de Corea.
143. El miembro gubernamental de Grecia se opuso a la subenmienda y señaló que si en el artículo 13 se sustituía la palabra «tripulación» por «pescadores», los Estados del pabellón estarían obligados a establecer los niveles de dotación necesarios no sólo para una navegación segura, sino también para las operaciones pesqueras (como la captura y el tratamiento del pescado). Ello no entraba dentro de las competencias de las administraciones. El orador dio las gracias a la representante del Reino Unido por haber planteado la cuestión del artículo 15, pero esta cuestión era distinta del problema que la Comisión tenía ante sí con el artículo 13. Sería importante dejar claro que en la lista de tripulantes mencionada en el artículo 15 debía incluirse a todos los «pescadores», y no sólo a la tripulación.
144. El miembro gubernamental de Namibia, hablando en nombre del grupo africano, dijo que él también estaba a favor de la adopción del texto original del artículo 13.
145. El miembro gubernamental de Noruega apoyó la subenmienda propuesta por Nueva Zelandia. El artículo 13 se refería a la obligación del propietario del buque de garantizar una dotación correcta; no obstante, contrariamente a lo que ocurría con el artículo 14, no se exigía que la autoridad competente estableciera un nivel mínimo de dotación. El artículo 13 debía leerse junto con el artículo 14.

- 
146. El miembro gubernamental de los Países Bajos dijo que las autoridades competentes sólo establecían el número mínimo de pescadores a bordo y sus calificaciones para garantizar la navegación segura del buque; cualquier otra persona a bordo del buque quedaba bajo la responsabilidad del propietario de éste. Por consiguiente, su delegación apoyaba la subenmienda.
147. A la luz del debate, el Presidente sugirió que se evitaran ambos términos. Propuso suprimir la palabra «pescadores» de la subenmienda, de forma que el párrafo dijera «sus buques cuentan con una dotación suficiente y de calidad para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo el control de un capitán o patrón competente».
148. Los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire, Grecia, Líbano, República de Corea y Suecia apoyaron la subenmienda del Presidente, que también recibió el apoyo del Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador.
149. La enmienda fue adoptada en su forma enmendada por el Presidente.
150. El miembro gubernamental del Ecuador sugirió que el Comité de Redacción se ocupara de la traducción al francés y al español.
151. El artículo 13 fue adoptado en su forma enmendada.

## Artículo 14

152. La enmienda presentada por el miembro gubernamental de Filipinas a fin de reemplazar, en el apartado *b)* del párrafo 1, la oración que comenzaba por «La duración de dicho descanso» por la oración siguiente: «La duración de dicho descanso deberá regirse por la legislación laboral vigente relativa a los períodos de descanso, tal como hayan sido establecidos por la autoridad competente», no fue secundada y, por lo tanto, no se sometió a discusión.
153. El miembro gubernamental de la Federación de Rusia presentó una enmienda, secundada por el miembro gubernamental de Sri Lanka, para que el número mínimo de horas de descanso semanal se incrementara de 77 a 84. Este aumento era necesario porque el trabajo en el sector pesquero exigía un gran esfuerzo físico.
154. El Vicepresidente empleador afirmó que, si bien los empleadores en principio estaban dispuestos a aceptar la necesidad de ajustes, este tema formaba parte del conjunto convenido entre su Grupo y el Grupo de los Trabajadores. De todos modos, los países podrían, previa celebración de consultas con los interlocutores sociales, ir más allá de las normas mínimas establecidas en el convenio.
155. El Vicepresidente trabajador dijo que, en otras circunstancias, su Grupo hubiese apoyado la enmienda propuesta, pero que, habida cuenta de que habían convenido un texto aceptable tanto para el Grupo de los Empleadores como para el Grupo de los Trabajadores, no podía dar su apoyo.
156. La enmienda no fue adoptada.
157. La miembro gubernamental de Chile retiró una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Chile y Panamá.

- 
158. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda destinada a sustituir, en el párrafo 3, las palabras «proporcionar al menos el mismo nivel de protección» por las palabras «ser sustancialmente equivalentes». Se trataba de una enmienda similar a la presentada por el Grupo de los Trabajadores. Para simplificar la discusión, su Grupo proponía subenmendar la enmienda que había propuesto, agregando, al final del párrafo 3, las palabras «y sin poner en peligro la salud de los pescadores».
159. El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda similar a la propuesta por el Grupo de los Empleadores y respaldó la enmienda de ese Grupo, en su versión subenmendada. Asimismo, apoyó una segunda enmienda que presentaría el Grupo de los Empleadores.
160. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda sometida por el Grupo de los Empleadores, según la cual se añadiría, al final del artículo 14, el párrafo siguiente:

Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse de forma que coarte el derecho del capitán o patrón de un buque a exigir a un pescador que realice las horas de trabajo necesarias para la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de las capturas, así como para la prestación de socorro a otros buques o personas en peligro en el mar. De conformidad con lo anterior, el capitán o patrón podrá suspender el horario habitual de descanso y exigir al pescador que cumpla todas las horas de trabajo necesarias hasta que la situación se haya normalizado. Tan pronto como sea factible tras la normalización de la situación, el capitán o patrón se asegurará de que todos los pescadores que hayan trabajado durante las horas de descanso disfruten de un período de descanso adecuado.

161. La enmienda tenía el sencillo propósito, por parte de los interlocutores sociales, de establecer circunstancias fácilmente identificables bajo las cuales el capitán podría suspender el horario de descanso hasta que la situación se normalizara.
162. Los miembros gubernamentales de Alemania, Noruega, Países Bajos, y Reino Unido apoyaron las enmiendas.
163. El artículo 14 fue adoptado en su forma enmendada.

### ***Lista de tripulantes***

#### **Artículo 15**

164. La enmienda presentada por el miembro gubernamental de la República de Corea para modificar el título del artículo 15 no fue apoyada.
165. La enmienda presentada por el miembro gubernamental de la República de Corea no fue apoyada.
166. El artículo 15 fue adoptado sin enmiendas.

### ***Acuerdo de trabajo del pescador***

#### **Artículo 16**

167. El artículo 16 fue examinado junto con el anexo II. Ambos fueron adoptados sin enmiendas.

---

## Artículos 17, 18 y 19

168. Los artículos 17, 18 y 19 fueron adoptados sin enmiendas.

## Artículo 20

169. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda consistente en sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

Incumbirá al propietario del buque pesquero la responsabilidad de asegurarse de que cada pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado de éste (en caso de que el pescador no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque, éste deberá disponer de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente), que prevea condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo del buque, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

170. El objeto de la enmienda, que había sido acordada con el Grupo de los Empleadores, era hacer figurar a las agencias de empleo privadas en el Convenio.

171. Tras un debate en el que los miembros gubernamentales del Ecuador, India y Países Bajos señalaron pequeñas diferencias de forma entre la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores y la presentada por el Grupo de los Trabajadores, la Comisión aceptó la sugerencia del miembro gubernamental de Noruega de pedir al Comité de Redacción que armonizara ambos textos.

172. La Comisión adoptó la enmienda.

173. El artículo 20 fue adoptado en su forma enmendada.

## Repatriación

## Artículo 21

174. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda con el propósito de añadir, al final del artículo 21, el párrafo siguiente: «La legislación nacional no menoscabará ningún derecho del propietario de un buque pesquero a recuperar el costo de la repatriación con arreglo a lo dispuesto en acuerdos contractuales suscritos por terceras partes».

175. Explicó que era preciso ajustar este párrafo, con arreglo a la decisión de la Comisión de incluir a las agencias de empleo privadas. Dado que el propietario del buque pesquero seguía asumiendo la responsabilidad, era importante que éste estuviera en condiciones de reclamar los costos de repatriación a una agencia de empleo privada, si dicha agencia era la empleadora real del pescador repatriado.

176. El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda idéntica presentada por su Grupo en apoyo de la enmienda sometida por los empleadores.

177. El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, apoyó la enmienda, ya que estaba en concordancia con disposiciones similares contenidas en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.



- 
- 178.** El miembro gubernamental de Namibia, interviniendo en nombre del grupo africano, apoyó la enmienda, dado que se ajustaba a los principios habitualmente contenidos en dichos acuerdos contractuales.
- 179.** La enmienda fue adoptada.
- 180.** El artículo 21 fue adoptado en su forma enmendada.

## **Contratación y colocación**

### **Artículo 22**

- 181.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para añadir, al final del artículo 22, el siguiente subtítulo y los siguientes párrafos:

#### *Agencias de empleo privadas*

4. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997, podrá atribuir, en virtud del mismo, ciertas responsabilidades a las agencias de empleo privadas que presten los servicios especificados en el apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio. Las responsabilidades respectivas de dichas agencias y de los propietarios de buques pesqueros, que serán las «empresas usuarias» a efectos de dicho Convenio, se determinarán y atribuirán de conformidad con el artículo 12 del mismo.

5. Los Miembros mencionados en el párrafo anterior deberán adoptar leyes, normativas u otras medidas a efectos de que ninguna de las responsabilidades u obligaciones atribuidas a las agencias de empleo privadas que presten el servicio, y a la «empresa usuaria», según lo dispuesto en el presente Convenio, impida al pescador hacer valer un derecho de retención legal del buque pesquero.

6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, el propietario del buque pesquero seguirá siendo responsable en el caso de que la agencia de empleo privada incumpla sus obligaciones para con un pescador respecto del cual, en virtud del Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997, dicho propietario del buque pesquero sea la «empresa usuaria».

7. Ninguna disposición del presente Convenio deberá ser interpretada en el sentido de que imponga a un Miembro la obligación de permitir en su sector pesquero la actividad de agencias de empleo privadas como las mencionadas en el párrafo 4 del presente artículo.

- 182.** El Vicepresidente empleador explicó que el texto propuesto era producto de largos debates celebrados entre su Grupo y el Grupo de los Trabajadores, y que también se habían tenido en cuenta las observaciones formuladas por los miembros gubernamentales en la Mesa redonda. El párrafo 7 se había añadido para aclarar que las disposiciones no coartarían el derecho de un gobierno a determinar si permitiría la actividad de las agencias de empleo privadas.
- 183.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda presentada por el Grupo de los Empleadores y retiró una enmienda idéntica. Asimismo, propuso suprimir, al final del párrafo 5, las palabras «de conformidad con la legislación pertinente de un Estado Miembro».
- 184.** Respondiendo a una pregunta formulada por el Grupo de los Empleadores, el representante de la Consejera Jurídica explicó que la supresión facilitaba la comprensión del texto, ya que la referencia a la legislación nacional provocaba confusión, pues un Miembro sólo podía modificar sus propias leyes.

- 
- 185.** El Vicepresidente empleador y el miembro gubernamental de Alemania, interviniendo en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, apoyaron la enmienda en su forma subenmendada.
- 186.** El miembro gubernamental de Irlanda apoyó la subenmienda, pero pidió una aclaración al representante de la Consejera Jurídica. Su delegación era reacia a vincular directamente el proyecto de convenio con el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181).
- 187.** El representante de la Consejera Jurídica explicó que el párrafo 4 sólo se aplicaba a los Miembros que hubieran ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), y permitía que dichos Miembros atribuyeran algunas responsabilidades previstas por este Convenio a las agencias de empleo privadas. Si Irlanda ratificaba el Convenio núm. 181, tendría que adaptar su legislación tal como se estipulaba en el párrafo 5, sólo si también decidía atribuir responsabilidades, como se indicaba en el párrafo 4, a las agencias de empleo privadas.
- 188.** El miembro gubernamental de Grecia preguntó si un país que no había ratificado el Convenio núm. 181 podría acogerse, no obstante, a las disposiciones contenidas en la enmienda propuesta.
- 189.** El representante de la Consejera Jurídica respondió que esas disposiciones sólo eran aplicables a los Miembros que hubieran ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181).
- 190.** El Presidente observó que el Comité de Redacción tendría que recibir orientación de la Comisión sobre si los nuevos párrafos, en caso de adoptarse, constituirían un nuevo artículo o si se incorporarían al artículo 22.
- 191.** El Vicepresidente empleador dijo que su Grupo no tenía ninguna preferencia.
- 192.** El Vicepresidente trabajador dijo que prefería que los nuevos párrafos se incorporaran al artículo 22.
- 193.** El miembro gubernamental de Grecia, apoyado por el miembro gubernamental de la Jamahiriya Árabe Libia, propuso que se combinaran los dos primeros párrafos de la enmienda y que los tres párrafos resultantes se añadieran al artículo 22.
- 194.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.
- 195.** El artículo 22 fue adoptado en su forma enmendada.
- 196.** El Comité de Redacción propuso añadir las palabras «Servicios de contratación y colocación» antes del párrafo 1, y las palabras «Agencias de empleo privadas» antes del párrafo 4 recientemente adoptado. El miembro gubernamental de Grecia no apoyó el empleo de las palabras «servicios» y «agencias» en esos títulos, a causa de las dificultades que dichas palabras habían creado en el debate sobre instrumentos anteriores. El Presidente propuso sustituir el primer título por las palabras «Contratación y colocación de los pescadores». Esta propuesta fue apoyada por el Vicepresidente empleador, el Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Grecia, así como por los demás miembros de la Comisión, y el nuevo texto se remitió al Comité de Redacción.

---

## **Remuneración de los pescadores**

### **Artículo 23**

197. El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para insertar en la versión inglesa la palabra «other» después de «monthly or» y dijo que reflejaba una sugerencia de la Oficina en el Informe IV (2A).
198. El Vicepresidente trabajador dijo que su Grupo no tenía objeción a la enmienda propuesta.
199. La enmienda fue adoptada.
200. El artículo 23 fue adoptado en su forma enmendada.

### **Artículo 24**

201. El artículo 24 fue adoptado sin enmiendas.

## **Parte V. Alojamiento y alimentación**

### **Artículos 25 y 26**

202. Los artículos 25 y 26 fueron adoptados sin enmiendas.

### **Artículo 27**

#### Apartado c)

203. La miembro gubernamental del Canadá, hablando asimismo en nombre del miembro gubernamental de los Estados Unidos, presentó una enmienda para, en aras de la claridad del texto, sustituir las palabras «Sin embargo» por «De conformidad con la legislación nacional». El miembro gubernamental de Namibia, y el miembro gubernamental de Grecia apoyaron la enmienda.
204. El miembro gubernamental del Japón propuso una subenmienda, secundada por el miembro gubernamental de los Países Bajos, consistente en insertar la palabra «No obstante,» antes de «De conformidad con la legislación nacional». El Vicepresidente trabajador se opuso a la subenmienda, pues prefería la expresión «Sin embargo,».
205. El miembro gubernamental del Japón propuso una nueva subenmienda, secundada por el miembro gubernamental de los Países Bajos, para insertar las palabras «Sin embargo,» en lugar de «No obstante,». Tanto el Vicepresidente empleador como el Vicepresidente trabajador estuvieron a favor de esta nueva subenmienda. Los miembros gubernamentales de Canadá, Ecuador y Líbano también se mostraron a favor de la subenmienda, que fue adoptada.
206. El artículo 27 fue adoptado en su forma enmendada.

---

## **Artículo 28**

207. El artículo 28 fue adoptado sin enmiendas.

## **Parte VI. Atención médica, protección de la salud y seguridad social**

### ***Atención médica***

## **Artículos 29 y 30**

208. Los artículos 29 y 30 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Seguridad y salud en el trabajo y prevención de accidentes laborales***

## **Artículos 31 a 33**

209. Los artículos 31 a 33 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Seguridad social***

## **Artículos 34 a 37**

210. Los artículos 34 a 37 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Protección en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo***

## **Artículo 38**

211. El artículo 38 fue adoptado sin enmiendas.

## **Artículo 39**

### **Párrafo 2**

212. La miembro gubernamental del Canadá retiró una enmienda.

213. El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda.

214. El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, presentó una enmienda para sustituir las palabras «un acto voluntario, a una falta intencional o a mala conducta» por «una falta intencional del pescador», a fin de asegurar la coherencia con el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.

- 
- 215.** El Vicepresidente empleador no se opuso a la enmienda, pero dijo que le preocupaba que el término «falta intencional» no incluyera connotaciones de omisión o negligencia. Quería que constara en actas que debía interpretarse que el término incluía connotaciones de omisión, actos voluntarios, conducta indebida y negligencia. El grado en que los elementos estuvieran presentes, total o parcialmente, variaría según el caso. Añadió que apoyaría la enmienda si la Comisión interpretaba el término de esa forma.
- 216.** El miembro gubernamental de Alemania dijo que su interpretación de la expresión «falta intencional» era la misma que la del Grupo de los Empleadores.
- 217.** La enmienda fue adoptada.
- 218.** El miembro gubernamental de Filipinas retiró una enmienda.
- 219.** El artículo 39 fue adoptado en su forma enmendada.
- 220.** El Vicepresidente empleador, preocupado por que su intervención anterior pudiera no haberse comprendido bien, presentó un proyecto de declaración propuesto por el Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores relativo a la interpretación de las palabras «falta intencional». Explicó que el propósito de su declaración anterior, similar a la que tenían ante sí, había sido que la Comisión hiciera suya dicha interpretación del párrafo 2 del artículo 39. La declaración presentada conjuntamente a la Comisión rezaba así: «Independientemente de cualesquiera otras interpretaciones aceptadas por diversos organismos internacionales, a efectos del presente Convenio, «falta intencional» puede incluir los tres conceptos de «acto voluntario», «falta» y «mala conducta». El grado en que estos elementos, por separado o conjuntamente, pesen a la hora de definir si ha existido mala conducta dependerá de los hechos acontecidos en cada caso».
- 221.** Respondiendo a una solicitud de aclaración, el Vicepresidente empleador señaló que se había celebrado una reunión de amigos de la Presidencia para tratar este punto, en la que habían participado miembros gubernamentales, empleadores y trabajadores. Dado que los miembros gubernamentales querían enmendar el párrafo 2 del artículo 39 para que estuviera en consonancia con los términos empleados en el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pero que los interlocutores sociales no querían cambiar sustancialmente la disposición, los amigos de la Presidencia habían concluido que tenía que constar en actas un texto que aclarara la interpretación. El proyecto de declaración constituía un texto que podría ser específico de este convenio y no tendría efectos en la interpretación de otros instrumentos.
- 222.** Respondiendo a una solicitud de aclaración por parte de los miembros gubernamentales de Namibia y los Países Bajos, la Consejera Jurídica señaló que el Informe IV (2B) servía de base para la discusión de la Comisión. Si una Comisión quería asegurarse de que hubiera claridad con respecto a una disposición específica, podría solicitar asesoramiento jurídico o llegar a un claro consenso de la Comisión en su conjunto sobre el significado y la interpretación de la disposición en cuestión.
- 223.** Asimismo, el representante de la Consejera Jurídica hizo referencia específicamente al texto del párrafo 771 del Informe de la Comisión Plenaria de la Conferencia Internacional del Trabajo (reunión marítima), en 2006. En el texto se había precisado, entre otras cosas, que el término «intencional» denotaba propósito, y que, por consiguiente, iba más allá de la mera negligencia. El término «conducta indebida» significaba hacer algo que no debía hacerse. Si se consideraban conjuntamente, las palabras «falta intencional» denotaban al menos una acción intencionada realizada a sabiendas que ésta provocaría una lesión o una enfermedad grave. En su declaración, el Vicepresidente empleador hacía hincapié en tres elementos, a saber, «acto voluntario», «falta» y «mala conducta». Un acto voluntario

---

incluía claramente un elemento de intención. Una «falta» podía ser intencional, pero no necesariamente. Aunque no era un término jurídico, el término «conducta indebida» se consideraba más o menos sinónimo de «mala conducta». El hecho de que no se calificaran los términos «falta» y «conducta indebida» podría dar lugar a que en la interpretación propuesta se contemplaran elementos no intencionales. A este respecto, señaló que la interpretación propuesta por el Vicepresidente empleador no era plenamente compatible con la incluida en el párrafo 771 del Informe de la Comisión Plenaria de la Conferencia Internacional del Trabajo (reunión marítima) en 2006.

- 224.** El Vicepresidente empleador recordó a la Comisión que el texto propuesto en su declaración, así como los tres elementos tratados por el representante de la Consejera Jurídica, figuraban en el proyecto de convenio original y habían sido apoyados por algunos miembros gubernamentales, incluidos los miembros gubernamentales de la Comisión pertenecientes a la UE. Señaló que si el Convenio se hubiera adoptado en 2005, los delegados de la Conferencia Internacional del Trabajo (reunión marítima) habrían procurado que la interpretación de las secciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, estuviera en consonancia con la terminología que se proponía en su declaración. Precizando las connotaciones de «falta», señaló que una omisión podía no ser voluntaria, y, sin embargo, ocasionar una lesión al propio actor o a terceros. Una situación de este tipo, en determinados casos, podía implicar una menor responsabilidad del propietario del buque. Señaló que las *Actas* de la Conferencia Internacional del Trabajo (reunión marítima) revelaban que en el texto de la Regla 4.2 sobre la responsabilidad de los armadores no existía un pleno acuerdo con respecto a esos conceptos, y recordó a la Comisión que se había propuesto elaborar una declaración por separado para clarificar el significado de esa Regla en el contexto del Convenio sobre el trabajo en la pesca, sobre todo para velar por que la interpretación que se hiciera de la misma en los debates de la Conferencia Internacional del Trabajo (reunión marítima) de 2006 no fuera incompatible con ella.
- 225.** El representante de la Consejera Jurídica explicó que, si bien en el contexto del derecho internacional el término podía tener diferentes significados dependiendo del convenio de que se tratara, los convenios de la OIT constituían un *corpus* de normas internacionales del trabajo. Si el significado de un término difería entre un convenio y otro, podrían surgir incongruencias y plantearse problemas en relación con la proyección de los convenios en la legislación nacional.
- 226.** Tras un breve debate, el Presidente concluyó que no había un respaldo claro a la declaración del Grupo de los Empleadores y el Grupo de los Trabajadores.

## **Parte VII. Cumplimiento y control de la aplicación**

### **Artículo 40**

- 227.** El artículo 40 fue adoptado sin enmiendas.

### **Artículo 41**

- 228.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para sustituir el artículo 41 por el texto siguiente, reflejando la orientación proporcionada por la Oficina en el Informe IV (2A):
1. Los Miembros deberán exigir que los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar y que:

- 
- a) tengan una eslora igual o superior a 24 metros; o que
  - b) realicen habitualmente viajes a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado del pabellón o desde el borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor,

lleven a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, por lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.

2. Dichos documentos serán válidos durante un período de cinco años o durante un período idéntico al de la validez del certificado internacional de seguridad para buques pesqueros, si las fechas de expedición de ambos documentos coinciden.

- 229.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda y, al hacerlo, retiró asimismo la enmienda presentada por los miembros trabajadores.
- 230.** El miembro gubernamental de Alemania, interviniendo en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, apoyó la enmienda.
- 231.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda propuso una subenmienda para insertar, tras la palabra «período», en el párrafo 2, las palabras «que no deberá exceder». El miembro gubernamental de Dinamarca apoyó la subenmienda, y señaló que estaba en consonancia con el texto del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. La subenmienda fue adoptada.
- 232.** Dando curso a una solicitud de aclaración del término «certificado internacional de seguridad para buques pesqueros», en el párrafo 2 de la enmienda, la Oficina explicó que éste provenía del Protocolo de Torremolinos de 1993, relacionado con el Convenio internacional de Torremolinos para la seguridad de los buques pesqueros, 1977. Puesto que el Protocolo de Torremolinos aún no había entrado en vigor, el Presidente agregó que era posible que se interpretara que esa disposición también se refería a un certificado nacional de seguridad. El miembro gubernamental de Nueva Zelanda pidió que este término se clarificara en el proyecto de convenio. Se acordó pedir al Comité de Redacción que considerara la necesidad de introducir una referencia específica al Protocolo de Torremolinos.
- 233.** La enmienda fue adoptada.
- 234.** El miembro gubernamental de Malasia propuso una enmienda, apoyada por el miembro gubernamental de Filipinas, con el fin de sustituir la palabra «cinco» por «dos», y dijo que había situaciones en las que las preocupaciones en materia de seguridad justificaban inspecciones más frecuentes.
- 235.** El Vicepresidente empleador no apoyó la enmienda, pues la nueva redacción del artículo 41 que acababa de adoptarse sería suficiente para cubrir esas situaciones. El Vicepresidente trabajador también se opuso a la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de Alemania, en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega. El miembro gubernamental de Grecia señaló que el artículo 40 también preveía inspecciones más frecuentes. La enmienda no fue adoptada.
- 236.** El artículo 41 fue adoptado en su forma enmendada.

## **Artículo 42**

- 237.** El artículo 42 fue adoptado sin enmiendas.

---

## Artículo 43

### Párrafo 2

- 238.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda, apoyada por la miembro gubernamental de Indonesia, consistente en suprimir las palabras «y adoptar las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud». Estaba relacionada con una enmienda al párrafo 3 que iba a ser presentada. El objeto de ambas era velar por que los asuntos de incumplimiento se trataran de forma diplomática.
- 239.** El miembro gubernamental de China se mostró a favor de la enmienda.
- 240.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de Alemania, en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega. Señalaron que el texto de la Oficina estaba basado en el Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147). El miembro gubernamental de Namibia también se opuso a la enmienda, en nombre del grupo africano, así como el miembro gubernamental del Líbano y el Vicepresidente empleador.
- 241.** La enmienda no fue adoptada.
- 242.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda consistente en insertar las palabras «de la tripulación o del representante de la misma,» después de «recibe una queja», y, en la versión inglesa, sustituir la palabra «standards» por «requirements». A continuación subenmendó la primera parte del siguiente modo: «de un miembro designado de la tripulación o del representante de la misma». Adujo que, para evitar las falsas quejas era necesario introducir ciertos límites en el texto.
- 243.** El Vicepresidente trabajador apoyó la segunda parte de la enmienda, pero no la primera en su forma subenmendada, al igual que el miembro gubernamental de Namibia, en nombre del grupo africano. El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, se opuso asimismo a la enmienda subenmendada, aduciendo que el texto de la Oficina era coherente con el del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y que la cuestión de las quejas se trataba adecuadamente en el artículo 43.
- 244.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 245.** El párrafo 2 fue adoptado sin enmiendas.

### Párrafo 3

- 246.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda, apoyada por la miembro gubernamental de Indonesia, consistente en sustituir el párrafo 3 por lo siguiente: «Tras recibir el informe del Miembro elaborado de conformidad con el párrafo 2, el Estado del pabellón adoptará las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud». Estaba relacionada con una enmienda anterior al párrafo 2.
- 247.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, así como el Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de Alemania, en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega. La enmienda no fue adoptada.
- 248.** El párrafo 3 fue adoptado sin enmiendas.



---

#### Párrafo 4

- 249.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda consistente en sustituir las palabras «o, en general, cualquier persona a quien concierna la seguridad del buque, así como los peligros para la seguridad o la salud de los pescadores que se encuentran a bordo» por «o cualquier organización que represente a los pescadores o a los propietarios del buque en cuestiones relativas a la salud y seguridad del buque o de los pescadores a bordo». A continuación la subenmendó con el fin de sustituir las palabras «cualquier organización que represente» por «las organizaciones que representen legítimamente», y hacer referencia a «la seguridad del buque o a la seguridad o a la salud de los pescadores que se encuentran a bordo», en sustitución del texto original de la enmienda.
- 250.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda en su versión subenmendada, así como los miembros gubernamentales de Francia y Alemania, que señalaron que el texto propuesto por la Oficina era coherente con las disposiciones del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006. El miembro gubernamental de Namibia, en nombre del grupo africano, se opuso tanto a la enmienda como a la subenmienda por las mismas razones. El miembro gubernamental de España se opuso a que se empleara el término «apropiado» en el texto enmendado. El miembro gubernamental de Grecia dijo que, en la práctica, las autoridades portuarias investigarían las quejas fuere cual fuere su origen, y el miembro gubernamental de los Estados Unidos observó que el párrafo 5 bastaba para responder a las inquietudes del Grupo de los Empleadores.
- 251.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 252.** El párrafo 4 fue adoptado sin enmiendas.

#### Párrafo 5

- 253.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda, apoyada por el miembro gubernamental de Indonesia, para suprimir el párrafo 5, aduciendo que sus disposiciones ya se recogían en el resto del artículo, lo cual hacía redundante dicho párrafo.
- 254.** El Vicepresidente empleador no apoyó la enmienda; tampoco lo hizo el Vicepresidente trabajador. El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, se opuso asimismo a la enmienda, así como el miembro gubernamental de la República Islámica del Irán. La enmienda no fue adoptada.
- 255.** El párrafo 5 fue adoptado sin enmiendas.
- 256.** El artículo 43 fue adoptado sin enmiendas.

#### Nuevo artículo después del artículo 43

- 257.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda presentó una enmienda, secundada por los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y el Uruguay, cuyo objeto era insertar, después del artículo 43, los cinco nuevos párrafos siguientes:

Todo Miembro que conceda una autorización a un buque pesquero que enarbola el pabellón de otro Estado para pescar en su zona económica exclusiva, ya sea como parte de sus operaciones pesqueras nacionales o en virtud del acceso al excedente de la captura permisible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, podrá exigir el cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en el presente Convenio con respecto al buque pesquero o a los pescadores.

---

El artículo arriba citado se aplicará independientemente de cualquier exención, dispensa o disposición de aplicación progresiva que el Estado del pabellón prevea para cualquier categoría de pescador o de buque pesquero en virtud del presente Convenio.

Todo Miembro que conceda la citada autorización también podrá exigir condiciones más favorables que las previstas en el presente Convenio y podrá mantener la exigencia de tales condiciones, con independencia de cualquier exención, dispensa o disposición de aplicación progresiva que el Estado del pabellón prevea para cualquier categoría de pescador o de buque pesquero en virtud del presente Convenio.

A la hora de conceder y mantener dicha autorización, el Miembro podrá tener en cuenta los certificados u otros documentos válidos expedidos a los efectos del presente Convenio por la autoridad competente, o expedidos en nombre de ésta.

Ninguna disposición del presente Convenio afectará el derecho de los Miembros a reglamentar la entrada y la permanencia en su zona económica exclusiva o en su territorio de cualquier ciudadano extranjero, de conformidad con la legislación nacional del Miembro u otras medidas adoptadas por éste.

- 258.** En respuesta a una solicitud de aclaración, el representante de la Consejera Jurídica recordó que, durante la reunión del Grupo Gubernamental, el miembro gubernamental de Nueva Zelandia había formulado tres preguntas relacionadas con las cuestiones abordadas en los nuevos artículos propuestos. Con respecto a la primera, que planteaba si existía en el Convenio alguna disposición que un Estado parte tuviera que aplicar o hacer cumplir aparte de las prescriptivas por su condición de Estado del pabellón, la respuesta era negativa. En virtud del artículo 40, era obligación del Estado del pabellón garantizar el cumplimiento de las normas del convenio. En su condición de Estado del puerto, todo Miembro podía ejercer su jurisdicción de conformidad con el artículo 43, 2), pero ello no constituía una obligación, tal como dejaba entender el término «podrá» utilizado en dicha disposición. El artículo 44 simplemente trataba de velar por que los Miembros no ejercieran su jurisdicción de forma discriminatoria. La segunda pregunta se refería a si el convenio contenía disposiciones que los Estados pudieran aplicar o hacer cumplir a su discreción, fuera de su condición de Estado del pabellón. De nuevo había que remitirse a los párrafos 2 a 5 del artículo 43, relativos al control por el Estado del puerto, que estaban basados en disposiciones similares pertenecientes al Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147). El Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, y varios convenios de la OMI también incluían disposiciones sobre el control por el Estado del puerto. Respecto de la posibilidad de que un Miembro hiciera cumplir las normas del proyecto de convenio en su zona económica exclusiva, la Oficina había consultado a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre la compatibilidad del párrafo 53 del proyecto de recomendación (que era similar al primer nuevo artículo propuesto en la enmienda) con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS). La respuesta obtenida fue, en esencia, que los asuntos tratados en el proyecto de convenio sobre la pesca podrían considerarse cuestiones susceptibles de ser reglamentadas por el Estado ribereño de conformidad con el artículo 62, 4) de la UNCLOS, dado que la lista de asuntos tratados en dicha disposición no era exhaustiva. En respuesta a la tercera pregunta, el representante de la Consejera Jurídica declaró que en el proyecto de convenio no existían disposiciones que restringieran la potestad de que gozaba todo Miembro a la hora de reglamentar las actividades de buques extranjeros. Si bien los convenios de la OIT no impedían jamás a los Miembros la adopción de normas nacionales más elevadas, era importante tener en cuenta que había varias formas de interpretar hasta dónde llegaba la jurisdicción del Estado del puerto sobre los buques extranjeros cuando no existían tratados específicos que sirvieran de base.
- 259.** El Vicepresidente empleador dijo que apreciaba que los Estados ribereños pudieran tomar sus propias decisiones respecto de los derechos de pesca concedidos a los buques

---

extranjeros, pero que sería importante que las medidas tomadas no se interpretaran como obstáculos no arancelarios injustificados al comercio.

- 260.** El miembro gubernamental del Japón se opuso a la enmienda: su delegación encontraba inquietantes los problemas que podría plantear en términos de control por el Estado del puerto. Era demasiado tarde para introducir una disposición con consecuencias de tal envergadura. El miembro gubernamental de Malasia hizo suya dicha opinión.
- 261.** El miembro gubernamental de Filipinas observó que ya se había señalado que las disposiciones del convenio deberían prevalecer sobre otras leyes nacionales. Sería más adecuado que los Estados establecieran acuerdos bilaterales si así lo deseaban.
- 262.** El Vicepresidente trabajador y el miembro gubernamental de la Jamahiriya Árabe Libia estimaban que no se disponía de tiempo suficiente para debatir un problema tan complejo.
- 263.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda, en vista de lo explicado por el representante de la Consejera Jurídica, retiró la enmienda.

#### **Artículo 44**

- 264.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda, secundada por el miembro gubernamental de Indonesia, encaminada a suprimir todo el artículo 44. Adujo que en determinadas circunstancias, la disposición relativa al trato más favorable, que figuraba en el artículo 44, podría invocarse abusivamente para adoptar represalias.
- 265.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador se opusieron a la enmienda. El Vicepresidente trabajador agregó que el principio de trato no más favorable se aplicaba desde hacía mucho tiempo y que debía seguir figurando en el convenio.
- 266.** El miembro gubernamental de China consideraba que suprimir el artículo probablemente acarrearía consecuencias negativas, y preguntó si la terminología del mismo coincidía con la del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, o si era más restrictiva.
- 267.** El representante de la Consejera Jurídica señaló que el artículo era similar al párrafo 7 del artículo V del Convenio sobre trabajo marítimo, 2006, que rezaba: «Todo miembro deberá cumplir sus responsabilidades en virtud del presente Convenio de tal manera que se asegure que los buques de los Estados que no hayan ratificado el presente Convenio no reciban un trato más favorable que los buques que enarbolan el pabellón de Estados que sí lo hayan ratificado». Se pretendía evitar que los Miembros que habían suscrito el convenio fuesen discriminados injustamente.
- 268.** El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, se opuso a la enmienda.
- 269.** La enmienda no fue adoptada.
- 270.** El artículo 44 fue adoptado sin enmiendas.

---

## **Parte VIII. Enmiendas a los anexos I, II y III**

### **Artículo 45**

271. El artículo 45 fue adoptado sin enmiendas.

## **Parte IX. Disposiciones finales**

### **Artículo 46**

272. El artículo 46 fue adoptado sin enmiendas.

### ***Entrada en vigor***

273. En relación con la disposición sobre la entrada en vigor, el Presidente propuso que la Comisión empleara una terminología similar al del artículo que el Comité de Redacción de la Conferencia había enviado a la reunión plenaria de la 93.<sup>a</sup> reunión de la Conferencia en 2005, a saber:

1. Las ratificaciones formales del presente Convenio deberán ser comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.
2. El presente Convenio entrará en vigor doce meses después de la fecha en que el Director General haya registrado las ratificaciones de diez Miembros, ocho de los cuales deberán ser Estados ribereños.
3. En lo sucesivo, el presente Convenio entrará en vigor para cada Miembro doce meses después de la fecha en que se haya registrado su ratificación.

274. La Comisión adoptó la propuesta del Presidente. La Consejera Jurídica explicó que el Comité de Redacción de la Conferencia tomaría en consideración la decisión de la Comisión cuando dicho Comité preparara las disposiciones finales.

275. La Comisión adoptó el proyecto de convenio en su forma enmendada.

### **Anexo I**

276. El anexo I fue adoptado sin enmiendas.

### **Anexo II**

277. El anexo II fue adoptado sin enmiendas.

---

## **Anexo III**

### ***Alojamiento a bordo de buques pesqueros***

#### ***Disposiciones generales***

##### **Párrafos 1 a 6**

**278.** Los párrafos 1 a 6 fueron adoptados sin enmiendas, en el entendido de que el Comité de Redacción tomaría una decisión definitiva sobre la ubicación de los apartados *h)* e *i)* del artículo 1.

##### **Párrafo 7**

**279.** El miembro gubernamental del Japón, en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales de la India, Islandia, Indonesia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, presentó una enmienda con el contenido siguiente:

- En la oración introductoria del párrafo 7, insertar «44, 48, 50» después de «42», e insertar «58, 59» después de «56».
- En el apartado *a)*, sustituir «55» por «75».
- En el apartado *b)*, sustituir «175» por «300».
- En el apartado *c)*, sustituir «700» por «950».

**280.** El miembro gubernamental del Japón explicó que, de acordarse, estas equivalencias favorecerían la ratificación del nuevo convenio por parte del Japón. Los miembros gubernamentales del Brasil, China, Líbano y Namibia, en nombre del grupo africano, apoyaron la enmienda.

**281.** El párrafo 7 fue adoptado en su forma enmendada.

#### ***Planificación y control***

##### **Párrafo 8**

**282.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para sustituir «que reemplace el pabellón que enarbola por el pabellón de un Miembro, o cuando en dicho buque se altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación» por el texto siguiente: «en el que se altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro pertinente, se le exigirá que cumpla los requisitos previstos en el presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 1 del presente anexo». El objeto de la enmienda era dar mayor claridad al texto.

**283.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, que fue adoptada.

**284.** El párrafo 8 fue adoptado en su forma enmendada.

##### **Párrafo 9**

**285.** El párrafo 9 fue adoptado sin enmiendas.

---

## Párrafo 10

- 286.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda destinada a sustituir la primera frase por lo siguiente:

En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, cada vez que se reconstruya o altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación del buque pesquero, la autoridad competente deberá inspeccionar el alojamiento para verificar que cumple las disposiciones del presente Convenio; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro, la autoridad competente lo inspeccionará para verificar que cumple las disposiciones del presente Anexo aplicables de conformidad con el párrafo 1 del mismo.

- 287.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, que fue adoptada.

- 288.** El párrafo 10 fue adoptado en su forma enmendada.

## Nuevo párrafo después del párrafo 10

- 289.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, consistente en insertar el siguiente párrafo después del párrafo 10: «Cuando un buque cambie de pabellón, dejará de aplicarse al mismo cualquier otro requisito que haya podido establecer de conformidad con los párrafos pertinentes del presente Anexo la autoridad competente del Miembro cuyo pabellón enarbolaba anteriormente el buque». La enmienda fue adoptada.

- 290.** El nuevo párrafo subsiguiente al párrafo 10 fue adoptado.

## ***Proyecto y construcción***

### Altura libre

#### Párrafo 11

- 291.** El párrafo 11 fue adoptado sin enmiendas.

#### Párrafo 12

- 292.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, para suprimir la siguiente oración «La autoridad competente podrá permitir algún tipo de reducción limitada de la altura libre en cualquier espacio o parte de un espacio de alojamiento si comprueba que dicha reducción es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores». La enmienda fue adoptada.

- 293.** El párrafo 12 fue adoptado en su forma enmendada.

## Nuevo párrafo después del párrafo 12

- 294.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, para insertar, después del párrafo 12, el párrafo siguiente: «No obstante lo establecido en el párrafo 12, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en

---

190 centímetros la altura libre mínima permitida en cualquier espacio o parte de un espacio de alojamiento si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores».

**295.** El miembro gubernamental del Japón explicó que había requisitos alternativos al párrafo 12 adoptado que sólo deberían ser establecidos por las autoridades competentes previa celebración de consultas. La enmienda fue adoptada.

**296.** El nuevo párrafo después del párrafo 12 fue adoptado.

#### Aberturas hacia y entre los espacios de alojamiento

##### Párrafos 13 y 14

**297.** Los párrafos 13 y 14 fueron adoptados sin enmiendas.

#### Aislamiento

##### Párrafo 15

**298.** El párrafo 15 fue adoptado sin enmiendas.

#### Otras disposiciones

##### Párrafos 16 y 17

**299.** Los párrafos 16 y 17 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Ruido y vibraciones***

##### Párrafos 18 y 19

**300.** Los párrafos 18 y 19 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Ventilación***

##### Párrafos 20 a 22

**301.** Los párrafos 20 a 22 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Calefacción y aire acondicionado***

##### Párrafos 23 a 25

**302.** Los párrafos 23 a 25 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Iluminación***

##### Párrafos 26 a 31

**303.** Los párrafos 26 a 31 fueron adoptados sin enmiendas.

---

## **Dormitorios**

### General

#### Párrafo 32

**304.** El párrafo 32 fue adoptado sin enmiendas.

### Superficie

#### Párrafo 33

**305.** El párrafo 33 fue adoptado sin enmiendas.

#### Párrafo 34

**306.** Una enmienda al párrafo 34 fue retirada.

**307.** El párrafo 34 fue adoptado sin enmiendas.

#### Párrafo 35

**308.** Una enmienda al párrafo 35 fue retirada.

**309.** El párrafo 35 fue adoptado sin enmiendas.

#### Nuevo párrafo después del párrafo 35

**310.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, para insertar, después del párrafo 35, el párrafo siguiente: «No obstante lo dispuesto en los párrafos 34 y 35, la autoridad competente podrá, previa celebración de consultas, establecer, en 1,0 y 1,5 metros cuadrados respectivamente la superficie mínima autorizada por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los trabajadores».

**311.** El nuevo párrafo después del párrafo 35 fue adoptado.

### Personas por dormitorio

#### Párrafos 36 a 39

**312.** Los párrafos 36 a 39 fueron adoptados sin enmiendas.

### Otras disposiciones

#### Párrafos 40 a 42

**313.** Los párrafos 40 a 42 fueron adoptados sin enmiendas.

#### Nuevo párrafo después del párrafo 42

**314.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, para insertar,



---

después del párrafo 42, el siguiente nuevo párrafo: «No obstante lo dispuesto en el párrafo 42, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que las dimensiones interiores de las literas no serán inferiores a 190 centímetros por 70 centímetros, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores». La enmienda fue adoptada.

**315.** El nuevo párrafo después del párrafo 42 fue adoptado.

#### Párrafos 43 a 45

**316.** Los párrafos 43 a 45 fueron adoptados sin enmiendas.

### **Comedores**

#### Párrafos 46 a 50

**317.** Los párrafos 46 a 50 fueron adoptados sin enmiendas.

### **Instalaciones sanitarias**

#### Título enmendado después del párrafo 50

**318.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam, a fin de que, en aras de la claridad, se sustituyera, después del párrafo 50, el título «Instalaciones sanitarias» por el de «Bañeras o duchas, retretes y lavabos». La enmienda fue adoptada.

**319.** El título enmendado que sigue al párrafo 50 fue adoptado.

#### Párrafo 51

**320.** El párrafo 51 fue adoptado sin enmiendas.

#### Párrafo 52

**321.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda a fin de que se suprimieran las palabras «que utilizan las pescadoras»; con la que intentaba preservar la igualdad entre los sexos y evitar la discriminación. El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, que fue adoptada.

**322.** El párrafo 52 fue adoptado en su forma enmendada.

#### Párrafos 53 a 56

**323.** Los párrafos 53 a 56 fueron adoptados sin enmiendas.

#### Nuevo párrafo después del párrafo 56

**324.** Una enmienda encaminada a insertar un nuevo párrafo después del párrafo 56 fue retirada.

**325.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda en nombre de los miembros empleadores, los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales del Brasil, India, Indonesia, Islandia, Japón, Malasia, Sri Lanka, Tailandia, Togo y Viet Nam a fin de

---

insertar el siguiente párrafo tras el párrafo 56: «No obstante lo dispuesto en el párrafo 56, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que se deberá disponer de, al menos, una bañera o ducha o ambas a la vez, y de un lavabo para cada seis personas o menos y, al menos, de un retrete para cada ocho personas o menos, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores». Dijo que ese requisito alternativo sobre bañeras, dichas, lavabos y retretes sólo debía introducirse tras la celebración de consultas.

**326.** El miembro gubernamental de los Países Bajos dijo que, en francés y en español, la frase «every eight persons and fewer» figuraba como «al menos un retrete para cada ocho personas o menos». El Vicepresidente empleador propuso una subenmienda a fin de sustituir en inglés la frase «every eight persons and fewer» por «every eight persons or fewer».

**327.** El Vicepresidente trabajador apoyó la subenmienda y ésta fue adoptada.

**328.** La enmienda fue adoptada en su forma subenmendada.

**329.** El nuevo párrafo ubicado a continuación del párrafo 56 fue adoptado.

### ***Lavanderías***

Párrafos 57 a 59

**330.** Los párrafos 57 a 59 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Instalaciones para la atención de pescadores enfermos o lesionados***

Párrafos 60 y 61

**331.** Los párrafos 60 y 61 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Otras instalaciones***

Párrafo 62

**332.** El párrafo 62 fue adoptado sin enmiendas.

### ***Ropa de cama, vajilla y artículos diversos***

Párrafo 63

**333.** El párrafo 63 fue adoptado sin enmiendas.

### ***Instalaciones de recreo***

Párrafo 64

**334.** El párrafo 64 fue adoptado sin enmiendas.

---

## ***Instalaciones de comunicación***

Párrafo 65

335. El párrafo 65 fue adoptado sin enmiendas.

## ***Cocina y despensa***

Párrafos 66 a 71

336. Los párrafos 66 a 71 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Alimentos y agua potable***

Párrafos 72 y 73

337. Los párrafos 72 y 73 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Condiciones de limpieza y habitabilidad***

Párrafo 74

338. El Vicepresidente empleador propuso una enmienda para añadir, al final del párrafo, las palabras «o que no esté destinado a su seguridad o salvamento». Explicó que el equipo de seguridad o de salvamento no solía ser propiedad de los pescadores, pero que, no obstante, debía estar disponible en los espacios de alojamiento. El párrafo preveía que en los espacios de alojamiento no se debía almacenar ningún material o mercancía que no fuera propiedad personal de sus ocupantes, lo que podría excluir el equipo de seguridad y salvamento, por lo que esta excepción era necesaria. El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de la República Islámica del Irán, y ésta fue adoptada.

339. El párrafo 74 fue adoptado en su forma enmendada.

Párrafos 75 y 76

340. Los párrafos 75 y 76 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Inspecciones por el capitán o patrón o por orden de éste***

Párrafo 77

341. El párrafo 77 fue adoptado sin enmiendas.

## ***Excepciones***

Párrafo 78

342. El párrafo 78 fue adoptado sin enmiendas.

343. El anexo III fue adoptado en su forma enmendada.

---

## **Examen del proyecto de recomendación relativa al trabajo en el sector pesquero**

### **Preámbulo**

344. El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda destinada a insertar el párrafo siguiente: «Tomando nota de la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966, y», entre el segundo y el tercer párrafo del preámbulo. Explicó que esa Recomendación de 1966 constituía una importante fuente de referencia para el proyecto de recomendación.
345. El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de Noruega, que lo hacía en nombre del Grupo Gubernamental. La enmienda fue adoptada.
346. El Preámbulo fue adoptado en su forma enmendada.

### **Parte I. Condiciones de trabajo a bordo de los buques pesqueros**

#### ***Protección de los trabajadores jóvenes***

Párrafos 1 a 5

347. Los párrafos 1 a 5 fueron adoptados sin enmiendas.

#### ***Examen médico***

Párrafos 6 a 10

348. Los párrafos 6 a 10 fueron adoptados sin enmiendas.

#### ***Competencia y formación***

Párrafo 11

349. El párrafo 11 fue adoptado sin enmiendas.

### **Parte II. Condiciones de servicio**

#### ***Hoja de servicios***

Párrafo 12

350. El párrafo 12 fue adoptado sin enmiendas.

---

## ***Medidas especiales***

Párrafo 13

351. El párrafo 13 fue adoptado sin enmiendas.

## ***Remuneración de los pescadores***

Párrafos 14 y 15

352. Los párrafos 14 y 15 fueron adoptados sin enmiendas.

Nuevo párrafo después del párrafo 15

353. El Vicepresidente trabajador retiró una enmienda encaminada a introducir un nuevo párrafo después del párrafo 15.

## **Parte III. Alojamiento**

Párrafos 16 a 18

354. Los párrafos 16 a 18 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Proyecto y construcción***

Párrafos 19 a 21

355. Los párrafos 19 a 21 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Ruido y vibraciones***

Párrafos 22 y 23

356. Los párrafos 22 y 23 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Calefacción***

Párrafo 24

357. El párrafo 24 fue adoptado sin enmiendas.

## ***Iluminación***

Párrafo 25

358. El párrafo 25 fue adoptado sin enmiendas.

---

## ***Dormitorios***

Párrafos 26 a 29

**359.** Los párrafos 26 a 29 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Instalaciones sanitarias***

Párrafos 30 a 32

**360.** Los párrafos 30 a 32 fueron adoptados sin enmiendas.

## ***Instalaciones de recreo***

Párrafo 33

**361.** El párrafo 33 fue adoptado sin enmiendas.

## ***Alimentos***

Párrafo 34

**362.** El párrafo 34 fue adoptado sin enmiendas.

## **Parte IV. Protección de la salud, atención médica y seguridad social**

### ***Atención médica a bordo***

Párrafos 35 a 39

**363.** Los párrafos 35 a 39 fueron adoptados sin enmiendas.

### ***Seguridad y salud en el trabajo***

Investigación, difusión de información y celebración de consultas

Párrafos 40 a 44

**364.** Los párrafos 40 a 44 fueron adoptados sin enmiendas.

Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo

Párrafo 45

**365.** El párrafo 45 fue adoptado sin enmiendas.

---

## Evaluación de los riesgos

### Párrafo 46

**366.** El párrafo 46 fue adoptado sin enmiendas.

## Especificaciones técnicas

### Párrafos 47 y 48

**367.** Los párrafos 47 y 48 fueron adoptados sin enmiendas.

## Elaboración de una lista de enfermedades profesionales

### Párrafo 49

**368.** El párrafo 49 fue adoptado sin enmiendas.

## **Seguridad social**

### Párrafos 50 a 52

**369.** Los párrafos 50 a 52 fueron adoptados sin enmiendas.

## **Parte V. Otras disposiciones**

### Nuevo párrafo antes del párrafo 53

**370.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda, secundada por los miembros gubernamentales del Líbano y Namibia, a fin de que, antes del párrafo 53, se insertara el párrafo siguiente: «La autoridad competente debería elaborar una política de inspección para los funcionarios habilitados a adoptar las medidas especificadas en el párrafo 2 del artículo 43 del Convenio. Los Miembros deberían colaborar en la mayor medida posible para adoptar directrices internacionalmente acordadas respecto de la política antes mencionada.» Para lograr un control justo y transparente por parte del Estado del puerto era necesaria una política de ese tipo, que fuera formulada en cooperación con otras autoridades competentes a fin de lograr una armonía entre los Estados Miembros. En la Pauta B5.2.1 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, figuraba una disposición similar.

**371.** El miembro gubernamental de Noruega, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Gubernamental, respaldó la enmienda, y el Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador hicieron lo propio.

**372.** El miembro gubernamental de Filipinas propuso una subenmienda para incluir una referencia a los procedimientos de inspección, pero la subenmienda no fue secundada así que no fue aceptada.

**373.** La enmienda fue adoptada.

**374.** El nuevo párrafo antes del párrafo 53 propuesto fue adoptado.

---

## Párrafo 53

375. El párrafo 53 fue adoptado sin enmiendas.

## Nuevo párrafo después del párrafo 53

376. El miembro gubernamental de Alemania, que hablaba en nombre del grupo de la UE, Islandia y Noruega, retiró una enmienda a fin de que se introdujese un nuevo párrafo después del párrafo 53.

377. El proyecto de recomendación fue adoptado en su forma enmendada.

## Examen de los proyectos de resolución

378. El representante del Secretario General explicó el procedimiento habitual que se seguía con las resoluciones adoptadas por las Comisiones de la Conferencia. Todas las resoluciones se sometían a la reunión del Consejo de Administración en noviembre del mismo año para su examen como punto inscrito de oficio en su orden del día. En caso de las resoluciones que tenían repercusiones financieras, se invitaba al Consejo de Administración a que tomara decisiones sobre dichas repercusiones, con arreglo a la recomendación sobre el particular hecha por su Comisión de Programa, Presupuesto y Administración.

379. La miembro gubernamental de Indonesia presentó un proyecto de resolución, secundado por el miembro gubernamental del Japón, relativo a la cooperación técnica y a la promoción del proyecto de convenio sobre el trabajo en la pesca. El proyecto de resolución era similar a un segundo proyecto de resolución, presentado por el Grupo de los Trabajadores, también relativo a la cooperación técnica y mucho más completo que el primero. La Comisión decidió proceder con el segundo proyecto de resolución, y el primero fue retirado.

380. El segundo proyecto de resolución fue presentado por un miembro trabajador, y rezaba como sigue:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007;

Observando que el éxito del Convenio dependerá de su amplia ratificación y de la aplicación efectiva de sus requisitos;

Consciente de que el mandato de la Organización incluye la promoción de condiciones de trabajo y de vida decentes,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que conceda la debida prioridad a la labor tripartita necesaria para impulsar la aplicación efectiva del Convenio.

Invita además al Consejo de Administración a que pida al Director General que permita el debido acceso a los recursos del programa de cooperación técnica de la Organización con el fin de promover la ratificación del Convenio y prestar asistencia para su aplicación a los Miembros que lo soliciten, en ámbitos tales como:

- la asistencia técnica a los Miembros, incluido el desarrollo de capacidades de las administraciones nacionales y de las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, y la elaboración de leyes nacionales con el fin de cumplir los requisitos del Convenio;
- la formulación de orientaciones para establecer planes de acción nacionales de cara a la aplicación progresiva de las disposiciones pertinentes del Convenio;



- 
- la elaboración de material didáctico para los inspectores y demás personal;
  - la formación de inspectores;
  - la elaboración de material de promoción y de herramientas de sensibilización sobre el Convenio;
  - la organización de seminarios y talleres nacionales y regionales sobre el Convenio, y
  - la promoción de la ratificación y aplicación del Convenio en el marco de los programas de la OIT de trabajo decente por país.

**381.** El miembro gubernamental de Noruega, interviniendo en nombre del Grupo Gubernamental, propuso una enmienda al proyecto de resolución del siguiente tenor:

- que el primer párrafo dispositivo se sustituyera por el texto: «Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que conceda la debida prioridad a la labor tripartita encaminada a formular pautas para la aplicación por el Estado del pabellón y para el establecimiento de planes nacionales de acción con miras a la aplicación progresiva de las disposiciones pertinentes del Convenio.»;
- que la frase introductoria del segundo párrafo dispositivo se sustituyera por el texto: «Invita además al Consejo de Administración a que pida al Director General que en el Programa y Presupuesto preste la consideración debida a los programas de cooperación técnica con el fin de promover la ratificación del Convenio y prestar asistencia para su aplicación a los Miembros que lo soliciten, en ámbitos tales como:», y
- que se suprimiera el segundo inciso de la segunda parte dispositiva.

**382.** La referencia al «Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero» contenida en el proyecto de resolución se cambió por «Convenio sobre el trabajo en la pesca» como título correcto del instrumento propuesto.

**383.** Habiendo recibido el apoyo de la Comisión, el proyecto de resolución fue adoptado en su versión enmendada.

**384.** El miembro gubernamental de Grecia presentó, en nombre del Grupo de los Trabajadores y en el suyo propio, un proyecto de resolución relativa al control por el Estado del puerto cuyo objeto era lograr una mayor armonización internacional en este ámbito. Dicho proyecto rezaba como sigue:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007;

Considerando que el objeto de este Convenio es establecer un nuevo pilar de la legislación internacional para el sector pesquero;

Consciente de que el mandato de la Organización es promover condiciones de trabajo y de vida decentes;

Observando que el desarrollo sostenible se compone de tres pilares: social, económico y medioambiental;

Tomando nota de los artículos [43] y [44] del Convenio adoptado, en los que se prevén las responsabilidades y el control por el Estado del puerto en el marco de la expresión «trato no más favorable»;

Observando que la aplicación uniforme y armonizada de las responsabilidades del Estado del puerto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, contribuirá al éxito de la aplicación del Convenio;

---

Considerando que, dada la naturaleza mundial del sector pesquero, es importante que los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto reciban unas pautas adecuadas para llevar a cabo su labor;

Reconociendo la labor desplegada en este ámbito por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como la importancia que la comunidad internacional concede a la cooperación entre los organismos internacionales,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que convoque una reunión tripartita de expertos del sector pesquero con miras a elaborar orientaciones apropiadas para los funcionarios responsables del control por el Estado del puerto, y a que pida a la Oficina que obtenga el respaldo de los conocimientos.

- 385.** El Vicepresidente empleador apoyó decididamente el proyecto de resolución, dado que para la aplicación del proyecto de convenio era esencial un control por el Estado del puerto transparente y no discriminatorio.
- 386.** El miembro gubernamental de Noruega propuso, en nombre del Grupo Gubernamental, una enmienda al párrafo final del proyecto de resolución, a fin de insertar, después de «funcionarios responsables del control por el Estado del puerto» las palabras: «en lo relativo a las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007».
- 387.** Atendiendo a una sugerencia del representante de la Consejera Jurídica, el Presidente propuso otra enmienda al párrafo final consistente en suprimir las palabras «que pida al Director General» y en sustituir la palabra «obtenga» por «solicite», con el fin de redactar el párrafo en consonancia con los procedimientos de la Oficina. Se cambió asimismo la referencia al «Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero» por «Convenio sobre el trabajo en la pesca».
- 388.** El proyecto de resolución fue apoyado y adoptado por la Comisión en su forma enmendada.
- 389.** El Grupo de los Trabajadores y el miembro gubernamental de Sudáfrica sometieron un proyecto de resolución relativa a la medición del arqueo y al alojamiento. Al presentarlo, un miembro trabajador explicó que tenía por objeto velar por que el anexo III del proyecto de convenio se mantuviera al día con respecto a cualquier cambio en las directrices de la OMI sobre medición del arqueo. He aquí dicho proyecto de resolución:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007,

Observando las dificultades que plantea el establecimiento de una equivalencia entre la medición del tamaño de los buques en términos de eslora y de arqueo bruto, y las repercusiones que ello tiene en la industria pesquera,

Reconociendo la incidencia que el Convenio internacional sobre la medición del tonelaje de los buques, 1969, tiene en el diseño seguro de los buques, incluido los espacios de alojamiento,

Reconociendo además la importancia del alojamiento a la hora de proporcionar un trabajo decente a los pescadores,

Recordando la Resolución relativa a la medición del tonelaje y el alojamiento de la tripulación, adoptada por la 29.<sup>a</sup> reunión de la Comisión Paritaria Marítima, que fuera aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 280.<sup>a</sup> reunión,

---

Consciente de que la Organización Marítima Internacional (OMI) está examinando la incidencia del Convenio internacional sobre la medición del tonelaje de los buques, 1969, en la seguridad de los buques, el alojamiento, la seguridad, la salud y el bienestar, así como en las tarifas portuarias;

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que siga de cerca estos acontecimientos y evalúe toda enmienda o acuerdo de interpretación del Convenio internacional sobre la medición del tonelaje de los buques, 1969, que pueda repercutir en el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007, en especial en el anexo III.

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que le informe de cualquier hecho que pueda incidir en el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007, en especial en el anexo III.

Invita además al Consejo de Administración a que en función de dicha información pida al Director General que conceda la debida prioridad a la celebración de una reunión tripartita de expertos, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007, para tratar el asunto, de forma que se preserve la relevancia del anexo III de dicho Convenio.

- 390.** El Vicepresidente empleador apoyó el proyecto de resolución.
- 391.** Al igual que con los proyectos de resolución anteriores, la referencia en inglés al «Convenio sobre el trabajo pesquero» fue cambiada por «Convenio sobre el trabajo en la pesca».
- 392.** El miembro gubernamental de Alemania, hablando en nombre del grupo de la UE, pidió aclaración sobre la relación que guardaban el proyecto de resolución y el artículo 45 del proyecto de convenio al que remitía. El representante de la Consejera Jurídica describió el procedimiento que podía conducir a la adopción de una enmienda al anexo III del convenio, tal como se apreciaba cuando el párrafo final del proyecto de resolución se consideraba conjuntamente con sus párrafos anteriores y con el artículo 45. Si bien la redacción del proyecto de resolución no era muy precisa, al situarla en el contexto era lo suficientemente clara.
- 393.** La miembro gubernamental del Canadá propuso una enmienda, secundada por la miembro gubernamental del Reino Unido, para que, en primer lugar, se sustituyera, en el sexto párrafo, la palabra «respaldó» por «señaló», y en segundo lugar, añadir en el último párrafo las palabras «de ser necesario,» después de «información,».
- 394.** El Presidente propuso suprimir del último párrafo las palabras «pedir al Director General», a fin de armonizar la resolución con los procedimientos de la Oficina. En el mismo párrafo, se introdujeron otros cambios de poca importancia, tras lo cual el párrafo rezaba del modo siguiente: «Invita además al Consejo de Administración a que en función de dicha información, de ser necesario, conceda la debida prioridad a la convocación de una reunión tripartita de expertos, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, para examinar esta materia de forma que se preserve la pertinencia del anexo III de dicho Convenio».
- 395.** La Comisión estuvo de acuerdo con las dos partes del texto enmendado y con los demás cambios.
- 396.** El proyecto de resolución fue adoptado en su forma enmendada.

---

**397.** Un miembro trabajador presentó un proyecto de resolución relativa al bienestar de los pescadores, que había sido sometido por el Grupo de los Trabajadores, y cuyo texto rezaba:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007;

Reconociendo que la prestación de una protección social y una seguridad social apropiadas para todos es un objetivo de desarrollo universalmente aceptado;

Reconociendo la naturaleza específica del sector pesquero y la necesidad de que los pescadores reciban una protección especial,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que, de un modo eficaz en función de los costos, aborde las siguientes cuestiones sociales relacionadas con la pesca:

- la promoción de la prestación de una protección social y continua una seguridad social eficaces para todos los pescadores en el marco de la labor constante de la Organización, con miras a asegurar una protección social efectiva para todos;
- los problemas particulares de empleo que afrontan las mujeres en el sector pesquero, incluida la discriminación y los obstáculos para acceder al empleo;
- las causas de las enfermedades profesionales y los accidentes del trabajo en el sector pesquero;
- la necesidad de alentar a los Estados Miembros a velar firmemente por que los pescadores a bordo de los buques pesqueros en sus puertos puedan tener acceso a las instalaciones de bienestar de los pescadores y la gente de mar;
- la necesidad de prestar asesoramiento a los Estados Miembros y los interlocutores sociales sobre la elaboración de estrategias encaminadas a mejorar la retención de los pescadores y la contratación y retención de nuevos trabajadores en el sector pesquero,
- la educación de los pescadores y sus familias, mediante la asignación de recursos a los órganos apropiados para la prevención del VIH/SIDA entre los pescadores y en las comunidades pesqueras, y mediante la colaboración con dichos órganos.

**398.** Con el proyecto de resolución se pretendía que la Oficina continuara concediendo prioridad al sector de la pesca en sus programas de trabajo.

**399.** El miembro gubernamental de Alemania, haciendo uso de la palabra en nombre del grupo de la UE y Noruega, propuso una enmienda a fin de sustituir la palabra «aborde» de la oración introductoria del último párrafo por la expresión «examine, según proceda», puesto que, en especial el segundo inciso, no constituía una cuestión fundamental para la UE.

**400.** El miembro gubernamental de la India presentó otra enmienda, secundada por el Grupo de los Trabajadores, encaminada a que, después del quinto inciso, se insertase uno más con el contenido siguiente: «la necesidad de abordar las cuestiones relativas a los pescadores migrantes». La miembro gubernamental del Reino Unido propuso una enmienda a dicho texto, a fin de que se limitara a la expresión «las cuestiones relativas a los pescadores migrantes», pues la necesidad de abordarlas ya quedaba recogida en la nueva redacción propuesta de la oración introductoria. El miembro gubernamental de los Emiratos Arabes Unidos propuso otra subenmienda a fin de que se incluyeran las palabras «o temporales» después de la palabra «migrantes», pero esta subenmienda no fue secundada y se desestimó.

**401.** El Vicepresidente empleador apoyó el proyecto de resolución en su versión enmendada, y lo propio hizo el Grupo de los Trabajadores.

- 
- 402.** Respondiendo a la solicitud de aclaración del miembro gubernamental de los Estados Unidos sobre el quinto inciso, un miembro trabajador explicó que en algunos lugares del mundo había escasez de pescadores calificados, y que la Oficina podría prestar asistencia a los Estados Miembros al respecto.
- 403.** El miembro gubernamental de Nueva Zelanda presentó una enmienda al contenido del último párrafo a fin de que se sustituyeran, del último inciso, las palabras «asignación de recursos a» por «colaboración con», y se suprimiera, al final del mismo, la frase «y mediante la colaboración con dichos órganos»; y que, al final de la oración introductoria, se insertara «en el marco del Programa y Presupuesto vigente». El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda. El Vicepresidente trabajador apoyó la sustitución de las palabras «asignación de recursos a», pero no estaba de acuerdo con la inserción del término «vigente» al final de la oración introductoria. La última parte de la enmienda fue subenmendada a fin de que rezara «en el marco del Programa y Presupuesto».
- 404.** La referencia al «Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero» que figuraba en el proyecto de resolución fue reemplazada por la de «Convenio sobre el trabajo en la pesca», como título correcto del instrumento propuesto.
- 405.** El proyecto de resolución fue adoptado en su forma enmendada.

## **Adopción del informe**

- 406.** El Relator felicitó a la Comisión por el espíritu constructivo con el que había realizado su labor, y por su determinación para lograr un consenso. Las consultas y debates tripartitos celebrados desde 2005 habían sido muy valiosos y habían permitido que la Comisión se centrara en las principales áreas de discusión. Agradeció al Comité de Redacción, que había velado por que los textos de los instrumentos se ajustaran a las normas internacionales del trabajo y por que las versiones en francés e inglés concordaran. Apreciaba el esfuerzo realizado por la Oficina para alinear la versión en español con los textos auténticos y por su gran trabajo en la preparación del proyecto de informe. El informe constituía un resumen detallado de las sesiones, por lo cual recomendaba su adopción a la Comisión. Por último, agradeció al Presidente y a los dos Vicepresidentes.
- 407.** El informe fue adoptado con pequeñas enmiendas.

## **Observaciones finales**

- 408.** El Vicepresidente empleador recordó la historia de los proyectos de instrumento, y señaló la importante evolución lograda en los últimos años gracias a los esfuerzos de la Oficina, los gobiernos y los interlocutores sociales. El consenso logrado por la Comisión era fruto de una productiva relación tripartita de trabajo. Era importante que la Oficina siguiera fomentando la confianza y el consenso entre los mandantes. Por último, el orador agradeció la actuación del Vicepresidente trabajador y la ardua labor desplegada por la Oficina.
- 409.** El Vicepresidente trabajador encomió el trabajo de la Comisión y expresó su especial reconocimiento al Vicepresidente empleador y al Grupo de los Empleadores por la actitud constructiva demostrada en las sesiones, un claro ejemplo de diálogo social entre interlocutores sociales responsables. Felicitó además a los miembros gubernamentales por sus constructivas aportaciones y su disposición a asumir compromisos. Por último, destacó el trabajo y el empeño demostrados por el Presidente y por la Oficina.

- 
- 410.** El miembro gubernamental de Noruega, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Gubernamental, dio las gracias al Grupo de los Trabajadores y al Grupo de los Empleadores por sus esfuerzos por lograr el consenso en la Comisión y por su espíritu constructivo. También agradeció la gran labor realizada por el Presidente y la Oficina. Tras la esperada adopción del Convenio y la Recomendación, incumbiría a los gobiernos ratificar y poner en práctica las normas a fin de que el trabajo decente se hiciese realidad entre los pescadores.
- 411.** El miembro gubernamental del Uruguay se mostró satisfecho por la forma en que la Comisión había culminado su labor; se había logrado un importante instrumento para el sector de la pesca. Le complacía que la Comisión hubiese logrado un acuerdo y hubiera superado obstáculos que en 2005 parecían insalvables. El Gobierno de su país apoyaría y ratificaría el Convenio tan pronto como fuera posible. La adopción del Convenio sería de fundamental importancia, en particular, para los países que no contaban con una legislación específica en este ámbito.
- 412.** El miembro gubernamental de Nigeria expresó su satisfacción por la adopción del proyecto de Convenio. Habida cuenta de las oportunidades que la globalización ofrecía a los pescadores, su Gobierno estaba muy interesado en el tema en cuestión. El instrumento era fruto del diálogo social: se habían tenido plenamente en cuenta los intereses de los diversos Estados Miembros. Encomió al Presidente por el éxito logrado al asumir el enorme desafío que planteaba su función. Estaba persuadido de que muchos países ratificarían el Convenio a la brevedad.
- 413.** El miembro gubernamental del Líbano agradeció la excelente labor y el esfuerzo desplegados por el Presidente, el Vicepresidente trabajador, el Vicepresidente empleador y la Secretaría. La Comisión había llegado a un acuerdo en torno al Convenio y la Recomendación que lo acompañaba, y ello representaba un gran triunfo para los pescadores, los propietarios de buques y las autoridades públicas. La amplia ratificación del Convenio beneficiaría a los pescadores pues sus condiciones de vida y de trabajo mejorarían, los empleadores contarían ahora con un punto de referencia jurídico común, y los gobiernos se beneficiarían de un instrumento que sustentaría la acción legislativa.
- 414.** El miembro gubernamental de Liberia encomió los denodados esfuerzos desplegados por los delegados para lograr un acuerdo sobre el Convenio y la Recomendación. Instó a todos los Estados Miembros a que ratificaran el instrumento, y recordó que la ratificación no era un fin en sí mismo: una vez ratificado, el Convenio debía ser aplicado plenamente.
- 415.** El Secretario General de la Conferencia dijo que era muy simbólico que, en lugar de posponer más discusiones indefinidamente en torno a un proyecto de convenio que en el pasado no había logrado ni el apoyo de la Conferencia, ni el de los trabajadores, los empleadores y los gobiernos hubiesen trabajado de consuno durante los últimos dos años a fin de lograr una conclusión satisfactoria de algo que parecía ser un fracaso. Constataba ese espíritu positivo y dispuesto en toda la reunión de la Conferencia. En una reunión que había mantenido horas antes con el Vicepresidente del Banco Mundial, éste había subrayado que todos los actores internacionales debían atribuir más importancia a los singulares logros de la OIT: sólo esta Organización hacía oír la voz de quienes realmente conocían el sector, pues se trabajaba directamente en y con el mismo. Encomió a la Comisión por adoptar un instrumento que reportaría trabajo decente a 30 millones de pescadores y crearía unas condiciones equitativas de las que se beneficiarían los propietarios de los cuatro millones de buques de pesca del mundo. Así pues, sería importante que la labor encaminada a la ratificación del Convenio comenzara inmediatamente después de la adopción por parte de la Conferencia.

---

**416.** El Presidente agradeció a los miembros de la Comisión, así como a la Secretaría, y se mostró satisfecho por haber podido trabajar con ellos. Esperaba seguir haciéndolo con los miembros de la Comisión y con la OIT en la formulación de directrices para los Estados del puerto, y seguir velando por la amplia ratificación del Convenio. La Comisión debía sentirse orgullosa del instrumento adoptado; sin embargo, puesto que inevitablemente el sector de la pesca cambiaría, era posible que un día fuese preciso actualizar el Convenio, un «instrumento vivo». Esperaba, pues, volver tener el gusto de trabajar con los presentes.

Ginebra, 8 de junio de 2007.

*(Firmado)* N. Campbell,  
Presidente.

J. Thullen,  
Ponente.

---

## A. Proyecto de convenio sobre el trabajo en el sector pesquero

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2007, en su nonagésima sexta reunión;

Reconociendo que la globalización tiene profundas repercusiones en el sector pesquero;

Tomando nota de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998;

Tomando en consideración los derechos fundamentales plasmados en los siguientes convenios internacionales del trabajo: Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29); Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100); Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111); Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), y Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);

Tomando nota de los instrumentos pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo, y en particular del Convenio (núm. 155) y la Recomendación (núm. 164) sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981, y el Convenio (núm. 161) y la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171);

Tomando nota asimismo del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102), y considerando que las disposiciones del artículo 77 de dicho Convenio no deberían constituir un obstáculo para la protección que los Miembros otorgan a los pescadores en el marco de los regímenes de seguridad social;

Reconociendo que la Organización Internacional del Trabajo considera que la pesca es una ocupación peligrosa en comparación con otras ocupaciones;

Tomando nota también del párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185);

Teniendo presente que el mandato fundamental de la Organización es la promoción de condiciones de trabajo decentes;

Teniendo presente la necesidad de proteger y promover los derechos de los pescadores a este respecto;

Recordando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982;

Teniendo en cuenta la necesidad de revisar los siguientes convenios internacionales adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo que se refieren de forma específica al sector pesquero, a saber, el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112), el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113), el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126), y la necesidad de reemplazar la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7), a fin de actualizarlos y de abarcar a un mayor número de pescadores



---

del mundo entero, y en especial a los que trabajan en las embarcaciones de menor tamaño;

Tomando nota de que el presente Convenio tiene por objeto garantizar que los pescadores gocen de condiciones de trabajo decentes a bordo de los buques pesqueros en lo que atañe a requisitos mínimos para el trabajo a bordo, condiciones de servicio, alojamiento y comida, protección en materia de seguridad y salud en el trabajo, atención médica y seguridad social;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo en el sector pesquero, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha ... de junio de dos mil siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007.

## PARTE I. DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### DEFINICIONES

#### *Artículo 1*

A efectos del presente Convenio:

- a) la expresión «pesca comercial» designa todas las operaciones de pesca, inclusive la pesca en ríos, lagos o canales, con excepción de la pesca de subsistencia y de la pesca deportiva;
- b) la expresión «autoridad competente» designa al Ministro, departamento gubernamental o cualquier otra autoridad competente para dictar y hacer ejecutar reglamentos, ordenanzas u otras instrucciones de obligado cumplimiento con respecto al contenido de la disposición de que se trate;
- c) el término «consulta» designa toda consulta que la autoridad competente celebre con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y en particular con las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, cuando estas organizaciones existan;
- d) la expresión «propietario de buque pesquero» designa al propietario de un buque de pesca o a cualquier otra organización o persona, como puede ser el administrador, el agente o el fletador a casco desnudo, que a efectos de la explotación del buque ha asumido la responsabilidad que incumbe al propietario o a otra entidad o persona y que, al hacerlo, haya aceptado cumplir con todos los deberes y las responsabilidades que incumben a los propietarios de buques pesqueros en virtud del presente Convenio, independientemente de que otra organización o persona desempeñe algunos de los deberes o responsabilidades en nombre del propietario del buque pesquero;
- e) el término «pescador» designa a toda persona empleada o contratada, cualquiera que sea su cargo, o que ejerza una actividad profesional a bordo de un buque pesquero, incluidas las personas que trabajen a bordo y cuya remuneración se base en el reparto de las capturas («a la parte»); se excluyen los prácticos, el personal naval, otras personas al servicio permanente de un gobierno, el personal de tierra que realice trabajos a bordo de un buque pesquero y los observadores pesqueros;

- 
- f)* la expresión «acuerdo de trabajo del pescador» abarca el contrato de trabajo, el contrato de enrolamiento y cualquier otra forma similar de acuerdo o de contrato que rija las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de un buque;
- g)* los términos «buque pesquero» o «buque» designan toda nave o embarcación, cualesquiera sean su clase o su régimen de propiedad, que se utilice o esté destinada a ser utilizada en la pesca comercial;
- h)* la expresión «arqueo bruto» designa el arqueo bruto calculado de conformidad con los reglamentos sobre arqueo contenidos en el anexo I del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, o en cualquier instrumento por el que se modifique dicho anexo o se lo sustituya;
- i)* el término «eslora» designa el 96 por ciento de la longitud total en una flotación correspondiente al 85 por ciento del puntal mínimo de trazado, medido desde el canto superior de la quilla, o la distancia existente entre la cara proel de la roda y el eje de la mecha del timón en esa flotación, si esta última magnitud es mayor. En los buques proyectados con quilla inclinada, la flotación de referencia para medir la eslora deberá ser paralela a la flotación de proyecto;
- j)* la expresión «eslora total o máxima» designa la distancia medida en línea recta, y paralelamente a la flotación de proyecto, desde el extremo anterior de la proa hasta el extremo posterior de la popa;
- k)* la expresión «servicio de contratación y colocación» designa a toda persona, empresa, institución, agencia u otra entidad, pública o privada, cuya actividad consiste en contratar a pescadores por cuenta de los propietarios de buques pesqueros o en colocarlos directamente a su servicio;
- l)* el término «capitán» o «patrón» designa al pescador al mando de un buque pesquero.

#### ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### *Artículo 2*

1. Salvo que en el presente Convenio se disponga otra cosa, éste se aplica a todos los pescadores y todos los buques pesqueros que se dediquen a operaciones de pesca comercial.

2. En caso de duda respecto de si un buque o embarcación está o no dedicado a la pesca comercial, la decisión al respecto incumbirá a la autoridad competente, previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro, previa celebración de consultas, podrá extender, total o parcialmente, a los pescadores que trabajen a bordo de embarcaciones más pequeñas la protección prevista en el presente Convenio para los pescadores que trabajen a bordo de buques de eslora igual o superior a 24 metros.

##### *Artículo 3*

1. Cuando la aplicación del Convenio plantee problemas especiales y de fondo, atendiendo a las condiciones de servicio específicas de los pescadores o a las operaciones de los buques pesqueros de que se trate, todo Miembro podrá, previa celebración de

---

consultas, excluir de los requisitos del presente Convenio, o de ciertas disposiciones del mismo, a:

- a) las embarcaciones pesqueras dedicadas a operaciones de pesca en ríos, lagos o canales, y
- b) algunas categorías limitadas de pescadores o buques pesqueros.

2. En el caso de que haya exclusiones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, y cuando sea factible, la autoridad competente deberá tomar medidas, según proceda, para extender progresivamente los requisitos previstos en el presente Convenio a las categorías de pescadores y de buques pesqueros antes citadas.

3. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá:

- a) en la primera memoria sobre la aplicación del Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
  - i) presentar una lista de las categorías de pescadores o de buques pesqueros excluidos de conformidad con el párrafo 1;
  - ii) exponer las razones de tal exclusión, indicando las posturas adoptadas al respecto por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii) describir cualesquiera medidas que haya adoptado para proporcionar una protección equivalente a las categorías excluidas, y
- b) en las memorias que presente posteriormente sobre la aplicación del Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado de conformidad con el párrafo 2.

#### *Artículo 4*

1. Cuando no sea inmediatamente posible que un Miembro aplique todas las medidas previstas en el presente Convenio debido a problemas especiales y de fondo a raíz del desarrollo insuficiente de la infraestructura o las instituciones, el Miembro, actuando de conformidad con un plan elaborado previa celebración de consultas, podrá aplicar progresivamente todas las disposiciones siguientes o algunas de ellas:

- a) párrafo 1 del artículo 10;
- b) párrafo 3 del artículo 10, en la medida en que se aplique a los buques que permanezcan más de tres días en el mar;
- c) artículo 15;
- d) artículo 20;
- e) artículo 33, y
- f) artículo 38.

2. El párrafo 1 no se aplica a los buques pesqueros:

- 
- a) de eslora igual o superior a 24 metros; o
  - b) que permanezcan más de siete días en el mar; o
  - c) que naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas desde la línea de costa del Estado del pabellón o más allá del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor, o
  - d) que estén sujetos al control por el Estado del puerto conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del presente Convenio, salvo cuando una situación de fuerza mayor dé lugar al control por el Estado del puerto,

ni tampoco a los pescadores que trabajen a bordo de dichos buques.

3. Todo Miembro que se acoja a la posibilidad prevista en el párrafo 1 deberá:

- a) en la primera memoria sobre la aplicación del presente Convenio que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:
  - i) indicar las disposiciones del Convenio que han de aplicarse progresivamente;
  - ii) exponer las razones de la aplicación progresiva e indicar las posturas adoptadas sobre el particular por las organizaciones interesadas representativas, respectivamente, de los empleadores y los trabajadores, y en particular por las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, cuando estas organizaciones existan, y
  - iii) describir el plan de aplicación progresiva, y
- b) en las memorias que someta posteriormente sobre la aplicación del presente Convenio, describir cualesquiera medidas que haya adoptado con miras a dar efecto a todas las disposiciones del mismo.

### *Artículo 5*

1. A efectos del presente Convenio, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá decidir utilizar como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo I. Además, a efectos de los párrafos indicados en el anexo III del presente Convenio, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá decidir utilizar como base de medida el arqueo bruto en vez de la eslora o de la eslora total o máxima, de conformidad con la equivalencia establecida en el anexo III.

2. En las memorias que presente en virtud del artículo 22 de la Constitución, el Miembro deberá comunicar las razones de la decisión adoptada en virtud del presente artículo, así como los comentarios formulados en el marco de las consultas.

---

## PARTE II. PRINCIPIOS GENERALES

### APLICACIÓN

#### *Artículo 6*

1. Todo Miembro deberá aplicar y hacer respetar la legislación u otras medidas que haya adoptado para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio por lo que respecta a los pescadores y buques pesqueros bajo su jurisdicción. Entre otras medidas, pueden figurar los convenios colectivos, las decisiones judiciales, los laudos arbitrales u otros medios conformes con la legislación y la práctica nacionales.

2. Ninguna disposición del presente Convenio menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo entre los propietarios de buques pesqueros y los pescadores que garantice condiciones más favorables que las que figuran en este Convenio.

### AUTORIDAD COMPETENTE Y COORDINACIÓN

#### *Artículo 7*

Todo Miembro deberá:

- a) designar a la autoridad competente o las autoridades competentes, y
- b) establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades pertinentes por lo que respecta al sector pesquero en los ámbitos nacional y local, según proceda, y definir sus funciones y responsabilidades, teniendo en cuenta su complementariedad y las condiciones y la práctica nacionales.

### RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS DE BUQUES PESQUEROS, LOS CAPITANES O PATRONES Y LOS PESCADORES

#### *Artículo 8*

1. El propietario del buque pesquero tiene la responsabilidad global de asegurar que el capitán o patrón disponga de los recursos y los medios necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente Convenio.

2. El capitán o patrón es responsable de la seguridad de los pescadores embarcados y de la seguridad operacional del buque, lo que incluye, pero no se limita a:

- a) ejercer una supervisión que permita garantizar, en la medida de lo posible, que los pescadores desarrollen sus labores en condiciones óptimas de seguridad y salud;
- b) dirigir a los pescadores en un clima de respeto de la seguridad y la salud, lo que comprende la prevención de la fatiga;
- c) posibilitar una formación de sensibilización a bordo sobre la seguridad y la salud en el trabajo, y
- d) asegurar el cumplimiento de las normas en materia de seguridad de la navegación y guardia y de las buenas prácticas marineras conexas.

---

3. El propietario del buque pesquero no deberá impedir que el capitán o patrón tome las decisiones que, con arreglo al criterio profesional de este último, sean necesarias para la seguridad del buque, así como para su navegación y explotación en condiciones de seguridad, o para la seguridad de los pescadores a bordo.

4. Los pescadores deberán dar cumplimiento a las órdenes lícitas del capitán o patrón, así como a las medidas aplicables en materia de seguridad y salud.

### PARTE III. REQUISITOS MÍNIMOS PARA TRABAJAR A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

#### EDAD MÍNIMA

##### *Artículo 9*

1. La edad mínima para trabajar a bordo de un buque pesquero deberá ser de 16 años. No obstante, la autoridad competente podrá autorizar una edad mínima de 15 años para las personas que ya no estén sujetas a la enseñanza obligatoria prevista por la legislación nacional y que participen en una formación profesional en materia de pesca.

2. La autoridad competente, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, podrá autorizar a las personas de 15 años a efectuar trabajos livianos durante las vacaciones escolares. Cuando así suceda, deberá determinar, previa celebración de consultas, los tipos de trabajo autorizados y deberá establecer las condiciones en que se llevarán a cabo tales trabajos y los períodos de descanso obligatorios.

3. La edad mínima para desempeñar a bordo de buques pesqueros actividades que, por su naturaleza o las circunstancias en que se realicen, puedan resultar peligrosas para la salud, la seguridad o la moralidad de los jóvenes no deberá ser inferior a 18 años.

4. Los tipos de actividades a las que se aplica el párrafo 3 del presente artículo deberán ser determinados por la legislación nacional o por la autoridad competente, previa celebración de consultas, habida cuenta de los riesgos que tales actividades entrañan y de las normas internacionales aplicables.

5. La realización de las actividades a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo a partir de la edad de 16 años podrá ser autorizada por la legislación nacional o por decisión de la autoridad competente, previa celebración de consultas, a condición de que se protejan plenamente la salud, la seguridad y la moralidad de los jóvenes, y de que éstos hayan recibido una instrucción específica adecuada o una formación profesional y hayan completado con anterioridad al embarque una formación básica en materia de seguridad.

6. Deberá prohibirse la contratación de pescadores menores de 18 años para trabajar de noche. A efectos del presente artículo, el término «noche» se definirá en conformidad con la legislación y la práctica nacionales. Comprenderá un período de al menos nueve horas contado a más tardar desde la medianoche, el cual no podrá terminar antes de las cinco de la madrugada. La autoridad competente podrá hacer una excepción al cumplimiento estricto de la restricción del trabajo nocturno cuando:

- a) pudiera verse comprometida la formación eficaz de los pescadores interesados, impartida con arreglo a programas y planes de estudio establecidos, o
- b) la naturaleza específica de la tarea o un programa de formación reconocido requieran que los pescadores a los que se aplique la excepción realicen trabajos de noche y la

---

autoridad determine, previa celebración de consultas, que dicho trabajo no perjudicará su salud ni su bienestar.

7. Ninguna de las disposiciones del presente artículo afectará las obligaciones asumidas por el Miembro al ratificar cualquier otro convenio internacional del trabajo.

#### EXAMEN MÉDICO

##### *Artículo 10*

1. No deberá permitirse que trabaje a bordo de un buque pesquero ningún pescador que no disponga de un certificado médico válido que acredite su aptitud para desempeñar sus tareas.

2. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá autorizar exenciones con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, tomando en consideración la seguridad y la salud de los pescadores, el tamaño del buque, los medios de asistencia médica y de evacuación disponibles, la duración del viaje, la zona de actividades y el tipo de operación de pesca.

3. Las exenciones previstas en el párrafo 2 del presente artículo no se aplicarán a los pescadores que trabajen en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar. En casos de urgencia, la autoridad competente podrá permitir que un pescador trabaje a bordo de tales buques durante un período de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico, a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente.

##### *Artículo 11*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas que prevean:

- a) la naturaleza de los exámenes médicos;
- b) la forma y el contenido de los certificados médicos;
- c) la expedición de los certificados médicos por personal médico debidamente calificado o, en el caso de que se trate solamente de certificados relativos a la vista, por una persona habilitada por la autoridad competente para expedir este tipo de certificados; estas personas deberán gozar de plena independencia para emitir dictámenes profesionales;
- d) la frecuencia de los exámenes médicos y el período de validez de los certificados médicos;
- e) el derecho de una persona a ser examinada de nuevo por otro personal médico independiente, en el caso de que a esta persona se le niegue un certificado o se le impongan limitaciones respecto del trabajo que puede realizar, y
- f) otros requisitos pertinentes.

---

## *Artículo 12*

Además de las disposiciones establecidas en los artículos 10 y 11, en lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o los buques pesqueros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar:

1. En el certificado médico del pescador deberá constar, como mínimo, que:
  - a) la audición y la vista del pescador examinado son satisfactorias a efectos de las tareas que ha de cumplir a bordo del buque, y
  - b) el pescador no tiene ningún problema de salud que pueda agravarse con el servicio en el mar o incapacitarlo para realizar dicho servicio o que pueda poner en peligro la seguridad o la salud de las demás personas a bordo.
2. El certificado médico tendrá una validez máxima de dos años, salvo que el pescador sea menor de 18 años, en cuyo caso el período máximo de validez será de un año.
3. Si el período de validez del certificado vence durante un viaje, dicho certificado seguirá vigente hasta la finalización del viaje.

## PARTE IV. CONDICIONES DE SERVICIO

### DOTACIÓN Y HORAS DE DESCANSO

## *Artículo 13*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas conforme a las cuales los propietarios de buques pesqueros que enarboleden su pabellón deberán asegurarse de que:

- a) sus buques cuenten con una dotación suficiente, segura y eficiente, para garantizar que la navegación y las operaciones se efectúen en condiciones de seguridad bajo el control de un capitán o patrón competente, y
- b) los pescadores gocen de períodos de descanso regulares y de duración suficiente para preservar su seguridad y salud.

## *Artículo 14*

1. Además de los requisitos establecidos en el artículo 13, la autoridad competente deberá:

- a) en el caso de los buques de eslora igual o superior a 24 metros, establecer el nivel mínimo de dotación para la navegación segura del buque, especificando el número de pescadores exigido y las cualificaciones que deben poseer;
- b) en el caso de los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar, sean cual fueren sus dimensiones, fijar, previa celebración de consultas y con el objeto de reducir la fatiga, el número mínimo de horas de descanso de que dispondrán los pescadores. La duración de dicho descanso no deberá ser inferior a:
  - i) diez horas por cada período de 24 horas, y
  - ii) 77 horas por cada período de siete días.



---

2. La autoridad competente podrá permitir excepciones temporales a los límites establecidos en el apartado *b)* del párrafo 1 del presente artículo, en casos concretos y limitados. Sin embargo, en tales circunstancias, se deberá otorgar a los pescadores períodos de descanso compensatorios tan pronto como sea factible.

3. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer requisitos alternativos a los que figuran en los párrafos 1 y 2 del presente artículo. En todo caso, tales requisitos alternativos deberán ser sustancialmente equivalentes y no poner en peligro la seguridad y la salud de los pescadores.

4. Ninguna de las disposiciones del presente artículo podrá interpretarse de forma que coarte el derecho del capitán o patrón de un buque a exigir a un pescador que realice las horas de trabajo necesarias para la seguridad inmediata del buque, de las personas a bordo o de las capturas, así como para la prestación de socorro a otras embarcaciones o personas en peligro en el mar. De conformidad con lo anterior, el capitán o patrón podrá suspender el horario habitual de descanso y exigir al pescador que cumpla todas las horas necesarias hasta que la situación se haya normalizado. Tan pronto como sea factible tras la normalización de la situación, el capitán o patrón se asegurará de que todos los pescadores que hayan trabajado durante las horas de descanso disfruten de un período de descanso adecuado.

#### LISTA DE TRIPULANTES

##### *Artículo 15*

Todo buque pesquero deberá llevar a bordo una lista de tripulantes; una copia de dicha lista deberá entregarse a las personas autorizadas en tierra antes del zarpe del buque, o deberá comunicarse en tierra inmediatamente después de dicho zarpe. La autoridad competente deberá determinar quién será el destinatario de dicha información, cuándo habrá que facilitársela y cuál será su finalidad.

#### ACUERDO DE TRABAJO DEL PESCADOR

##### *Artículo 16*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para:

- a)* exigir que los pescadores que trabajen a bordo de todo buque pesquero que enarbole su pabellón estén amparados por un acuerdo de trabajo del pescador que resulte comprensible para los pescadores y haya sido establecido en conformidad con las disposiciones del presente Convenio, y
- b)* especificar los datos mínimos que han de figurar en los acuerdos de trabajo del pescador, de conformidad con las disposiciones contenidas en el anexo II.

##### *Artículo 17*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en relación con:

- a)* los procedimientos para garantizar que el pescador tenga la oportunidad de examinar las cláusulas del acuerdo de trabajo y pedir asesoramiento al respecto antes de la celebración del mismo;

- 
- b) la conservación, cuando proceda, de un registro con la relación de los servicios del pescador en el marco del acuerdo de trabajo, y
  - c) los medios para solucionar los conflictos relativos al acuerdo de trabajo del pescador.

#### *Artículo 18*

Se deberá facilitar a cada pescador una copia de su acuerdo de trabajo, que deberá llevarse a bordo y ponerse a disposición del pescador, así como, con arreglo a la legislación y la práctica nacionales, de otras partes interesadas que lo soliciten.

#### *Artículo 19*

Los artículos 16 a 18 y el anexo II no se aplican a los propietarios de embarcaciones pesqueras que las explotan por sí solos.

#### *Artículo 20*

Incumbirá al propietario del buque pesquero la responsabilidad de asegurarse de que cada pescador tenga un acuerdo de trabajo escrito, firmado conjuntamente por el pescador y el propietario del buque pesquero o un representante autorizado de éste (en caso de que el pescador no haya sido empleado o contratado por el propietario del buque, éste deberá disponer de pruebas de la existencia de un acuerdo contractual o equivalente), que prevea condiciones de trabajo y de vida decentes a bordo del buque, de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio.

### REPATRIACIÓN

#### *Artículo 21*

1. Los Miembros deberán velar por que los pescadores a bordo de un buque pesquero que enarbole su pabellón y entre en un puerto extranjero tengan derecho a la repatriación en los casos en que el acuerdo de trabajo del pescador haya vencido o haya sido denunciado por causas justificadas por el pescador o por el propietario del buque pesquero, o cuando los pescadores se vean incapacitados para prestar sus servicios en virtud del acuerdo de trabajo o no quepa esperar que presten dichos servicios habida cuenta de las circunstancias. Esto también se aplica a los pescadores del buque pesquero que sean transferidos por los mismos motivos del buque al puerto extranjero.

2. El costo de la repatriación a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo será sufragado por el propietario del buque pesquero, salvo cuando se haya constatado que, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, el pescador ha cometido un incumplimiento grave de las obligaciones derivadas de su acuerdo de trabajo.

3. Los Miembros deberán establecer, por medio de la legislación u otras medidas, las circunstancias exactas que dan a los pescadores amparados por el párrafo 1 del presente artículo el derecho a la repatriación, la duración máxima de los períodos de servicio a bordo que dan a estos pescadores el derecho a la repatriación y los destinos a los que los pescadores pueden ser repatriados.

4. Si un propietario de buque pesquero omite autorizar la repatriación a que se hace referencia en el presente artículo, el Miembro cuyo pabellón enarbole el buque deberá adoptar todas las medidas necesarias para la repatriación del pescador de que se trate y

---

tendrá derecho a reclamar al propietario del buque pesquero el reembolso de los gastos correspondientes.

5. La legislación nacional no menoscabará ningún derecho del propietario de un buque pesquero a recuperar el costo de la repatriación con arreglo a lo dispuesto en acuerdos contractuales suscritos por terceras partes.

## CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN

### *Artículo 22*

#### *Contratación y colocación de pescadores*

1. Todo Miembro que mantenga un servicio público de contratación y colocación de pescadores deberá asegurarse de que este servicio forme parte de un servicio público de empleo para todos los trabajadores y empleadores, o sea coordinado por éste.

2. Todo servicio privado de contratación y colocación de pescadores que desarrolle actividades en el territorio del Miembro deberá operar en conformidad con un sistema normalizado de licencias o certificación u otra forma de reglamentación, que sólo podrán establecerse, mantenerse o modificarse previa celebración de consultas.

3. Todo Miembro deberá, por medio de la legislación u otras medidas:

- a) prohibir que los servicios de contratación y colocación usen medios, mecanismos o listas destinados a impedir que los pescadores obtengan un empleo o a disuadirlos de ello;
- b) prohibir que se imputen a los pescadores, directa o indirectamente y en su totalidad o en parte, los honorarios u otros gastos correspondientes a su contratación o colocación, y
- c) fijar las condiciones en que cualesquiera licencias, certificados o autorizaciones similares para explotar un servicio privado de contratación o de colocación podrán suspenderse o retirarse en caso de infracción a la legislación pertinente, y especificar las condiciones en que dichos servicios privados podrán ejercer sus actividades.

#### *Agencias de empleo privadas*

4. Todo Miembro que haya ratificado el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), podrá atribuir, en virtud del mismo, ciertas responsabilidades a las agencias de empleo privadas que presten los servicios especificados en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 de dicho Convenio. Las responsabilidades respectivas de dichas agencias y de los propietarios de buques pesqueros, que serán las «empresas usuarias» a efectos de dicho Convenio, se determinarán y atribuirán de conformidad con el artículo 12 del mismo. Los Miembros mencionados en el párrafo anterior deberán adoptar leyes, normativas u otras medidas a efectos de que ninguna de las responsabilidades u obligaciones atribuidas a las agencias de empleo privadas que presten el servicio, y a la «empresa usuaria», según lo dispuesto en el presente Convenio, impida al pescador hacer valer un derecho de privilegio marítimo sobre el buque pesquero.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, el propietario del buque pesquero seguirá siendo responsable en el caso de que la agencia de empleo privada incumpla sus obligaciones con un pescador respecto del cual, en virtud del Convenio sobre las agencias

---

de empleo privadas, 1997 (núm. 181), dicho propietario del buque pesquero sea la «empresa usuaria».

6. Ninguna disposición del presente Convenio deberá ser interpretada en el sentido de que impone a un Miembro la obligación de permitir en su sector pesquero la actividad de agencias de empleo privadas como las mencionadas en el párrafo 4 del presente artículo.

#### REMUNERACIÓN DE LOS PESCADORES

##### *Artículo 23*

Todo Miembro, previa celebración de consultas, deberá adoptar una legislación u otras medidas a fin de garantizar que los pescadores perciban una remuneración mensual o de otra periodicidad.

##### *Artículo 24*

Todo Miembro deberá exigir que todos los pescadores que trabajen a bordo de buques pesqueros dispongan de medios para transferir a sus respectivas familias, sin costo alguno, la totalidad o parte de las remuneraciones percibidas, inclusive los anticipos.

#### PARTE V. ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN

##### *Artículo 25*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas con respecto al alojamiento, los alimentos y el agua potable a bordo de los buques pesqueros que enarboleden su pabellón.

##### *Artículo 26*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas para exigir que el alojamiento a bordo de los buques pesqueros que enarboleden su pabellón sea de tamaño y calidad suficientes, y esté equipado de manera apropiada para el servicio del buque y la duración del período en que los pescadores han de vivir a bordo. En particular, esas medidas deberán abarcar, según proceda, las cuestiones siguientes:

- a) aprobación de los planos de construcción o de modificación de buques pesqueros por lo que respecta al alojamiento;
- b) mantenimiento de los espacios destinados al alojamiento y la cocina en las debidas condiciones de higiene y seguridad, salud y comodidad en general;
- c) ventilación, calefacción, refrigeración del ambiente e iluminación;
- d) mitigación de ruidos y vibraciones excesivos;
- e) ubicación, tamaño, materiales de construcción, mobiliario y equipamiento de los dormitorios, comedores y otros espacios de alojamiento;
- f) instalaciones sanitarias, incluidos retretes e instalaciones para lavarse, y suministro de agua caliente y fría en cantidad suficiente, y

- 
- g) procedimientos para responder a las quejas relativas a condiciones de alojamiento no conformes con los requisitos del presente Convenio.

### *Artículo 27*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) a bordo de los buques pesqueros se lleven y se sirvan alimentos de valor nutritivo, calidad y cantidad suficientes;
- b) se lleve a bordo una cantidad suficiente de agua potable de calidad adecuada, y
- c) los alimentos y el agua potable sean provistos por el propietario del buque pesquero, sin costo para el pescador. Sin embargo, de conformidad con la legislación nacional, los costos podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo que rijan el sistema de remuneración a la parte o en un acuerdo de trabajo del pescador.

### *Artículo 28*

1. La legislación u otras medidas que adopte el Miembro con arreglo a los artículos 25 a 27 darán pleno efecto al anexo III sobre alojamiento a bordo de buques pesqueros. El anexo III podrá modificarse en la forma prevista en el artículo 45.

2. Todo Miembro que no esté en condiciones de aplicar las disposiciones del anexo III podrá adoptar, previa celebración de consultas, disposiciones en su legislación u otras medidas que sean en sustancia equivalentes a las disposiciones establecidas en el anexo III, con excepción de las que se refieren al artículo 27.

## PARTE VI. ATENCIÓN MÉDICA, PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

### ATENCIÓN MÉDICA

### *Artículo 29*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) los buques pesqueros deberán llevar a bordo equipo y suministros médicos apropiados para el servicio del buque, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- b) los buques pesqueros deberán tener a bordo por lo menos a un pescador calificado o formado en materia de primeros auxilios y otras formas de atención médica, que además posea los conocimientos necesarios para el uso del equipo y el material médico disponibles en el buque de que se trate, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje;
- c) el equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo deberán ir acompañados de instrucciones u otra información en un idioma y formato que resulten comprensibles para el pescador o pescadores a que se refiere el apartado b);

- 
- d) los buques pesqueros estén equipados para efectuar comunicaciones por radio o por satélite con personas o servicios en tierra que puedan proporcionar asesoramiento médico, teniendo en cuenta la zona de operaciones y la duración del viaje, y
  - e) los pescadores tendrán derecho a recibir tratamiento médico en tierra y a ser desembarcados oportunamente en caso de sufrir lesiones o enfermedades graves.

### *Artículo 30*

En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en las que se estipule que:

- a) la autoridad competente determinará cuáles serán el equipo y los suministros médicos que se deberán llevar a bordo;
- b) el equipo y los suministros médicos que se lleven a bordo sean debidamente conservados e inspeccionados por personas responsables designadas o aprobadas por la autoridad competente, a intervalos regulares establecidos por dicha autoridad;
- c) los buques lleven a bordo una guía médica adoptada o aprobada por la autoridad competente, o la última edición de la *Guía médica internacional de a bordo*;
- d) los buques tengan acceso a un dispositivo preestablecido de consultas médicas por radio o por satélite, que incluya el asesoramiento de especialistas, a toda hora del día o de la noche;
- e) los buques lleven a bordo una lista de radios o de estaciones satelitales por cuyo intermedio se pueda obtener asesoramiento médico, y
- f) en la medida en que sea conforme con la legislación y la práctica del Miembro, se proporcione atención médica gratuita a los pescadores cuando éstos se encuentren a bordo o se hayan desembarcado en un puerto extranjero.

## SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES LABORALES

### *Artículo 31*

Todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas en lo relativo a:

- a) la prevención de los accidentes del trabajo, las enfermedades profesionales y los riesgos relacionados con el trabajo a bordo de buques pesqueros, incluidas la evaluación y la gestión de los riesgos, así como la formación y la instrucción de los pescadores impartidas a bordo;
- b) la formación de los pescadores para la manipulación de los tipos de artes de pesca que utilizarán y el conocimiento de las operaciones de pesca en las que participarán;
- c) las obligaciones de los propietarios de buques pesqueros, así como de los pescadores y otras personas interesadas, teniendo debidamente en cuenta la seguridad y la salud de los pescadores menores de 18 años;

- 
- d) la notificación e investigación de los accidentes ocurridos a bordo de buques pesqueros que enarboles su pabellón, y
  - e) la constitución de comités paritarios o, previa celebración de consultas, de otros organismos competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### *Artículo 32*

1. Los requisitos contenidos en el presente artículo deberán aplicarse a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar y, previa celebración de consultas, a otros buques pesqueros, teniendo en cuenta el número de pescadores a bordo, la zona de operaciones y la duración del viaje.

2. La autoridad competente deberá:

- a) previa celebración de consultas, exigir que los propietarios de buques pesqueros, con arreglo a la legislación, los convenios colectivos y la práctica nacionales, establezcan procedimientos que regirán a bordo en lo que respecta a la prevención de los accidentes del trabajo y las lesiones y enfermedades profesionales, teniendo en cuenta los peligros y riesgos específicos del buque pesquero de que se trate, y
- b) exigir que a los propietarios de buques pesqueros, capitanes o patrones, pescadores y demás personas interesadas se les proporcionen orientaciones, materiales de formación y otros recursos de información suficientes y adecuados sobre la forma de evaluar y gestionar los riesgos para la seguridad y la salud a bordo de buques pesqueros.

3. Los propietarios de buques pesqueros deberán:

- a) asegurarse de que a todos los pescadores que se encuentren a bordo se les proporcionen las ropas y equipos individuales de protección adecuados;
- b) asegurarse de que todos los pescadores que se encuentren a bordo hayan recibido la formación básica en cuestiones de seguridad aprobada por la autoridad competente; dicha autoridad podrá eximir por escrito de este requisito a los pescadores que hayan demostrado poseer conocimientos y experiencia equivalentes, y
- c) asegurarse de que los pescadores estén familiarizados de forma suficiente y adecuada con los equipos y con su utilización, incluidas las medidas de seguridad pertinentes, antes de utilizar dichos equipos o de participar en las operaciones de que se trate.

### *Artículo 33*

La evaluación de los riesgos en relación con la pesca deberá llevarse a cabo, según proceda, con la participación de los pescadores o de sus representantes.

## SEGURIDAD SOCIAL

### *Artículo 34*

Todo Miembro deberá garantizar que los pescadores que residen habitualmente en su territorio, así como las personas a su cargo, en la medida prevista por la legislación nacional, tengan derecho a beneficiarse de la protección de la seguridad social en condiciones no menos favorables que las que se apliquen a los demás trabajadores,

---

incluidos los asalariados y los trabajadores por cuenta propia, que residen habitualmente en su territorio.

### *Artículo 35*

Todo Miembro deberá comprometerse a adoptar medidas, en función de las circunstancias nacionales, para lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para todos los pescadores que residen habitualmente en su territorio.

### *Artículo 36*

Los Miembros deberán cooperar mediante acuerdos bilaterales o multilaterales u otras disposiciones, de conformidad con la legislación o la práctica nacionales, para:

- a) lograr progresivamente una protección de seguridad social completa para los pescadores, teniendo en cuenta el principio de la igualdad de trato, sea cual fuere su nacionalidad, y
- b) asegurar el mantenimiento de los derechos de seguridad social que hayan adquirido o estén adquiriendo todos los pescadores, independientemente de su lugar de residencia.

### *Artículo 37*

No obstante la atribución de responsabilidades con arreglo a los artículos 34, 35 y 36, los Miembros, mediante acuerdos bilaterales y multilaterales y mediante disposiciones adoptadas en el marco de las organizaciones de integración económica regional, podrán determinar otras reglas sobre la legislación en materia de seguridad social a que están sujetos los pescadores.

## PROTECCIÓN EN CASO DE ENFERMEDAD, LESIÓN O MUERTE RELACIONADAS CON EL TRABAJO

### *Artículo 38*

1. Todo Miembro, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, deberá adoptar medidas para proporcionar protección a los pescadores en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con el trabajo.

2. En caso de lesión por accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el pescador deberá tener acceso a:

- a) una atención médica apropiada, y
- b) la indemnización correspondiente, con arreglo a la legislación nacional.

3. Habida cuenta de las características del sector pesquero, la protección a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo podrá garantizarse mediante:

- a) un sistema basado en la responsabilidad de los propietarios de buques pesqueros, o
- b) un régimen de seguro obligatorio o de indemnización de los trabajadores, u otros regímenes.



---

### *Artículo 39*

1. Cuando no existan disposiciones nacionales aplicables a los pescadores, todo Miembro deberá adoptar una legislación u otras medidas encaminadas a asegurar que los propietarios de buques pesqueros asuman la responsabilidad de proveer a los pescadores a bordo de los buques que enarbolen su pabellón una protección de la salud y una atención médica mientras estén empleados, contratados o prestando servicios en un buque que se encuentre en el mar o en un puerto extranjero. Dicha legislación o dichas medidas deberán garantizar que los propietarios de los buques pesqueros asuman la responsabilidad de sufragar los gastos por concepto de atención médica, con inclusión de la ayuda y el apoyo material correspondientes, durante el tratamiento médico en un país extranjero y hasta la repatriación del pescador.

2. La legislación nacional podrá permitir que se exima de responsabilidad al propietario del buque pesquero cuando la lesión no se haya producido en el servicio del buque, cuando la enfermedad o deficiencia física hayan sido disimuladas en el momento de la contratación o cuando la lesión o enfermedad sean imputables a una falta intencional del pescador.

## PARTE VII. CUMPLIMIENTO Y CONTROL DE LA APLICACIÓN

### *Artículo 40*

Todo Miembro deberá ejercer efectivamente su jurisdicción y control sobre los buques que enarbolen su pabellón, estableciendo un sistema para garantizar el cumplimiento de los requisitos del presente Convenio, lo cual incluye, según proceda, las inspecciones, la presentación de informes, los procedimientos de tramitación de quejas, la supervisión y aplicación de sanciones y las medidas correctivas apropiadas, de conformidad con la legislación nacional.

### *Artículo 41*

1. Los Miembros deberán exigir que los buques pesqueros que permanezcan más de tres días en el mar y que:

- a) tengan una eslora igual o superior a 24 metros; o que
- b) naveguen habitualmente a distancias superiores a 200 millas náuticas de la costa del Estado del pabellón o fuera del borde exterior de su plataforma continental, si esta distancia es mayor,

lleven a bordo un documento válido expedido por la autoridad competente, en el que se indique que el buque ha sido inspeccionado por dicha autoridad, o en su nombre, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Convenio relativas a las condiciones de vida y de trabajo.

2. El período de validez de dicho documento podrá coincidir con el período de validez de un certificado nacional o internacional de seguridad para buques pesqueros; no obstante, dicho período de validez no deberá en modo alguno exceder de cinco años.

### *Artículo 42*

1. La autoridad competente deberá nombrar a un número suficiente de inspectores calificados para cumplir sus responsabilidades en virtud del artículo 41.

---

2. A efectos de establecer un sistema eficaz de inspección de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros, todo Miembro podrá facultar, cuando proceda, a instituciones públicas o a otros organismos a los que reconozca como competentes e independientes para que efectúen inspecciones y expidan documentos. En todos los casos, el Miembro conservará la entera responsabilidad de la inspección y de la expedición de los documentos conexos relativos a las condiciones de vida y de trabajo de los pescadores a bordo de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón.

#### *Artículo 43*

1. Si un Miembro recibe una queja u obtiene pruebas de que un buque pesquero que enarbola su pabellón no está en conformidad con los requisitos del presente Convenio deberá adoptar las medidas necesarias para investigar el asunto y velar por que se adopten disposiciones para subsanar todas las deficiencias detectadas.

2. Si un Miembro, en cuyo puerto hace escala un buque pesquero en el curso normal de su actividad o por razones operativas, recibe una queja u obtiene pruebas de que en dicho buque no se cumplen los requisitos establecidos en el presente Convenio, podrá preparar un informe, con copia al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, destinado al gobierno del Estado del pabellón del buque pesquero y adoptar las medidas necesarias para rectificar toda situación a bordo que constituya manifiestamente un peligro para la seguridad o la salud.

3. Si adopta las medidas a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo, el Miembro deberá enviar de inmediato una notificación al representante más cercano del Estado del pabellón y, en la medida en que sea posible, recabará la presencia de dicho representante. El Miembro no deberá inmovilizar ni demorar indebidamente el buque.

4. A efectos del presente artículo, la queja podrá ser presentada por un pescador, un organismo profesional, una asociación, un sindicato o, en general, cualquier persona a quien concierna la seguridad del buque, así como los peligros para la seguridad o la salud de los pescadores que se encuentran a bordo.

5. Este artículo no se aplica a las quejas que el Miembro de que se trate considere manifiestamente infundadas.

#### *Artículo 44*

Todo Miembro deberá aplicar el presente Convenio de manera que pueda asegurarse de que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Estado que no haya ratificado el presente Convenio no reciban un trato más favorable que los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de cualquier Miembro que lo haya ratificado.

### PARTE VIII. ENMIENDAS A LOS ANEXOS I, II Y III

#### *Artículo 45*

1. A reserva de las disposiciones pertinentes del presente Convenio, la Conferencia Internacional del Trabajo podrá modificar los anexos I, II y III. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo podrá inscribir en el orden del día de las reuniones de la Conferencia un punto relativo a las propuestas de enmienda establecidas por una reunión tripartita de expertos. Para adoptar una propuesta de enmienda se requerirá una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados

---

presentes en la reunión de la Conferencia, incluida al menos la mitad de los Miembros que hayan ratificado el presente Convenio.

2. Toda enmienda adoptada en conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor seis meses después de la fecha de su adopción para todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio, a menos que el Miembro notifique por escrito al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo que la enmienda no entrará en vigor para dicho Miembro o entrará en vigor sólo en una fecha posterior que será notificada ulteriormente por escrito.

## PARTE IX. DISPOSICIONES FINALES

### *Artículo 46*

El presente Convenio revisa el Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112); el Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113); el Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114), y el Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (pescadores), 1966 (núm. 126).

*Nota: El Comité de Redacción de la Conferencia, de conformidad con su mandato en virtud del artículo 6, párrafo 3, del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo, insertará los artículos finales, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Comisión de la Conferencia.*

---

## ANEXO I

### EQUIVALENCIA DE MEDIDAS

A efectos del presente Convenio, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, decida utilizar como base de medida la eslora total o máxima en vez de la eslora, se considerará que:

- a)* una eslora total o máxima de 16,5 metros es equivalente a una eslora de 15 metros;
- b)* una eslora total o máxima de 26,5 metros es equivalente a una eslora de 24 metros, y
- c)* una eslora total o máxima de 50 metros es equivalente a una eslora de 45 metros.

---

## ANEXO II

### ACUERDO DE TRABAJO DEL PESCADOR

El acuerdo de trabajo del pescador deberá contener los siguientes datos, salvo que la inclusión de uno o varios de ellos sea innecesaria por estar la cuestión regulada de otro modo en la legislación nacional o, cuando así proceda, en un convenio colectivo:

- a) los nombres y apellidos del pescador, la fecha de nacimiento o la edad, y el lugar de nacimiento;
- b) el lugar y la fecha de celebración del acuerdo;
- c) el nombre del buque o los buques pesqueros y el número de registro del buque o los buques a bordo del cual o de los cuales se comprometa a trabajar el interesado;
- d) el nombre del empleador o del propietario del buque pesquero o de otra parte en el acuerdo con el pescador;
- e) el viaje o los viajes que se vayan a emprender, si cabe determinar este dato al celebrarse el acuerdo;
- f) la función para cuyo desempeño se va a emplear o contratar al pescador;
- g) si es posible, el lugar y la fecha en que el pescador tiene que presentarse a bordo para comenzar su servicio;
- h) los víveres que se suministrarán al pescador, salvo cuando la legislación o los reglamentos nacionales prevean un sistema diferente;
- i) el importe del salario del pescador o, si fuera remunerado a la parte, el porcentaje de su participación en especie y el método adoptado para el cálculo del mismo, o el importe de su salario y el porcentaje de su participación y el método adoptado para el cálculo de ésta si fuera remunerado mediante una combinación de estos dos métodos, así como el salario mínimo que pudiera haberse convenido;
- j) la terminación del acuerdo y las condiciones correspondientes, a saber:
  - i) si el acuerdo se ha celebrado por un período determinado, la fecha fijada para su expiración;
  - ii) si el acuerdo se ha celebrado por un viaje, el puerto de destino y el tiempo que ha de transcurrir después de la llegada para que el interesado sea dado de baja, y
  - iii) si el acuerdo se ha celebrado por un período indeterminado, las condiciones que permitirán a cada una de las partes rescindirlo, así como el plazo de aviso requerido, que no podrá ser más corto para el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte en el acuerdo que para el pescador;
- k) la protección que cubrirá al pescador en caso de enfermedad, lesión o muerte relacionadas con su trabajo a bordo del buque;
- l) las vacaciones anuales pagadas o la fórmula empleada para calcularlas, cuando proceda;
- m) la cobertura y las prestaciones de salud y de seguridad social que el empleador, el propietario del buque pesquero u otra parte o partes en el acuerdo de trabajo del pescador deberán proporcionar al pescador, según proceda;
- n) el derecho del pescador a la repatriación;
- o) una referencia al convenio colectivo, cuando proceda;
- p) los períodos mínimos de descanso, de conformidad con la legislación nacional u otras medidas, y
- q) todos los demás datos que la legislación nacional pueda exigir.

---

## ANEXO III

### ALOJAMIENTO A BORDO DE BUQUES PESQUEROS

#### *Disposiciones generales*

1. A los efectos del presente anexo:
  - a) la expresión «buque pesquero nuevo» designa todo buque respecto del cual:
    - i) el contrato de construcción o un contrato de transformación importante se ha adjudicado en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado o después de ésta, o
    - ii) el contrato de construcción o de transformación importante se ha adjudicado antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado y la entrega del buque se produce tres o más años después de esta fecha de entrada en vigor, o
    - iii) cuando no existe un contrato de construcción, en la fecha de entrada en vigor del Convenio para el Miembro interesado o después de ésta:
      - se ha colocado la quilla, o
      - se ha iniciado una fase de la construcción que puede identificarse como propia de un buque concreto, o
      - ha comenzado una fase del montaje que supone la utilización de no menos de 50 toneladas del total estimado del material estructural o un 1 por ciento de dicho total, si este segundo valor es inferior;
  - b) la expresión «buque existente» designa todo buque pesquero que no es nuevo.
2. El texto que sigue deberá aplicarse a todos los buques pesqueros nuevos con cubierta, a reserva de cualesquiera exclusiones específicas previstas en conformidad con el artículo 3 del Convenio. La autoridad competente, previa celebración de consultas, deberá aplicar también los requisitos del presente anexo a los buques existentes, cuando y en la medida en que dicha autoridad lo considere factible y razonable.
3. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá permitir excepciones a las disposiciones del presente anexo por lo que respecta a las embarcaciones pesqueras que permanezcan habitualmente en el mar menos de 24 horas si los pescadores no viven a bordo de dichas embarcaciones amarradas en puerto. Cuando se trate de estas embarcaciones, la autoridad competente deberá asegurarse de que los pescadores interesados dispongan de las instalaciones adecuadas para descansar, alimentarse y asearse.
4. Toda excepción que un Miembro introduzca en virtud del párrafo 3 del presente anexo deberá ser notificada a la Oficina Internacional del Trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
5. Los requisitos que rigen para los buques de eslora igual o superior a 24 metros podrán aplicarse a los buques de 15 a 24 metros de eslora cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, determine que ello es razonable y factible.
6. Los pescadores que trabajen a bordo de buques auxiliares no equipados con instalaciones sanitarias y alojamientos adecuados deberán disponer de dichas instalaciones y alojamientos a bordo del buque nodriza.
7. Los Miembros podrán extender la aplicación de los requisitos relativos al ruido y las vibraciones, la ventilación, la calefacción y el aire acondicionado, y la iluminación contenidos en el presente anexo a los espacios cerrados de trabajo y de almacenamiento si, previa celebración de consultas, tal extensión se considera apropiada y sin efectos negativos sobre las condiciones de trabajo o el procesamiento o la calidad de las capturas.
8. La utilización del arqueo bruto a que se hace referencia en el artículo 5 del Convenio se limita a los párrafos 14, 37, 38, 41, 43, 46, 49, 53, 55, 61, 64, 65 y 67 del presente anexo. A estos

---

efectos, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, decida utilizar el arqueo bruto como base de medida, se considerará que:

- a) un arqueo bruto de 75 es equivalente a una eslora de 15 metros o una eslora total o máxima de 16,5 metros;
- b) un arqueo bruto de 300 es equivalente a una eslora de 24 metros o una eslora total o máxima de 26,5 metros, y
- c) un arqueo bruto de 950 es equivalente a una eslora de 45 metros o una eslora total o máxima de 50 metros.

### *Planificación y control*

9. Cuando se construya un buque o se reconstruya el alojamiento de la tripulación a bordo del buque, la autoridad competente deberá comprobar que en dicho buque se cumplen los requisitos previstos en el presente anexo. La autoridad competente deberá exigir, en la medida en que sea factible, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente anexo a todo buque en el que se altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro pertinente, se le exigirá que cumpla los requisitos previstos en el presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo.

10. Cuando las situaciones señaladas en el párrafo 9 del presente anexo se refieran a buques de eslora igual o superior a 24 metros, se exigirá que los planos detallados del alojamiento y la información correspondiente se sometan a la aprobación de la autoridad competente o de una entidad habilitada a tal efecto por ésta.

11. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, cada vez que se reconstruya o altere sustancialmente el alojamiento de la tripulación del buque pesquero, la autoridad competente deberá inspeccionar el alojamiento para verificar que cumple las disposiciones del Convenio; cuando un buque reemplace su pabellón por el pabellón del Miembro, la autoridad competente lo inspeccionará para verificar que cumple las disposiciones del presente anexo aplicables de conformidad con el párrafo 2 del mismo. Cuando lo considere oportuno, la autoridad competente podrá llevar a cabo inspecciones adicionales del alojamiento de la tripulación.

12. Cuando un buque cambie de pabellón, dejará de aplicarse al mismo cualquier requisito que la autoridad competente del Miembro cuyo pabellón enarbolaba anteriormente el buque haya podido establecer de conformidad con los párrafos 15, 39, 47 o 62 del presente anexo.

### *Proyecto y construcción*

#### *Altura libre*

13. Todos los espacios de alojamiento deberán tener una altura libre adecuada. En cuanto a los espacios en los que los pescadores deban permanecer de pie por periodos prolongados, la altura libre mínima será establecida por la autoridad competente.

14. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, la altura libre mínima permitida en todos los alojamientos en los que se deba circular de forma completa y libre no deberá ser inferior a 200 centímetros.

15. No obstante lo establecido en el párrafo 14, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en 190 centímetros la altura libre mínima permitida en cualquier espacio o parte de un espacio de alojamiento si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

#### *Aberturas hacia y entre los espacios de alojamiento*

16. No se admitirán aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las bodegas de pescado y las salas de máquinas, salvo cuando estén destinadas a servir como salidas de emergencia. Cuando sea razonable y factible, se deberá evitar que haya aberturas que comuniquen

---

directamente los dormitorios con las cocinas, despensas, tendederos o instalaciones sanitarias comunes, salvo que se disponga expresamente otra cosa.

17. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, no se admitirán aberturas que comuniquen directamente los dormitorios con las bodegas de pescado, salas de máquinas, cocinas, despensas, tendederos o instalaciones sanitarias comunes, salvo cuando estén destinadas a servir como salidas de emergencia; las partes de los mamparos que separen estos lugares de los dormitorios y los mamparos exteriores de estos últimos deberán estar adecuadamente contruidos con acero u otro material aprobado, y ser estancos al agua y al gas. La presente disposición no excluye la posibilidad de que las instalaciones sanitarias sean compartidas entre dos cabinas.

### *Aislamiento*

18. Los espacios de alojamiento deberán estar adecuadamente aislados; los materiales que se utilicen para construir los mamparos interiores, paneles, vagras, revestimientos de suelo y uniones deberán ser adecuados para tales fines y aptos para garantizar un entorno saludable. Todos los espacios de alojamiento deberán estar provistos de un desagüe suficiente.

### *Otras disposiciones*

19. Se deberán adoptar todas las medidas factibles a fin de proteger a la tripulación de los buques pesqueros de las moscas y otros insectos, en particular cuando estos buques operen en zonas infestadas de mosquitos.

20. Todos los espacios de alojamiento de la tripulación deberán estar provistos de las salidas de emergencia necesarias.

### *Ruido y vibraciones*

21. La autoridad competente deberá adoptar medidas para limitar el ruido y las vibraciones excesivas en los espacios de alojamiento, en la medida en que sea factible de conformidad con las normas internacionales pertinentes.

22. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá adoptar normas relativas al ruido y las vibraciones en los espacios de alojamiento, que aseguren una protección adecuada de los pescadores contra los efectos del ruido y las vibraciones, incluidos los efectos de la fatiga provocada por el ruido y las vibraciones.

### *Ventilación*

23. Los espacios de alojamiento deberán estar ventilados, teniendo en cuenta las condiciones climáticas. El sistema de ventilación deberá proporcionar aire de manera satisfactoria cuando los pescadores se encuentren a bordo.

24. Los mecanismos de ventilación u otras medidas deberán servir para proteger a los no fumadores del humo del tabaco.

25. Los buques de eslora igual o superior a 24 metros deberán estar equipados con un sistema de ventilación del alojamiento, que deberá regularse de manera que permita mantener el aire en condiciones satisfactorias y asegure una circulación suficiente del aire en cualquier condición atmosférica y climatológica. Los sistemas de ventilación deberán funcionar en forma ininterrumpida mientras los pescadores se encuentren a bordo del buque.

### *Calefacción y aire acondicionado*

26. Los espacios de alojamiento deberán estar adecuadamente calefaccionados, habida cuenta de las condiciones climáticas.

27. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, con excepción de los buques pesqueros que operen exclusivamente en zonas tropicales, se deberá proporcionar un nivel de



---

calefacción adecuado, mediante un sistema de calefacción apropiado. El sistema de calefacción suministrará el calor necesario en cualquier circunstancia y deberá funcionar cuando los pescadores estén viviendo o trabajando a bordo y las condiciones lo exijan.

28. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, con excepción de los que operen con regularidad en zonas cuyas condiciones climáticas templadas hagan innecesaria esta disposición, se deberá proporcionar aire acondicionado en los espacios de alojamiento, el puente de mando, la sala de radio y toda sala de control central de máquinas.

### *Iluminación*

29. En todos los espacios de alojamiento se proporcionará una iluminación adecuada.

30. Cuando sea factible, los espacios de alojamiento deberán ser iluminados con luz natural, además de la luz artificial. En los dormitorios que sean iluminados con luz natural deberán preverse medios para bloquear dicha luz.

31. Cada litera deberá estar equipada con un alumbrado individual adecuado para la lectura, además del alumbrado normal del dormitorio.

32. Los dormitorios deberán equiparse con alumbrado de emergencia.

33. Cuando los comedores, pasillos y cualquier otro espacio que se utilice o pueda ser utilizado como salida de emergencia no estén equipados con alumbrado de emergencia, en dichos espacios se deberá instalar un alumbrado nocturno permanente.

34. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los espacios de alojamiento deberán iluminarse con arreglo a las normas establecidas por la autoridad competente. En todas las partes de los espacios de alojamiento donde se pueda circular libremente, la norma mínima en materia de iluminación deberá permitir que toda persona que tenga una visión normal pueda leer, en un día claro, un periódico corriente.

### *Dormitorios*

#### *Disposiciones generales*

35. Cuando el diseño, las dimensiones o el servicio a que esté destinado el buque lo permitan, los dormitorios deberán estar ubicados en partes del buque donde se minimicen los efectos de su movimiento y aceleración, pero en ningún caso delante del mamparo de abordaje.

#### *Superficie*

36. El número de personas por dormitorio y la superficie por persona, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, deberán ser tales que los pescadores dispongan a bordo de un espacio y una comodidad adecuados, habida cuenta del servicio a que esté destinado el buque.

37. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, pero cuya eslora sea inferior a 45 metros, la superficie por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no deberá ser inferior a 1,5 metros cuadrados.

38. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, la superficie por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, no deberá ser inferior a 2 metros cuadrados.

39. No obstante lo dispuesto en los párrafos 37 y 38, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá establecer en 1,0 y 1,5 metros cuadrados respectivamente la superficie mínima autorizada por persona en los dormitorios, con exclusión del espacio ocupado por las literas y armarios, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

---

### *Personas por dormitorio*

40. En la medida en que no se disponga expresamente otra cosa, el número de personas que ocupen un dormitorio no deberá ser superior a seis.

41. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, el número de personas que podrán ocupar un dormitorio no deberá ser superior a cuatro. La autoridad competente podrá permitir excepciones a este requisito en casos particulares en que su aplicación no sea razonable o factible habida cuenta del tipo de buque, sus dimensiones o el servicio a que esté destinado.

42. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, se proporcionará a los oficiales uno o más dormitorios separados.

43. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los dormitorios de oficiales se destinarán, cada vez que sea posible, a una sola persona; en ningún caso habrá más de dos literas por dormitorio. La autoridad competente podrá permitir excepciones a los requisitos contenidos en este párrafo, en los casos particulares en que la aplicación de los mismos no sea razonable o factible habida cuenta del tipo de buque, sus dimensiones o el servicio a que esté destinado.

### *Otras disposiciones*

44. El número máximo de personas que pueden alojarse en un dormitorio deberá indicarse, en forma legible e indeleble, en un lugar fácilmente visible de la habitación.

45. Deberán proporcionarse literas individuales de dimensiones apropiadas. Los colchones deberán ser de un material apropiado.

46. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, las dimensiones interiores de las literas no deberán ser inferiores a 198 por 80 centímetros.

47. No obstante lo dispuesto en el párrafo 46, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que las dimensiones interiores de las literas no sean inferiores a 190 centímetros por 70 centímetros, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

48. Los dormitorios deberán proyectarse y equiparse de manera que se facilite su limpieza y se proporcione una comodidad razonable a los ocupantes. En su equipamiento deberán incluirse literas, armarios individuales de dimensiones suficientes para contener la ropa y demás efectos personales, y una superficie adecuada para escribir.

49. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá proporcionar un escritorio adecuado para escribir y una silla.

50. En la medida en que sea factible, los dormitorios deberán estar ubicados o equipados de manera que los hombres y las mujeres puedan tener una privacidad conveniente.

### *Comedores*

51. Los comedores deberán estar tan cerca como sea posible de la cocina, pero en ningún caso delante del mamparo de abordaje.

52. Los buques deberán disponer de comedores apropiados para su funcionamiento. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, los comedores deberán estar separados de los dormitorios.

53. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los comedores deberán estar separados de los dormitorios.

54. Las dimensiones y el equipamiento de cada comedor deberán ser suficientes para acoger al número de personas que se estima puedan utilizarlo en cualquier momento.

55. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, los pescadores deberán tener acceso en todo momento a un refrigerador de volumen adecuado y la posibilidad de preparar bebidas calientes o frías.

---

### *Bañeras o duchas, retretes y lavabos*

56. Se deberán prever instalaciones sanitarias, con inclusión de retretes, lavabos y bañeras o duchas, para todas las personas a bordo, según convenga a la utilización del buque. Dichas instalaciones deberán cumplir, al menos, las normas mínimas de salud e higiene y ofrecer un nivel de calidad razonable.

57. Las instalaciones sanitarias deberán concebirse de manera que, en la medida en que sea factible, se elimine todo riesgo de contaminación de los demás espacios. Las instalaciones sanitarias deberán permitir una privacidad razonable.

58. Todos los pescadores y demás personas a bordo deberán disponer de agua dulce, caliente y fría, en cantidad suficiente para asegurar una higiene adecuada. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar la cantidad mínima de agua que deberá suministrarse.

59. Cuando se faciliten instalaciones sanitarias, éstas deberán ventilarse por medio de una abertura al aire libre, independiente de cualquier otra parte del alojamiento.

60. Todas las superficies de las instalaciones sanitarias deberán ser aptas para una limpieza fácil y eficaz. Los suelos deberán estar cubiertos con un revestimiento antideslizante.

61. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, todos los pescadores que no ocupen habitaciones con instalaciones sanitarias privadas deberán disponer de, al menos, una bañera o ducha o ambas a la vez, un retrete y un lavabo por cada cuatro personas o menos.

62. No obstante lo dispuesto en el párrafo 61, la autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá determinar que se deberá disponer de al menos una bañera o ducha, o ambas a la vez, y de un lavabo para cada seis personas o menos y al menos de un retrete para cada ocho personas o menos, si comprueba que esto es razonable y no redundará en incomodidad para los pescadores.

### *Lavanderías*

63. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa, se deberá disponer de instalaciones para lavar y secar la ropa, según sea necesario y tomando en consideración las condiciones de utilización del buque.

64. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, deberá disponerse de instalaciones adecuadas para lavar, secar y planchar la ropa.

65. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, se emplazarán instalaciones adecuadas para lavar, secar y planchar la ropa en un local separado de los dormitorios, comedores y retretes, que deberá estar suficientemente ventilado, calentado y provisto de cuerdas u otros medios para secar la ropa.

### *Instalaciones para la atención de pescadores enfermos o lesionados*

66. Cada vez que sea necesario, se deberá facilitar una cabina aislada al pescador que padezca una enfermedad o que esté lesionado.

67. En los buques de eslora igual o superior a 45 metros, se deberá disponer de una enfermería separada, que deberá estar adecuadamente equipada y mantenida en condiciones higiénicas.

### *Otras instalaciones*

68. Se deberá disponer de un lugar adecuado para colgar la ropa impermeable y demás equipos de protección personal, fuera de los dormitorios pero en sitios fácilmente accesibles a partir de estos últimos.

---

### *Ropa de cama, vajilla y artículos diversos*

69. A todos los pescadores que se encuentren a bordo del buque se deberá proporcionar vajilla y ropa de cama apropiadas. Sin embargo, los costos de la ropa de cama podrán recuperarse como costos de explotación, a condición de que ello esté estipulado en un convenio colectivo o en el acuerdo de trabajo del pescador.

### *Instalaciones de recreo*

70. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá proporcionar a todos los pescadores a bordo instalaciones, equipos y servicios de recreo apropiados. Cuando así proceda, los comedores podrán ser utilizados como instalaciones de recreo.

### *Instalaciones de comunicación*

71. En la medida en que sea factible, todos los pescadores a bordo tendrán un acceso razonable a los equipos de comunicación, a un costo razonable que no excederá del costo efectivo de las comunicaciones para el propietario del buque pesquero.

### *Cocina y despensa*

72. En todo barco pesquero deberán preverse equipos para cocer los alimentos. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, estos equipos deberán instalarse en una cocina separada.

73. La cocina o las instalaciones destinadas a cocer los alimentos cuando no se disponga de una cocina separada deberán ser de dimensiones adecuadas, y estar bien iluminadas y ventiladas y debidamente equipadas y mantenidas.

74. Los buques de eslora igual o superior a 24 metros deberán estar equipados con cocinas separadas.

75. Cuando se utilice gas butano o propano para cocinar, los recipientes de gas deberán mantenerse en la cubierta expuesta, dentro de un refugio que los resguarde de las fuentes de calor y los choques del exterior.

76. Deberá disponerse de un lugar apropiado y de volumen suficiente para almacenar las provisiones, que pueda ser ventilado y mantenido seco y fresco para evitar el deterioro de los alimentos. En la medida en que no se estipule expresamente otra cosa y cuando sea factible, se instalarán refrigeradores u otros medios de almacenamiento a baja temperatura.

77. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros, se deberá disponer de una despensa y un refrigerador o de otros lugares de almacenamiento a baja temperatura.

### *Alimentos y agua potable*

78. El abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser suficiente en relación con el número de pescadores y la duración y naturaleza del viaje. Además, deberá ser adecuado en cuanto a su valor nutritivo, calidad, cantidad y variedad, habida cuenta asimismo de las exigencias religiosas y las prácticas culturales de los pescadores en materia alimentaria.

79. La autoridad competente podrá establecer requisitos en cuanto a las normas mínimas de calidad y cantidad de los alimentos y del agua que deban suministrarse a bordo.

### *Condiciones de limpieza y habitabilidad*

80. Los espacios de alojamiento de los pescadores deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza y habitabilidad, y no se deberá almacenar en ellos ningún material o mercancía que no sea propiedad personal de sus ocupantes o que no esté destinado a su seguridad o salvamento.

- 
81. La cocina y la despensa deberán mantenerse en buenas condiciones higiénicas.
82. Los desechos deberán depositarse en contenedores bien cerrados y sellados, y deberán retirarse de los lugares donde se manipulen alimentos, cada vez que sea necesario.

### *Inspecciones por el capitán o patrón o por orden de éste*

83. En lo que atañe a los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros, la autoridad competente deberá ordenar que el capitán o patrón, u otra persona que actúe bajo sus órdenes, realice inspecciones frecuentes para asegurar que:

- a) el alojamiento de los pescadores esté limpio, sea convenientemente habitable y seguro y se mantenga en buenas condiciones;
- b) el suministro de alimentos y agua potable sea suficiente, y
- c) la higiene y el mantenimiento de la cocina y los locales y equipo de despensa sean apropiados.

Los resultados de estas inspecciones y las medidas adoptadas para solucionar las anomalías que se detecten deberán consignarse y estar disponibles para consulta.

### *Excepciones*

84. La autoridad competente, previa celebración de consultas, podrá permitir excepciones con respecto a las disposiciones del presente anexo a efectos de tener en cuenta, sin incurrir en discriminación alguna, los intereses de los pescadores que observen prácticas religiosas y sociales diferentes y distintivas, a condición de que tales excepciones no redunden en condiciones que, en conjunto, sean menos favorables que las que se obtendrían de la aplicación del presente anexo.

---

## B. Proyecto de recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2007 en su nonagésima sexta reunión;

Tomando nota de la Recomendación sobre la formación profesional (pescadores), 1966 (núm. 126);

Teniendo presente la necesidad de reemplazar la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196), que revisaba la Recomendación sobre las horas de trabajo (pesca), 1920 (núm. 7);

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al trabajo en el sector pesquero, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de una recomendación que complemente el Convenio sobre el trabajo en el sector pesquero, 2007 (en adelante «el Convenio»), y que reemplaza la Recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero, 2005 (núm. 196),

adopta, con fecha ... de junio de dos mil siete, la siguiente Recomendación, que podrá ser citada como la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007.

### PARTE I. CONDICIONES DE TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES PESQUEROS

#### *Protección de los jóvenes*

1. Los Miembros deberían establecer los requisitos exigidos en materia de formación previa al embarque para las personas de 16 a 18 años de edad que vayan a trabajar a bordo de buques pesqueros, teniendo en cuenta los instrumentos internacionales relativos a la formación para el trabajo a bordo de buques pesqueros, incluidas las cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, tales como el trabajo nocturno, las tareas peligrosas, la utilización de maquinaria peligrosa, la manipulación y el transporte de cargas pesadas, el trabajo en altas latitudes, el trabajo por períodos excesivos y las demás cuestiones pertinentes que se hayan determinado tras una evaluación de los riesgos inherentes.

2. La formación de las personas de 16 a 18 años de edad podría impartirse mediante el aprendizaje o la participación en programas de formación homologados, los cuales deberían estar sujetos a normas establecidas y someterse a la supervisión de la autoridad competente y no deberían afectar a la educación general de la persona.

3. Los Miembros deberían adoptar medidas para garantizar que el equipo de seguridad, salvamento y supervivencia a bordo de los buques pesqueros en que se embarquen personas menores de 18 años sea de tamaño apropiado para dichas personas.

4. Los pescadores menores de 18 años no deberían trabajar más de ocho horas diarias ni más de 40 horas semanales, y no deberían efectuar horas extraordinarias salvo cuando ello sea inevitable por razones de seguridad.

---

5. Se debería garantizar a los pescadores menores de 18 años una pausa suficiente para cada una de las comidas y una pausa de al menos una hora para la comida principal del día.

### *Examen médico*

6. Al determinar la naturaleza del examen, los Miembros deberían tomar debidamente en consideración la edad de la persona que ha de ser examinada y la naturaleza de las tareas que deberá desempeñar.

7. El certificado médico debería llevar la firma de un médico autorizado por la autoridad competente.

8. Debería preverse un mecanismo para permitir que, cuando se haya declarado que una persona, tras haber sido examinada, no es apta para el trabajo a bordo de buques pesqueros o de ciertos tipos de buques pesqueros o para ciertos tipos de trabajo a bordo, dicha persona pueda solicitar otro examen a uno o varios árbitros médicos independientes que no tengan relación con el propietario del buque pesquero ni con ninguna organización de propietarios de buques pesqueros o de pescadores.

9. La autoridad competente debería tener en cuenta las orientaciones internacionales relativas a los exámenes médicos o los certificados de aptitud física de las personas que trabajan en el mar, como las *Directrices para la realización de reconocimientos médicos periódicos y previos al embarque de la gente de mar* (OIT/OMS).

10. En el caso de los pescadores que estén exentos de la aplicación de las disposiciones del Convenio relativas al examen médico, la autoridad competente debería adoptar las medidas adecuadas para efectuar el seguimiento médico correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

### *Competencias profesionales y formación*

11. Los Miembros deberían:

- a) tener en cuenta las normas internacionales generalmente aceptadas relativas a la formación y las competencias de los pescadores a la hora de determinar las competencias exigidas para ejercer las funciones de capitán o patrón, oficial de cubierta, maquinista y otras funciones a bordo de buques pesqueros;
- b) abordar las siguientes cuestiones, relativas a la formación profesional de los pescadores: la planificación y la administración en el plano nacional, incluida la coordinación; la financiación y las normas de formación; los programas de formación, incluida la formación preprofesional y los cursos de corta duración destinados a los pescadores en actividad; los métodos de formación y la cooperación internacional, y
- c) asegurar que no haya discriminación en el acceso a la formación profesional.

## PARTE II. CONDICIONES DE SERVICIO

### *Hoja de servicios*

12. Al término de cada contrato, debería ponerse a disposición del pescador interesado una hoja de servicios relativa a dicho contrato, o anotarse los datos correspondientes en su libreta profesional.

---

### *Medidas especiales*

13. En el caso de los pescadores excluidos del ámbito de aplicación del Convenio, la autoridad competente debería adoptar medidas encaminadas a proporcionarles una protección adecuada en lo relativo a sus condiciones de trabajo, así como mecanismos para la solución de conflictos.

### *Remuneración de los pescadores*

14. Los pescadores deberían tener derecho a percibir adelantos con cargo a su remuneración, en virtud de las condiciones establecidas.

15. En lo que atañe a los buques de eslora igual o superior a 24 metros, todos los pescadores deberían tener derecho a una remuneración mínima, con arreglo a la legislación nacional o los convenios colectivos.

## PARTE III. ALOJAMIENTO

16. Al determinar requisitos u orientaciones en este ámbito, las autoridades competentes deberían tomar en consideración las directivas internacionales en materia de alojamiento, alimentación, salud e higiene relativas a las personas que trabajan o viven a bordo de buques, incluidas las ediciones más recientes del *Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros* (FAO/OIT/OMI) y de las *Directrices de aplicación voluntaria para el proyecto, la construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños* (FAO/OIT/OMI).

17. La autoridad competente debería colaborar con las organizaciones y organismos pertinentes a fin de elaborar y difundir a bordo material didáctico, información y orientaciones sobre seguridad y salud en relación con la alimentación y el alojamiento a bordo de los buques pesqueros.

18. Las inspecciones del alojamiento de la tripulación requeridas por la autoridad competente deberían llevarse a cabo al mismo tiempo que las investigaciones o inspecciones iniciales o periódicas realizadas con otros fines.

### *Proyecto y construcción*

19. Deberían aislarse adecuadamente los puentes situados encima de los espacios de alojamiento de la tripulación, los mamparos exteriores de los dormitorios y comedores, las cubiertas de protección de las máquinas y los mamparos de contorno de las cocinas y de otros locales que despidan calor y, en la medida en que sea necesario, para evitar la condensación o el calor excesivo en los dormitorios, los comedores, las salas de recreo y los pasillos.

20. Asimismo, debería preverse una protección contra los efectos del calor despedido por las tuberías de vapor y de agua caliente. Las tuberías principales de vapor y de escape no deberían pasar por el alojamiento de la tripulación ni por los pasillos que conducen al mismo. Cuando ello no pueda evitarse, las tuberías deberían estar debidamente aisladas y recubiertas.

21. Los materiales y enseres utilizados en los espacios de alojamiento deberían ser impermeables, de fácil limpieza y no susceptibles de albergar parásitos.



---

## *Ruido y vibraciones*

22. Los niveles de ruido fijados por la autoridad competente para los puestos de trabajo y los espacios de alojamiento deberían ajustarse a las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo relativas a los niveles de exposición a factores ambientales en el lugar de trabajo, así como, en su caso, a la protección específica recomendada por la Organización Marítima Internacional y a cualesquiera enmienda e instrumentos adicionales relativos a los niveles de ruido aceptables a bordo de buques.

23. La autoridad competente, conjuntamente con los organismos internacionales competentes y los representantes de las organizaciones de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, teniendo en cuenta, según proceda, las normas internacionales pertinentes, debería examinar con regularidad el problema de las vibraciones a bordo de los buques pesqueros con el objeto de mejorar la protección de los pescadores contra los efectos adversos de las vibraciones, en la medida en que sea factible.

1) Este examen debería abarcar los efectos que la exposición a un nivel excesivo de vibraciones tiene para la salud y la comodidad de los pescadores, así como las medidas que habrían de preverse o recomendarse a fin de reducir las vibraciones en los buques pesqueros y proteger a los pescadores.

2) Las medidas que han de considerarse para reducir las vibraciones o sus efectos deberían consistir, entre otras cosas, en:

- a) instruir a los pescadores con relación a los riesgos que una exposición prolongada a la vibración entraña para su salud;
- b) proporcionar a los pescadores equipos de protección personal homologados, cuando sea necesario, y
- c) evaluar los riesgos y reducir la exposición a las vibraciones en los dormitorios, comedores, salas de recreo y de restauración, así como en otros espacios de habitación de los pescadores, mediante la adopción de medidas acordes con las orientaciones contenidas en el *Repertorio de recomendaciones prácticas sobre los factores ambientales en el lugar de trabajo* (OIT) y en sus revisiones posteriores, teniendo en cuenta las diferencias en el nivel de exposición entre los puestos de trabajo y los espacios de alojamiento.

## *Calefacción*

24. El sistema de calefacción debería permitir que la temperatura en los espacios de alojamiento de la tripulación se mantenga en un nivel adecuado, conforme a lo establecido por la autoridad competente, habida cuenta de las condiciones meteorológicas y climáticas normales que el buque probablemente encuentre durante la navegación. Dicho sistema debería concebirse de modo que no constituya un peligro para la seguridad y la salud de la tripulación ni para la seguridad del buque.

## *Iluminación*

25. Los sistemas de iluminación no deberían constituir un peligro para la seguridad y la salud de la tripulación ni para la seguridad del buque.

---

## *Dormitorios*

26. Toda litera debería contar con un colchón cómodo de base mullida o un colchón combinado, como uno con somier, o un colchón con muelles. El relleno utilizado debería ser de un material homologado. Las literas no deberían colocarse una al lado de la otra de forma que, para llegar a una de ellas, haya que pasar obligatoriamente por encima de la otra. Cuando se trate de literas dobles, la litera inferior no debería estar colocada a menos de 0,3 metros del suelo, y la litera superior debería estar equipada de un fondo que impida el paso del polvo y estar colocada aproximadamente a media distancia entre el fondo de la litera inferior y la parte inferior de las vigas del techo. Debería prohibirse la superposición de más de dos literas. En el caso de que las literas estén colocadas a lo largo de la banda del buque, sólo debería disponerse una litera debajo del lugar donde exista un ventanillo.

27. Los dormitorios deberían disponer de ventanillos provistos de cortinas, así como de un espejo, pequeñas cabinas de aseo, una estantería para libros y un número suficiente de colgaderos.

28. En la medida en que sea factible, las literas de los miembros de la tripulación deberían estar distribuidas de forma que las guardias estén separadas y que las personas que trabajan de día no tengan que compartir el dormitorio con personas que hagan guardias nocturnas.

29. En los buques de eslora igual o superior a 24 metros se deberían prever dormitorios separados para hombres y mujeres.

## *Instalaciones sanitarias*

30. Los espacios destinados a las instalaciones sanitarias deberían cumplir los requisitos siguientes:

- a) los suelos deberían ser de un material duradero homologado, de fácil limpieza e impermeable a la humedad, y estar provistos de un sistema adecuado de desagüe;
- b) los mamparos deberían ser de acero o de cualquier otro material aprobado, y estancos hasta una altura de por lo menos 0,23 metros con respecto al suelo del puente;
- c) los locales deberían contar con iluminación, calefacción y ventilación suficientes;
- d) las tuberías de aguas servidas y de evacuación deberían ser de dimensiones adecuadas y estar construidas de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de obstrucción y se facilite su limpieza; no deberían atravesar los depósitos de agua dulce o potable ni, en la medida en que sea factible, pasar por los techos de los comedores o los dormitorios.

31. Los retretes deberían ser de un modelo aprobado y asegurar en todo momento una descarga de agua abundante que pueda controlarse de forma independiente. En la medida en que sea factible, los retretes deberían estar ubicados en un lugar fácilmente accesible desde los dormitorios y desde las instalaciones de aseo personal, pero separados de ellos. Cuando haya varios retretes en un mismo compartimento, éstos deberían estar lo suficientemente aislados como para preservar la intimidad.

32. Deberían facilitarse instalaciones sanitarias separadas para hombres y mujeres.

---

### *Instalaciones de recreo*

33. Cuando se requiera la existencia de instalaciones de recreo, los equipamientos deberían incluir, como mínimo, una biblioteca y los medios necesarios para la lectura, la escritura y, en la medida en que sea factible, los juegos de salón. Las instalaciones y servicios de recreo deberían ser objeto de revisiones frecuentes para asegurarse de que responden a las necesidades de los pescadores, habida cuenta de la evolución tecnológica, de las condiciones de explotación y de cualquier otra novedad. También se debería considerar la posibilidad de ofrecer, sin costo alguno para los pescadores y cuando sea factible, las instalaciones y servicios siguientes:

- a) una sala para fumar;
- b) la recepción de programas de televisión y de radio;
- c) la proyección de películas o vídeos, cuya oferta debería adecuarse a la duración del viaje y, en caso necesario, renovarse a intervalos razonables;
- d) equipos de deporte, incluidos aparatos de ejercicios físicos, juegos de mesa y juegos de cubierta;
- e) una biblioteca con obras de contenido profesional y de otra índole, en cantidad suficiente para la duración del viaje y renovada a intervalos razonables;
- f) medios para realizar trabajos manuales recreativos, y
- g) aparatos electrónicos como radios, televisores, magnetoscopios, lectores de CD/DVD, ordenadores y programas informáticos, y magnetófonos.

### *Alimentos*

34. Los pescadores que cumplan las funciones de cocinero deberían contar con una formación adecuada y estar calificados para ocupar este puesto a bordo.

## PARTE IV. PROTECCIÓN DE LA SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y SEGURIDAD SOCIAL

### *Atención médica a bordo*

35. La autoridad competente debería establecer una lista de los equipos y suministros médicos que deberían llevar a bordo los buques pesqueros, en función de los riesgos inherentes al sector; en dicha lista deberían figurar productos de protección higiénica para las mujeres y recipientes discretos y que no dañen el entorno.

36. Los buques pesqueros en los que se embarquen 100 o más pescadores deberían llevar a bordo un médico cualificado.

37. Los pescadores deberían recibir una formación básica en materia de primeros auxilios, de conformidad con la legislación nacional y habida cuenta de los instrumentos internacionales pertinentes.

---

38. Debería disponerse de un formulario de informe médico normalizado y especialmente diseñado para facilitar el intercambio confidencial, entre el buque pesquero y las instalaciones en tierra, de informaciones médicas y conexas relativas a los pescadores en caso de enfermedad o accidente.

39. Para los buques de eslora igual o superior a 24 metros, deberían tomarse en consideración, además de las disposiciones del artículo 32 del Convenio, los criterios adicionales siguientes:

- a) al determinar los equipos y suministros médicos que han de llevarse a bordo, la autoridad competente debería tomar en consideración las recomendaciones internacionales en esta materia, tales como las que se recogen en las ediciones más recientes de la *Guía médica internacional de a bordo* (OIT/OMI/OMS) y en la *Lista modelo de medicamentos esenciales* (OMS), y los avances en el campo de los conocimientos médicos y los métodos de tratamiento aprobados;
- b) los equipos y suministros médicos deberían ser objeto de inspecciones periódicas al menos una vez cada 12 meses. El inspector debería asegurarse de que se comprueben las fechas de caducidad y las condiciones de conservación de los medicamentos, que se recoja en una lista el contenido de la farmacia de a bordo, que este contenido se ajuste a lo dispuesto en la guía médica de uso en el plano nacional, y que en las etiquetas de los suministros médicos figuren el nombre genérico, además del nombre de la marca, la fecha de caducidad y las condiciones de conservación;
- c) en la guía médica debería explicarse el modo de utilización de los equipos y suministros médicos; dicha guía debería concebirse de manera que las personas que no sean médicos puedan cuidar de los enfermos o accidentados a bordo, recibiendo o no asesoramiento médico por radio o por satélite, y debería prepararse teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales en esta materia, incluidas las que figuren en las ediciones más recientes de la *Guía médica internacional de a bordo* (OIT/OMI/OMS) y de la *Guía de primeros auxilios para uso en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas* (OMI), y
- d) debería proporcionarse asesoramiento médico gratuito, por radio o por satélite, a todos los buques, cualquiera que sea su pabellón.

### *Seguridad y salud en el trabajo*

#### *Investigación, difusión de información y celebración de consultas*

40. A fin de contribuir a la mejora continua de la seguridad y la salud de los pescadores, los Miembros deberían contar con políticas y programas de prevención de los accidentes a bordo de los buques pesqueros, que deberían requerir la recopilación y difusión de materiales, investigaciones y análisis en materia de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta tanto los avances técnicos y de los conocimientos en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo como los instrumentos internacionales pertinentes.

41. La autoridad competente debería adoptar medidas que permitieran garantizar la celebración de consultas periódicas sobre las cuestiones de seguridad y salud en el trabajo, con miras a asegurarse de que todas las personas interesadas se mantengan debidamente informadas de la evolución de la situación en los planos nacional e internacional, así como de los demás avances logrados en este ámbito, y de su posible aplicación a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón del Miembro.

---

42. Al cerciorarse de que los propietarios de buques pesqueros, los capitanes o patrones, los pescadores y las demás personas interesadas reciban orientaciones, materiales de formación idóneos y demás información apropiada, la autoridad competente debería tener en cuenta las normas internacionales, los códigos, las orientaciones y cualquier otra información pertinente. Para ello, la autoridad competente debería mantenerse al tanto y hacer uso de las investigaciones y orientaciones internacionales en materia de seguridad y salud en el sector de la pesca, incluida la investigación en el ámbito general de la seguridad y la salud en el trabajo que pudiera aplicarse al trabajo a bordo de los buques pesqueros.

43. Deberían señalarse a la atención de todo pescador y de toda persona que se encuentre a bordo de un buque las informaciones relativas a peligros específicos, mediante anuncios oficiales en los que se den instrucciones u orientaciones, o utilizando otros medios adecuados.

44. Deberían establecerse comités paritarios sobre seguridad y salud en el trabajo, ya sea:

- a) en tierra, o
- b) a bordo de los buques pesqueros, cuando la autoridad competente, previa celebración de consultas, decida que ello es factible habida cuenta del número de pescadores a bordo.

#### *Sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo*

45. Al establecer métodos y programas relativos a la seguridad y la salud en el sector pesquero, la autoridad competente debería tener en cuenta todas las orientaciones internacionales pertinentes relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, incluidas las *Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO-OSH, 2001*.

#### *Evaluación de los riesgos*

46. 1) La evaluación de los riesgos en el ámbito de la pesca debería llevarse a cabo, según proceda, con la participación de los pescadores o de sus representantes, y debería incluir:

- a) la evaluación y la gestión de los riesgos;
- b) la formación, tomando en consideración las disposiciones pertinentes contenidas en el capítulo III del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de Formación), adoptado por la OMI, y
- c) la instrucción de los pescadores a bordo.

2) Para dar efecto a las disposiciones del apartado a) del subpárrafo 1 anterior, los Miembros, previa celebración de consultas, deberían adoptar una legislación u otras medidas en las que se exija que:

- a) todos los pescadores participen regular y activamente en la mejora de la seguridad y la salud, mediante actividades continuas encaminadas a determinar los peligros, evaluar los riesgos y adoptar medidas para hacerles frente por medio de la gestión de la seguridad;

- 
- b) se establezca un sistema de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, el cual podría incluir una política relativa a esta materia, así como disposiciones sobre la participación de los pescadores y sobre la organización, planificación, aplicación y evaluación del sistema, y la adopción de medidas para mejorarlo, y
  - c) se establezca un sistema para facilitar la aplicación de una política y un programa relativos a la seguridad y la salud en el trabajo, y para ofrecer a los pescadores un foro que les permita influir en las cuestiones de seguridad y salud; los procedimientos de prevención a bordo deberían concebirse de manera que los pescadores contribuyan a la identificación de los peligros existentes y potenciales y a la puesta en práctica de las medidas destinadas a reducir o eliminar dichos peligros.

3) Cuando elaboren las disposiciones mencionadas en el apartado a) del subpárrafo 1 anterior, los Miembros deberían tener en cuenta los instrumentos internacionales pertinentes en materia de evaluación y gestión de los riesgos.

### *Especificaciones técnicas*

47. Los Miembros, en la medida en que sea factible y conforme con las condiciones del sector pesquero, deberían abordar los temas siguientes:

- a) navegabilidad y estabilidad de los buques pesqueros;
- b) radiocomunicaciones;
- c) temperatura, ventilación e iluminación de las zonas de trabajo;
- d) atenuación del riesgo ligado a las superficies resbaladizas de la cubierta;
- e) utilización segura de la maquinaria, incluidos los dispositivos de protección;
- f) familiarización de los pescadores y observadores pesqueros recientemente embarcados con el buque;
- g) equipo de protección personal;
- h) salvamento y lucha contra incendios;
- i) carga y descarga del buque;
- j) dispositivos de izado;
- k) equipo de anclaje y amarre;
- l) seguridad y salud en los espacios de alojamiento;
- m) ruido y vibraciones en las zonas de trabajo;
- n) ergonomía, inclusive con respecto a la disposición de los puestos de trabajo y al levantamiento manual y la manipulación de cargas;
- o) equipos y procedimientos para la captura, manipulación, almacenamiento y procesamiento del pescado y de otros recursos marinos;

- 
- p) diseño, construcción y modificaciones del buque que guarden relación con la seguridad y la salud en el trabajo;
  - q) navegación y maniobra del buque;
  - r) materiales peligrosos utilizados a bordo del buque;
  - s) seguridad de los medios de acceso y salida de los buques pesqueros en los puertos;
  - t) requisitos especiales en materia de seguridad y salud aplicables a los jóvenes;
  - u) prevención de la fatiga;
  - v) otras cuestiones relativas a la seguridad y la salud.

48. Cuando formule disposiciones legales, normativas u otras medidas relativas a las normas técnicas en materia de seguridad y salud a bordo de los buques pesqueros, la autoridad competente debería tener en cuenta la edición más reciente del *Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, parte A* (FAO/OIT/OMI).

#### *Establecimiento de una lista de enfermedades profesionales*

49. Los Miembros deberían elaborar una lista de las enfermedades que, según se sabe, son provocadas por la exposición a sustancias o a condiciones peligrosas en el sector pesquero.

#### *Seguridad social*

50. A fin de extender progresivamente la protección de seguridad social a todos los pescadores, los Miembros deberían mantener actualizada la información relativa a las cuestiones siguientes:

- a) el porcentaje de pescadores cubiertos;
- b) la gama de contingencias cubiertas, y
- c) el nivel de las prestaciones.

51. Toda persona protegida por el artículo 34 del Convenio debería tener derecho a recurrir en caso de que se le niegue la prestación de que se trate, o de que la calidad o la cuantía de la misma se determinen de manera desfavorable.

52. Las protecciones a que se hace referencia en los artículos 38 y 39 del Convenio deberían dispensarse mientras exista la contingencia cubierta.

#### PARTE V. OTRAS DISPOSICIONES

53. La autoridad competente debería elaborar una política de inspección destinada a los funcionarios habilitados para adoptar las medidas especificadas en el párrafo 2 del artículo 43 del Convenio.

54. Los Miembros deberían colaborar entre sí en la mayor medida posible a fin de adoptar las pautas concertadas internacionalmente respecto de la política a que se hace referencia en el párrafo 53 de la presente Recomendación.

---

55. Todo Miembro que sea un Estado ribereño podrá exigir, al conceder la autorización para pescar en su zona económica exclusiva, que los buques pesqueros cumplan con los requisitos del Convenio. Si tal autorización es expedida por un Estado ribereño, éste debería tomar en consideración los certificados u otros documentos válidos en que se declare que el buque de que se trate ha sido inspeccionado por la autoridad competente, o en su nombre, y declarado conforme con las disposiciones del Convenio.



---

## Anexo

### Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Observando que el éxito del Convenio dependerá de su amplia ratificación y de la aplicación efectiva de sus requisitos;

Consciente de que el mandato de la Organización incluye la promoción de condiciones de trabajo y de vida decentes,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que conceda la debida prioridad a la labor tripartita encaminada a formular pautas para la aplicación por el Estado del pabellón y para el establecimiento de planes nacionales de acción con miras a la aplicación progresiva de las disposiciones pertinentes del Convenio.

Invita además al Consejo de Administración a que pida al Director General que en el Programa y Presupuesto preste la consideración debida a los programas de cooperación técnica con el fin de promover la ratificación del Convenio y prestar asistencia para su aplicación a los Miembros que lo soliciten, en ámbitos tales como:

- la asistencia técnica a los Miembros, incluido el desarrollo de capacidades en las administraciones nacionales y en las organizaciones representativas de los propietarios de buques pesqueros y de los pescadores, y la elaboración de leyes nacionales con el fin de cumplir los requisitos del Convenio;
- la elaboración de material didáctico para los inspectores y demás personal;
- la formación de inspectores;
- la elaboración de material de promoción y de herramientas de sensibilización sobre el Convenio;
- la organización de seminarios y talleres nacionales y regionales sobre el Convenio, y
- la promoción de la ratificación y aplicación del Convenio en el marco de los programas de trabajo decente por país de la OIT.

---

## Resolución relativa al control por el Estado del puerto

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Considerando que el objeto de este Convenio es establecer un nuevo pilar de la legislación internacional sobre el sector pesquero;

Consciente de que el mandato de la Organización es promover condiciones de trabajo y de vida decentes;

Observando que el desarrollo sostenible se compone de tres pilares: un pilar social, un pilar económico y un pilar medioambiental;

Tomando nota de los artículos 43 y 44 del Convenio adoptado, en los que se prevén las responsabilidades y el control por el Estado del puerto con arreglo al principio de «trato no más favorable»;

Observando que la aplicación uniforme y armonizada de las responsabilidades del Estado del puerto, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, contribuirá al éxito de la aplicación del Convenio;

Considerando que, dada la naturaleza mundial del sector pesquero, es importante que los funcionarios encargados del control por el Estado del puerto reciban unas pautas adecuadas para llevar a cabo su labor;

Reconociendo la labor desplegada en este ámbito por la Organización Marítima Internacional (OMI) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), así como la importancia que la comunidad internacional concede a la cooperación entre las instituciones internacionales,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que convoque una reunión tripartita de expertos del sector pesquero con miras a elaborar orientaciones apropiadas para los funcionarios responsables del control por el Estado del puerto en lo relativo a las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y a que pida a la Oficina que solicite a la OMI, la FAO y otros órganos internacionales pertinentes que aporten sus conocimientos técnicos en la materia.

---

## Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Observando las dificultades que plantea el establecimiento de una equivalencia entre la medición del tamaño de los buques en términos de eslora y de arqueo bruto, y las repercusiones que ello tiene en la industria pesquera;

Reconociendo la incidencia que el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, tiene en el diseño seguro de los buques, inclusive de los espacios de alojamiento;

Reconociendo además la importancia del alojamiento a la hora de proporcionar un trabajo decente a los pescadores;

Recordando la resolución sobre la medición del tonelaje y el alojamiento de la tripulación adoptada por la 29.<sup>a</sup> reunión de la Comisión Paritaria Marítima, de la que el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo tomó nota en su 280.<sup>a</sup> reunión;

Consciente de que la Organización Marítima Internacional (OMI) está examinando la incidencia del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, en la seguridad de los buques, el alojamiento, la seguridad, la salud y el bienestar, así como en las tarifas portuarias,

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que siga de cerca la evolución en estos ámbitos y evalúe toda enmienda o acuerdo de interpretación del Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, que pueda repercutir en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y en especial en el anexo III.

Invita al Consejo de Administración a que pida al Director General que le informe de cualquier hecho que pueda incidir en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, y en especial en el anexo III.

Invita además al Consejo de Administración a que en función de dicha información, de ser necesario, conceda la debida prioridad a la convocación de una reunión tripartita de expertos, conforme a lo previsto en el artículo 45 del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007, para examinar esta materia de forma que se preserve la pertinencia del anexo III de dicho Convenio.

---

## **Resolución relativa a la promoción del bienestar de los pescadores**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Habiendo adoptado el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007;

Reconociendo que la prestación de una protección social y una seguridad social apropiadas para todos es un objetivo de desarrollo universalmente aceptado;

Reconociendo la naturaleza específica del sector pesquero y la necesidad de que los pescadores reciban una protección especial,

Invita al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo a que pida al Director General que, en una perspectiva de eficacia en función de los costos, examine, según proceda, las siguientes cuestiones sociales relacionadas con la pesca, en el marco del Programa y Presupuesto:

- la promoción de la prestación de una protección social y una seguridad social eficaces para todos los pescadores en el marco de la labor continua de la Organización, con miras a asegurar una protección social efectiva para todos;
- los problemas particulares de empleo que afrontan las mujeres en el sector pesquero, incluida la discriminación y los obstáculos para acceder al empleo;
- las causas de las enfermedades y lesiones profesionales en el sector pesquero;
- la necesidad de alentar a los Estados Miembros a velar firmemente por que los pescadores a bordo de los buques pesqueros en sus puertos puedan tener acceso a las instalaciones de bienestar de los pescadores y la gente de mar;
- la necesidad de prestar asesoramiento a los Estados Miembros y los interlocutores sociales sobre la formulación de estrategias encaminadas a mejorar el mantenimiento en el empleo de los pescadores y la contratación y mantenimiento en el empleo de los trabajadores que se incorporan al sector pesquero;
- las cuestiones relativas a los pescadores migrantes, y
- la educación de los pescadores y sus familias, mediante la colaboración con los órganos apropiados para la prevención del VIH/SIDA entre los pescadores y en las comunidades pesqueras.

---

## INDICE

	<i>Página</i>
<i>Cuarto punto del orden del día: El trabajo en el sector pesquero (simple discusión)</i>	
Informe de la Comisión del Sector Pesquero .....	1
A. Proyecto de convenio sobre el trabajo en el sector pesquero .....	56
B. Proyecto de recomendación sobre el trabajo en el sector pesquero .....	86
Resolución relativa a la promoción de la ratificación del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 .....	97
Resolución relativa al control por el Estado del puerto .....	98
Resolución relativa al arqueo de buques y el alojamiento .....	99
Resolución relativa a la promoción del bienestar de los pescadores .....	100